

MEMORIAL
POR LA RELIGION DE
SAN FRANCISCO,

EN DEFENSA DE LAS
doctrinas del Serafico Doctor San Buenauentura,
del sutilissimo Doctor Escoto, y otros
Doctores Clasicos de la misma
Religion.

S O B R E

El juramento que hizo la Vniuersidad de Salamanca,
de leer, y enseñar tan solamete la doctrina de S. Agui-
tin, y Santo Tomas, excluyendo las demas
que fueren contrarias.

*Declaratio sermonum tuorum illuminat, & intellectum
dat paruulis.*



CON LICENCIA,

En Madrid, Por la viuda de Luis Sanchez.

Año M. DC. XXVIII.

M E M O I R I A L
FOR THE RELIGION DE
S A N F R A N C I S C O

EDITED BY MRS. A. D. E. L. A. S.
Solely for the use of the Board of
Education of the City of San Francisco
and the Board of Supervisors of the
County of San Francisco

S O U R C E S

1. The History of the City of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
2. The History of the County of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
3. The History of the State of California
by H. H. Henshaw, 1850

4. The History of the City of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
5. The History of the County of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
6. The History of the State of California
by H. H. Henshaw, 1850

7. The History of the City of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
8. The History of the County of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
9. The History of the State of California
by H. H. Henshaw, 1850

10. The History of the City of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
11. The History of the County of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
12. The History of the State of California
by H. H. Henshaw, 1850

13. The History of the City of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
14. The History of the County of San Francisco
by J. P. Tanner, 1845
15. The History of the State of California
by H. H. Henshaw, 1850



M. P. S.



OR Mandado de V. A. he visto vn memorial hecho por los Padres de la Seráfica Religion de San Francisco, en defenfa de la dotrina de sus Doctores; y digo, que les quadra muy bien lo que dize el Espiritu santo en el cap. 10. de

los Proverbios. *Filius sapiens letificat patrē suū*, q̄ otros traduzen, *Filius sapiens magnificat patrem suum*: porque aunque es verdad que la Teologia del Serafico Doctor San Buenaventura, y del irrefragable Doctor Alexandro de Ales, y del sutilissimo y santo Doctor Escoto, y de los demas, està tan engrandecida, y magnificada, como està la luz del cielo sobre la tierra: pero con lo que en este memorial se trae, se manifiesta mas su resplandor y excelēcia, el qual como hecho por hijos y dicipulos de tan grādes Maestros, es todo muy Catolico, muy pio, y muy modesto, prudēte, sabio, docto, y digno de que salga a luz: assi lo siento. Saluo in omnibus, &c. Y lo firmo, en Madrid a catorze de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y siete años.

*El Doctor Paulo de Zamora, Comissario, y Calificador
de la Santa y General Inquisicion.*

LICENCIA:

LICENCIA.

POR Los señores del Consejo se le ha dado licencia al Procurador General de la Orden de S. Francisco, para imprimir por vna vez el memorial desta otra parte, que va escrito en quaréta y dos hojas, en la forma que va dispuesto. Y para que dello conste, lo certifico así. En Madrid a seis de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Lazaro de Rios.

ERRATAS.

Fol. 11. pag. 1. al fin, donde dize *magis*, diga, *magis*.
Fol. 17. pag. 1. al principio, donde dize *maior*, diga, *maiores*.
Fol. 19. pag. 1. al medio, donde dize, como son, diga, como sea.

LA

Señor.



A Religion de san Francisco acude a los pies de V. Magestad, como a particular protector y defensor, y dize, que la Vniuersidad de Salamanca ha hecho vn nueuo juramento de leer y enseñar tan solamente la doctrina de san Agustín, y las conclusiones de S. Tomas, tocantes a la Teologia Escolastica, y contenidas en la Suma Teologica, dexádo excluidas otras qualesquier doctrinas de los demas Santos, Padres, y Doctores Escolasticos, que sean contrarias. Y para que el estatuto que ha hecho en razon desto, tenga fuerza de constitucion, y ley, para obligar a los sucesores a que hagan el mismo juramento, pide a V. Magestad, y a su Real Consejo, la aprouacion y confirmacion del. El salir a esta causa, representando a V. M. los grãdes inconuenientes que se siguen del dicho juramento, toca a esta Religión mas en particular que a otra persona alguna, por ser en el mas agrauada en razon de tener tantos Doctores Clãssicos, q con su doctrina y escritos han ilustrado la dicha Vniuersidad, y todas las de la Christianidad, como son el Serafico Doctor S. Buenauentura, el Doctor sutil Escoto, Alexandro de Ales, Ochã, cabeça de la Escuela de los Nominales, y otros: todos los quales quedan excluidos de la dicha Vniuersidad, sin auer dado la Religion causa para ello. Y assi como parte mas agrauada y lesa, pide y suplica a V. Magestad la ampare y fauorezca, y mande que se vean y examinen las razones que alega de su justicia en este memorial, y los inconuenientes que representa, para que enterado de la verdad, prouea lo que mas conuinere, y fuere del seruicio de Dios, y de V. Magestad, y mayor prouecho desta Republica Christiana.

Articulo 1.

S. 1. Que la doctrina de estos Doctores de la dicha Religion es de grã prouecho en la Iglesia, y que del dicho juramento se le sigue mucho agrauio.

A

Pone.

§. 1. Ponese la forma del juramento, el motiuo que la Vniuersidad tuuo para hazerlo, y justas quejas de la Orden de san Francisco.

Num. 1. **A** Viendose juntado la Vniuersidad en claustro pleno, hizieron todos los Doctores y Maestros que en el se hallaron, el dicho juramento en la forma siguiente. *Iurō in quotidianis lectiōibus, quas in Academia, vel Cathedra moderator, vel voluntarius professor legero, me docturū atq̄ lecturū in Theologia scholastica doctrinā Augustini, & cōclusiones D. Thomae, quas in summa Theologia docet, ubi horū sanctorū mēsi aperta fuerit; vbi verò anceps & dubia, nihil docturū, neque lecturū, quod eorum doctrinā aduersari senserim; sed quod vel iuxta meum sensum, vel eorum, qui discipuli SS. Augustini & Thomae communiter censentur, eantorum Patrum doctrinā magis conforme inuenerim. Excipio opinionem de immaculata Virginis Conceptione, & ea, quae iure Ecclesiastico immutata sunt, vel postea immutabuntur, & quae cum olim controuersa essent, iam constitutionibus Apostolicis definita sunt. Et si quando cathedram Scoti, vel Durandi moderator, quamuis ad id teneri nolo, licere tamen mihi volo pro eo tantum tempore probabiles eorum Doctorum opiniones sequi, absque perjurij crimine.*

Num. 2. El motiuo principal que dize la Vniuersidad ha tenido para hazer este juramento, bien claro lo muestra al principio del memorial que sobre este punto ha dado a V.M. El verso notada q̄ defendia nuevas opiniones, ver sus escritos delatados en el Consejo de Inquisicion, mandados suspender sus actos y conclusiones, cerrados sus Generales con sentimiento de todos. Y que el auer hecho este juramento, tomò por medio mas eficaz para boluer por su credito en lo presente, y asegurarlo en lo futuro, redimiendo semejantes vexaciones, porque si alguno en adelante por qualquier liuiano accidente quisiere delatar sus proposiciones, supiese el mundo que alla lleuauan embuelto el honor de san Agusttin, y Santo Tomas, cuyas doctrinas tenia juradas sin poder leer ni enseñar otras. Y dize mas, que esto no ha sido materia de vengança, sino natural defenſa en ocasion tan apretada, satisfaziendo a la que poco antes tuuo con los padres de la Compañia acerca de la pretension que tienen de fundar estudios generales en esta Corte. Si bien la dicha Vniuersidad en el §. 4. num. 24. del dicho memorial descubre otros motiuos, que es defender la autoridad de los dichos dos Santos, oponiendose a nuevas doctinas y opiniones que en estos tiempos se han introduzido, y la tienen agrauada y ofendida. Para lo qual conuiene que aya vnidad de Maestros, y tales como la Vniuersidad elige, y vnidad de doctrina, para mayor prouecho de la Iglesia, para la paz y buen gouierno, y enseñanza de los oyentes, &c.

Pero

Pero con estos motiuos declara otro la Vniuersidad en el primer memorial que dio a V. Magestad, oponiendose a los dichos estudios generales que los padres de la Compania pretendian fundar, de que se mostro tan sentida y agrauada, que les amenaza el excluir la doctrina de sus autores, y jurar de seguir la de solo Santo Tomas, si no desisten de su pretension, como consta del dicho memorial en el numero 16. y numero 93: donde haziendo relacion de que contra los dichos padres de la Compania se auian hecho algunos decretos jurados, añade estas palabras: *Y podría ser que aora hiziesen otros, y jurados de seguir, leer, y enseñar la doctrina de S. Tomas, sin admitir otra alguna.*

Num. 3: Que el motiuo del dicho juramento aya sido este o el otro, o todos juntos, importa poco para nuestra defensa, pues de qualquiera manera cede en agrauio desta sagrada Religion, y de sus Doctores Clásicos, cuyas doctrinas quedan excluidas por la Vniuersidad en lo que fueren opuestas con la que tienen jurada de Santo Tomas, sin auer en ellas olor de doctrina que no sea muy sana y segura: porque deuan ser desechadas, ni auer la Religion de san Francisco hecho algun agrauio a la Vniuersidad, antes estar reconocida a la honra que siempre le ha hecho, y tiene merecida, y asi tiene ocasion de mostrar sentimiento, y dar justas quejas a V. Magestad, pues no es conforme a ley ni razon, que padezca en su credito por causas de otros, sino que esté libre de la pena, quien no ha cometido la culpa, l. *fancimus, C. de pœnis: Sancimus ibi esse poenam, ubi noxia est: illos procul à calumnia submouemus, quos reo: sceleris societas non facit. Peccata igitur suos teneant auctores, neque ulterius progrediantur merces, quam reperiatur delictum.* Barajen otros la fuerte del crimen, que la pena no ha de tener mayor juridicion que la culpa; ni es justa contienda o defensa sustentarla en daño de otros, ni que Esau y Iacob breguen en la claufura del vientre sobre quien ha de llevar la corona del Reyno, Genes. 27: a costa de su inocente madre Rebeca, en cuya imaginacion no auia caydo. En la execucion del castigo, dispone el Derecho que se guarde la cara al inocente, y tiene por mejor el no executar lo, con agrauio suyo, l. *absentem, ff. de pœnis. Carius est impunitum relinqui facinus, quam innocentem damnari.*

Num. 4: Segun esto no cabe en razón, q̄ la Vniuersidad haga juramento en perjuizio y agrauio de la Ordē de S. Fráncisco, y sus Doctores Clásicos, q̄ no la ha ofendido, c. cū contingat de iure iurando: *Iuramentū in alterius præiudiciō non redundat.* Y es singular al proposito la doctrina de S. Tomas, 2. 2. q. 89. art. 4. ad 3. q̄ si bien dize el Santo: *iuramentū est honorabilissimū:* pero en el deuemos imitar a Dios, q̄ siempre obra en gloria suya, mirando juntamente nuestra utilidad, y sin q̄ resulte daño contra alguno. *Sic enim debemus aliquid in Dei reuerentiā facere, ut ex hoc utilitas proximis proveniat, quia etiam Deus operatur ad suam gloriā, & nostram utilitatem.* A 2 Por

Por esta razon de inocencia agrauada, deue V. Magestad oyr a la Religion de san Francisco, pues la parte lesa ante todas cosas ha de ser oyda del Principe, como aduertte Arias Pinelo Rubr. C. de rescind. vendit. *Primo enim pars, qua leditur, audiri debet à Principe.* Y este es propio oficio de los Reyes, amparar y fauorecer a los pobres y humildes oprimidos, acompañados de inocencia, como dixo san Geronimo en el c. 22. de Ieremias: *Regum officium proprium est sacre iudicium, & liberare de manu calumniatorum vi oppressos.* Y así lo dispone la l. *meminerim* c. C. vnde vi. *His casibus subuenimus, ut eosdem non atterat damno culpa & meritis aliena.*

Num. 5.

No quiere la Religion formar queixa de la intencion que en este juramento ha tenido la Vniuersidad, pues está cierta que no ha querido ex animo agrauar a quien no solamente no la ha ofendido, sino antes seruido en todas ocasiones; ni tampoco condenar el zelo que ha tenido en hazerlo: pero en lo que resulta del hecho, no puede dexar de dar se por agrauada, por el agrauo que se haze a los Doctores, y así se halla obligada de salir a esta causa, y representar a V. Magestad las razones de justicia, y los inconuenientes que tiene el aprouar y confirmar este estatuto y juramento, como la Vniuersidad representa, las conueniencias y prouechos que en el ha hallado: porque cotejadas vnas con otras, y aueriguada la legalidad de las autoridades citadas en su memorial y en este, ponderada la fuerza de las razones de ambas partes. mande V. Magestad proueer lo que mas conuenga: con que se les darà satisfacion, sin condenar la accion de ninguna dellas, hecha en orden a su defensa natural. Y así esta sagrada Religion, para hablar en esto con libertad Christiana, y la modestia que deue, protesta ante todas cosas, que no le va tanto su bien particular, como el vniuersal de la Iglesia, a quien siempre ha seruido muy de coraçon con tantos Doctores y Maestros; la reputacion de la Sede Apostolica que los tiene aprouados, la de los señores Reyes Catolicos, que les han dado Catechismos en las Vniuersidades; la paz de las Religiones y Escuelas, la vtilidad de la Republica Christiana, y de estos Reynos, donde se ha conocido tan grande, y el seruicio de V. Magestad, a que siempre ha estado resignada, y que en este caso no la mueue otro zelo, ni otras causas, como en semejante dixo Cornelio Tacito: *Sine ira, sine studio, quorum causas procul habeo.* Y a V. Magestad suplica le mueuan estos fines, considerando, que de fauorecer causas tales, depende la salud y prosperidad de la Monarquia, como lo dixo Celestino Papa al Emperador Teodosio, en otro graue caso. *Subsequuntur enim omnia prospera, si primum qua Deo sunt chariora, seruentur, &c. Pro vestri enim Imperij salute geritur quicquid pro quiete Ecclesie, vel sancte Religionis reuerentia laboratur.*

§. 2. *Que Escoto resplandecio no solamente en la doctrina tan recibida y acreditada en la Iglesia, mas tambien en la santidad de vida.*

Num. 1. **L**Os insignes Doctores de la Religion de san Francisco, por razon de su estado Apostolico, y Regla Euangelica, siempre han tenido conocida santidad. Y porque no le duelen prendas a esta sagrada Religion, viendo que la emulacion ha querido escurecer la doctrina del sutilissimo Doctor Escoto, desacreditando la virtud de su persona, ante todas cosas se ve obligada de proponer a V. Magestad en este memorial, no solo la erudicion y esplendor de su doctrina, tan recibida y aclamada en todas las Vniuersidades del mundo, sino la santidad de su persona y vida, que por ella merecia estar puesto en el Catalogo de los Santos, si la Religion no huuiera sido tan remissa en darle a conocer. Pero esta ocasion nos ha traído el cielo a las manos, para que a la vista de tanta emulacion sea conocido y celebrado el defensor primero de la purissima Concepcion de Maria, como lo ha sido el mismo misterio. Y aunque es cosa assentada, que no es necessario ser vno Santo para ser Doctor de la Iglesia, como consta de la sexta Synodo, donde Orosio y Teofilo, y otros, estan dados por Doctores de la Iglesia, y no por Santos: y así lo tiene Santo Tomas 2. 2. quæst. 172. art. 4. hablando de Salomon y Balaan: y lo mismo se ve en los Pontifices de la Iglesia, que todos son los primeros Doctores della, y no todos son santos, siendo la santidad cosa accidental para el ser Doctor. Con todo esso es grande autoridad del magisterio, y acredita mucho la doctrina, la santidad de la vida, como dixo Crisologo, sermon 177. *Magisterij autoritas constat ex vita.*

Num. 2. No le faltò este accidente de santidad de vida al Doctor sutil Escoto, para mayor lustre de su doctrina, pues fue varon Apostolico, guardando la humildad y pobreza Euangelica, con obseruancia tan rigurosa, que siempre a imitacion de los Apostoles andaua descalço y desnudo, con solo vn habito pobre, jornadas muy largas, quando de vnas prouincias a otras lo embiaua la obediencia. Como refiere Marco Vlisiponense, 2. par. Chron. lib. 7. cap. 3. *Tunica vna vili & reprecata indutus, sine calcamentis Apostolorum more incedebat, corpus suum sic castigans, & in humilem seruitutem spiritus redigens, eundo à Gallijs in Britanniam, indeque redeundo sue sanctæ professionis non immemor, non in curribus & in equis, sed in nomine Domini pedicando iter consciebat. Vbi non erat cœnobiũ, victus & hospitium,*

*Et transfusus per Oceanum, amore Dei humiliter emendabat, in grande meri-
 tum sui, & aliorum edificacionem. Lo mismo dize Ioannes Maior 4. J.
 38. quest. 11. hablando de los tres Apostolicos varones Alexandro de A-
 les, Escoto, y Ricardo de Mediauilla, que andauan a pie Apostolicamente
 con habitos pobres y viles, y pedian limosna de puerta en puerta para
 sustentarse, y admirandole desto añade: *Quid viri summo Pontificatu digni,
 digna demonstrari ob eminentes suas virtutes, sic elemosinas non verius sunt petere.**

Num. 3. De la obediencia de Escoto, insigne testimonio refiere Guillermo Vvo-
 rillon, 2. d. 44. q. 1. dize que fue tan perfecta, que siendo Catedratico de
 Prima en la Vniuersidad de Paris, y dandole vna obediencia del Ministro
 General, para que fuesse a Colonia a cõponer cierta diffinicion que auian
 mouido los Discipulos de Alberto Magno acerca de la Concepcion de
 la Virgen, y cogiendole fuera del conuento, se dispuso luego a cumplirla
 sin boluer a el, y aduirtiendole el companero como no boluia a despe-
 dirse de sus dicipulos y hermanos, y de los Doctores de las Escuelas, res-
 pondio digna respuesta de varon tan santo y obediente. *Patet Generalis
 subter ire Coloniam, non redire conuentum ad salutando fratres.* Y assi se par-
 tio desde aquel lugar, desestimando toda la honra y autoridad que te-
 nia en las Escuelas.

Num. 4. De la humildad de Escoto, no es la menor prueua la modestia y piedad
 Christiana, cõ que se portò en las Escuelas, y la que guardò en sus escritos,
 impugnando contra las opiniones, en que los mas prudentes pierden pie.
 Antonio Posseuino en su Aparato, hablando deste punto dize: *Et non mi-
 rum fuerit si ingnium Doctoris subteris modestia & charitate præditum al-
 tissimos sensus eruere potuerit ad veritatem indagandam: nunquam enim suã
 sententiam profert in aliorum iniuriam, vel de persionem: quin, quorum aut erro-
 res conuellit, aut opiniones discurrit, adeo id modeste, & plerumque suppresso no-
 mine facit, vt Christiano pectore haussit à Domino sapientiam, cere integra-
 mente conyici possit.* Y el Cancelario Iuan Gerson dize lo mismo, tom. 4.
 lect. 1. conuid. 5. *Placuit huic Doctoris inter ceteros meminisse, quoniam ipse
 non singularitate contentiosa vincendi, sed humilitate vii mibi, visus est.* Bien
 prueua en esto sus escritos, quando impugna las sentencias de otros: dos
 vezes con gran reuerencia y veneracion cita a S. Tomas, que entonces no
 estaua canonizado, nunca dize su propia sentencia con agrauio y perjuy-
 zio de otros, y assi repite muchas vezes: *Sine præiudicio sententia melioris di-
 ro.* Y no solo vfo esta cortesia y modestia con los Doctores Catolicos: pe-
 ro aun impugnando a los Filósofos Gentiles, y a los Sarracenos infieles,
 como otro Arcangel Micael, *Non est ausus inferre blasphemiam,* no les dize
 palabra injuriosa, como consta 1. dist. 8. quest. 5. donde dize: *De intertio-
 ne horum Philosophorũ nescio, sed nolo eis impnere absurdiora quàm ipsi dicant,
 & quod ex dictis eorum necessario sequatur: & ex dictis eorum volo rationa-
 bilio.*

biliorē inellectum accipere, quā possim. Para que con esto se desengañen los que falsamente le imponen a este Doctor cosa de mordacidad en sus escritos, y aprendan del a tratar con modestia y respeto a los Doctores de la Iglesia: que por la humildad q̄ tuuo Escoto en esta materia, dize Posselino le reueló Dios tan profundos secretos como descubrio en la sagrada Teologia y Escritura, passos hasta entonces no hallados de algun Doctor, segun lo que dixo San Agustin: *Ille tenet & quicquid patet, & quicquid latet in diuinis sermonibus, qui claritatem seruat in moribus.*

Estas virtudes heroicas, dignas eran en el estado tan perfecto que professaua, que le colocaran en el numero de los Santos, segun lo que le dixo el Pontifice Honorio III. al gran Patriarca san Francisco, quando le presentó su Regla para que la confirmasse: viendo que era la perfeccion del Euangelio, de donde la auia sacado, le dixo: *Si tu Religiosos guardan con pureza esta Regla, yo los declararē por Santos.* Si Escoto la guardó con tan rigurosa obseruancia, que le falra para serlo?

Num. 5.

Del continuo exercicio de su altissima y feruiente oracion, fueron efectos los continuos extasis y raptos, que tenia, como refiere el santo Arçobispo Gonzaga, Rodulfo, y otros que cita Hugo Cabelo, cap. 3. in vita Scoti, donde dizen: *Immobilis se debet feruatis sensibus, mente alta contemplatione in diuina mysteria absorpra.* Y de estos raptos da testimonio san Bernardino de Sena, q̄ cerca de aquel tiempo fue Comissario General de la Orden, tomo 4. serm. 1. de Regno Dei: en ellos tuuo tan familiares coloquios con Dios, que dize Marco Vlisiponense en el lugar citado, y Paulino Berri Augustiniano in epist. ante Scoti opera, y otros autores que cita el mismo Hugo Cabelo, que *noſte quadam Natiuitatis Dominica dum altissima Incarnationis mysteria contemplantur, dignatus est dulcissimus Iesus in sanili forma seruum suum visitare, eius brachijs insidere, cumque suauissimis & repetitis amplexibus consolari:* que como a otro san Antonio de Padua se le apareció el Niño Iesus, y se le vino a los brazos regalandose con el. Y este fauor no le negó la Virgen N. Señora, escogiendo para su defensor: pues como refieren los autores citados, al principio de sus estudios se le apareció, y animandole que proseguiesse en ellos, le prometio que de su Hijo le alcãcãria don de ciencia y sabiduria, para que la siruiesse con ella: *Pergere in studijs suadet, se ei scientiam ab infinita, quam genuit sapientia, impetraturam pollicetur, modo sibi vicissim inferuine promittat.* La verdad de esta vision bien la comprouaron los efectos, assi de parte de la Virgen, aleandole de su Hijo ciencia y sabiduria, que mas fue infusa que adquirida, para ser su acerrimo defensor, y despues prodigio del mundo, como de parte del mismo Escoto, siruendole con ella todo el discurso de su vida.

Num. 6.

De ambas cosas fue insigne testimonio el caso tan celebratissimo de la defensa que hizo cerca de la Concepcion purissima de la Virgen N. Señora

pue.

pues auiendo sido el primer Doctor que la reduxo a controuersia Escolastica en Oxonia, donde fue Catedratico de Prima, desj ues por mandado del Pontifice Clemente V. fue a la Vniuersidad de Paris en el año de 1480. a defenderla publicamente, y conuencer a todos los Doctores y Maestros de aquella Vniuersidad, entonces la mas insigne del mundo, que se auian alterado con la opinion. Asji lo refiere Bernardino de Busto en su Marial, en el Oficio de la Concepcion, aprouado por Sixto IV. y que su Santidad embiò sus Legalos Apostolicos, para que se hallassen presentes a la disputa: y asji se dize en la lect. 4. del dicho Oficio: *Dominus verò noster Iesus Christus, ad protegendam Matris dilectæ dignitatem, Scorum Ordinis Minorum Doctorem eximium ad ciuitatem illam protinus destinauit, qui aduersariorum fundamentis, argumentisque omnibus inuincibili sermone confutatis, ita Cõceptionis Domina nostra innocentia clarescere cõprobauit, quod omnes illi fratres (scilicet Doctores) subtilitate eius plurimum admirari obmutesceres disputando defecere, quapropter opinio Minorum à Parisiensi Studio illico approbatur.* Y endo pues acompañado de sus dicipulos, para dar principio a su empresa, le fauorecio la Virgen de antemano con vn insigne milagro, pues antes que llegasse a las Escuelas, passando por el Colegio Sorbonense, se hincò de rodillas ante vna imagen de Nuestra Señora, de alabastro que estava sobre la puerta, y le dixo implorando su auxilio, el verso: *Dignare me laudare te, Virgo sacra, da mihi virtutem contra hostes tuos.* A esta peticion, con admiracion de todos, inclinò la imagen la cabeça (como oy la tiene, en testimonio del milagro, *ad perpetuam rei memoriam*, ha ziendole cierto su fauor, y assegurandole la vitoria, y como immaculada Rosa entre las espinas que le imputauan del pecado original, dandole como a otro Moyse vara de virtud en la eficacia de su ingenio y pluma, para que se tragasse las serpientes de las varas y argumentos de aquellos contrarios que le estauan esperando: y asji sucedio, dize Pelbarro lib. 4. Stellarij par. 1. art. 3. que con increíble memoria resoluiò por su orden docientos argumentos y dificultades que le opusieron todos los Maestros y Doctores que le estauan aguardando armados de punta en blanco, y asji los dexò, respondiendole a ellos con tanta erudicion y sutileza, y trayendo de su parte otras tantas autoridades y razones para prouar la limpieza de la Concepcion de Maria, q̄ quedarò asombrados: *Magnū fuit pondus argumentorum, dize Pelbarro, erantque numero ducenti, omnia sine interruptione, quieto & tranquillo animo attentè audiri, & mirabili memoria suo ordine consumpsit, soluendo intricatas eorum difficultates, & nodosos syllogismos, ea facilitate qua Samson Dalida ligamina dirumpebat: & addidit multas & fortissimas rationes, probans Virginem sanctissimam, sine originalis peccati macula conceptam.* Deste glorioso acto salio Escoto tan vitorioso con el fauor que le dio la Virgen, y su opinion tan valida y asentada en el coraçõ de todos, que

que toda la ciudad le aclamò la vitoria, y la Vniuersidad admirada de tal prodigio, le laurè con grado y renombre de Doctòr sutil. *Aetus abstupescit sapientissimam illam Vniuersitatem Parisiensem, quae in gratificationem Scorum celeberrimo nomine Doctòris subtilis insigniuit.* Y luego abraçando la opiniòn de Escoto, hizo decreto de que sus Maestros y Doctores jurassen de defenderla, y de celebrar todos los años fiesta a la immaculada Concepcion de la Virgen, como dizen los autores citados, y Iuan Bacolio 4. dist. 2. quizt. 4. art. 3 y Antonio Cucaro in Elucidario Virginis, par. 2. y otros. Y el Pontifice Clemente V. mirando esta accion gloriosa, y tantos escritos con que ilustrò la Iglesia, le apellidò en su Bula con el mismo titulo de Doctòr sutil, y en esta razon se hizieron los versos siguientes.

*Inde genus meriti tantum sibi Papa refundens,
Doctòr subtilis dicitur: inde de dit.*

7. Vengamos a su muerte, sepultando en ella tantas lacroycas virtudes q̄ restauan por dezir, quantas calumnias injuriosas han resucitado emulos historiadores. Murio de 34. años, por los de 1308. Como fue peregrino en la vida, y en el ingenio, tambien lo fue en la muerte. San Bernardino de Sena tomo 4. ferm. 1. de Regno Dei, entre los extraordinarios n. 5. dize q̄ murio en vn extasis y raptò que tuuo: duròle mucho tiempo, y hallandose huesped en el conuento de Colonia, donde està sepultado en medio del coro, pensando que estàua muerto, le enterraron viuo, hasta que sus dicipulos vinieron, y descubrieron el secreto. Oyganse las palabras de S. Bernardino, que hablando de estos raptos dixo: *Oportet subleuare mentem à sensualibus ad insensualia, sicut accidit Doctòri subtili, qui ita fuit extractus de sensualibus ad insensualia. Et ita fuit eleuatus, quòd fratres, qui ignorabant hunc sollicitum eius morem, credentes ipsum fore mortuum, subterrauerunt eum vinum: Et postea venientes eius discipuli, scientes id sibi sapius accidere, quid foret de eius modo interrogantes, repererunt eum vinum subterratum fuisse.* Tiene Dios en su taller muchos generos de muertes para los suyos, como dize Dauid, P. Palm. 67. *Domini Domini exitus mortis.* Este le ordenò Dios para Escoto, o con singular prouidencia, o con particular fauor, que muriese en vno de los extasis y raptos que tan de ordinario tenia, y q̄ tan to espacio de tiempo le durauan, regalándose con su Dios, *in osculo Domini:* que el mismo fauor fue concedido a Gero Arçobispo de Colonia, var ò de gran santidad, como refiere Cesar Baronio, con Tritemio, y otros, tom. 10. ad annu 965. que derramando el oleo sagrado en su cõsagraciõ, tuuo vn extasi que le durò mucho tiempo, donde se le apareciò S. Pedro Apostol, y san Ambrosio, y juzgando q̄ estàua muerto, lo enterraron viuo. Y no es cosa nueva en otros Sãtos el auerlos Dios lleuado con otros generos de muertes repentinas, y no pensadas. S. Simeõ Stelytes fue muerto de vn rayo, San Belino despedaçado de perros, San Agaton de leones:

Y Hol.

y Holchor Sap. 4. dize de vn varon santo, que de repente se quedo muerto entre sus libros, y porque algunos auian de calumniar su muerte, le hallaron sobre vn libro de la sagrada Escritura, y que con el dedo estaua señalando a aquel verso. *In suis quacūque morte preoccupatus fuerit, in refrigerio erit.*

Y como dixo S. Agustin, lib. 1. de Ciuit. cap. 11. hablando de las muertes de los Iudios, que a los ojos del mundo parecen desgraciadas. *Mala enim mors paranda non est, quam bona uita praecesserit.*

Segun esto, quando la muerte de Escoto fuera tan intepetua, auiendo sido por todo el discurso de su vida varon tan santo y Apostolico, que le impedia, para que su muerte no fuesse muy santa, dando della tan illustre testimonio san Bernardino de Sena, y los epitafios e inscripciones que entonces pasieron, y oy se ven en su sepulcro, que tambien dan voces defendiendole de las calumnias que ha padecido?

1

*Claudetur hic riuus, fons Ecclesie, uia, uinus:
Doctor iustitie, studij flos, arca Sophie,
Dux fuit hic veri, claustrilux, & cuba veri.*

2

*Hic humilis casto Francisci chordula renes
Serinxit, erat sapiens presbyter officio.
Feruēbat studio nulli uirtute secundus:
Quod didicit totum mox alios docuit.*

Cierre aora sus tres bocas el trifauce de Paulo Iouio, Abrahamo Bzouio, y Iansenio Ioben, que tanto han ladrado contra la vida y muerte de Escoto, diziendo que de vna apoplexia le enterraron uiuo. El primer autor desta mentira fue Paulo Iouio, que siempre fue mordaz, y poco veridico, a quien siguieron Bzouio y Iansenio, queriendo mas imitarle en la condicion, que no dar credito a mas de veinte autores de mucha verdad y autoridad, que dixeron lo contrario. Tapales las bocas Iuan Georgio Heuerbarto Cancelario de las Ordenes de Bauaria en su sylabo de los errores de Bzouio, diziendo. *Nec refert, quod Bzouius in Scoto in se Etando Ionium antesignanū habeat, &c. Historia fidem in eo maiorem desideramus: natus ad errandum, mordax, temerarius, audax.*

Excelencia y esplendor de la dotrina de Escoto.

Nu. 10. **C**OMO corria por cuenta de la Virgen la ventaja y excelencia de los estudios de Escoto, bien le cumplio la palabra de alcançarle de su Hijo ciencia mas infusa que adquisita, pues siendo de tierna edad, oyendo la Dialectica, Filosofia, y Metafisica, comentaua los textos de Aristoteles con razones tan sutiles, leuantando dificultades tan

ran nunca oydas, que causaua admiracion a los Maestros que le enseñauan:
 De veinte años se graduò de Maestro en la Vniuersidad de Oxonia, y lle-
 uò la Catedra de Prima, donde leyò los quatro Sentenciarios con espanto
 de los mas doctos. Siendo de treinta años, en la Vniuersidad de Paris, q̄
 era entonces la mas insigne del Orbe, lleuò tambien la Catedra de Pri-
 ma, y recibio grado de Doctor, donde los boluio a leer, siendo prodigio
 de la ciencia, y dando tanta luz a la Teologia Escolastica, y descubriendo
 en ella caminos nunca andados de tales sutilezas y profundidades, que pa-
 recia como Aguila Real, no solo exceder a los demas Doctores, pero a si
 mismo, donde vino a leuantarse con titulo de Doctor fuitl. Possuino lo
 dixo en su Aparato: *In Scripturis diuinis, & Philosophia Arist. adeo prae-
 stitit, ut in disputationibus palmam a caeteris praeiperet, atq; ebid. Doctor subtilis fue-
 rit appellatus. Hic primum Oxoniae sententias interpretatus, deinde in Schola
 Parisiensi primum locum adeptus. Academiam illam multum illustrauit, Theo-
 logia Scholastica multis subtilitatibus aucta, in quibus multa, quae non patebat,
 eruerit. Leslesio in prolog. dize muchas grandezas. Tanto fuit ingenij acu-
 mine, ut dicitur, ut doctrinae cognitione, ut Theologiam illam recenditionem multis
 subtilitatibus exquisitis felicissimè auxerit, in quibusque multa, quae in obscu-
 ro posita latebant, a rebus acerima ingenij perspicuentia eruerit. Qui eius viam
 & doctrinam conseruantur, & audiuus perscrutantur, Scotista summa, tanti in-
 genij laude vocantur, quasi nihil, aut tanta difficultate interceprum, aut eã de-
 sa caligine inuolutum, quod Scoti ingenium non potuerit penitus inspicere, aut
 clarè aperire.* Y con la misma agudeza y profundidad escriuio muchos li-
 bros, no solo de la Dialectica, Física, y Metafísica de Aristoteles, sino otros
 quotliberos y colaciones de la sagrada Teologia: otro libro de *Reverè prin-
 cipio*, otro de *Cognitione Dei*, grandes Comentarios sobre la sagrada Escri-
 tura, sobre el Genesis, sobre los quatro Euãgelistas, sobre las Epistolas de
 san Pablo, y muchos sermones de tiempo y de Sanctis, todas obras insignes,
 q̄ por aca no há llegado a nuestras manos, si bié las esperamos cada día.

Fue tan grande la fama que se diuulgò por el mudo de la doctrina de Ef-
 coto, que dize el Obispo Senagoliente en la hist. Seraphic. lib. 3. fol. 3. 26.
 que *Cocurrebant ex multis ciuitatibus multi ad eum videndum, & audiedum*,
 para ver vn prodigio del mundo, y el oraculo de las ciencias: y así tuuo di-
 cipulos eminentes de todas naciones, q̄ despues fuerò insignes Doctores:
 Quando fue a Colonia a tener segundo congreso con los dicipulos de
 Alberto Magno acerca del punto de la Concepció, le salio a recebir toda
 la ciudad, con el mayor aplauso que entonces se vio, adonde en premio de
 la vitoria que alcanzò dellos, dexò allí fundada vna Vniuersidad, q̄ fue de
 las insignes de aquel tiempo: así lo dize Rodulfo, hist. Seraph. lib. 3. Paulino
 Berti de la orden de S. Agustín, epist. ante Scoti opera, Iuã Piteo y otros.
Vniuersitatem Coloniaensem instituit, & primus eius fundamenta iecit.

Nu. 12.

De este comun aplauso que el mundo hazia a Escoto, y victoria que alcanço en Paris en honra de la Virgen, nació que el Papa Clemente V. que entonces gouernaua la Iglesia por los años de 1307. le nombrò y constituyó por Rey y Presidente de los actos publicos que se auian de tener en la ciudad de Colonia, para conuencer a los hereges Veguinos, o Vegardos, que resuscitaron en Alemania la heregia de Aldeuerte Gallo, y censurar sus errores, donde el mayor dellos, que era el cismatico Balco, viendo la erudicion, la agudeza, y eficacia con que Escoto los impugnaua y conuencía, defendiendo y confirmando las cosas de la Fè, y del Pontifice, se llamó el Hercules de los Papistas. *Scotum tanquam Papiolarum Herculem vidimus*, y así como otro Alcides vencio estas hydras Lerneas, que por tantas cabeças derramauan ponçoña en la doctrina sana de la Iglesia que defendia Escoto, y en adelante fue su acote y cuchillo, como refiere Mateo Ferquio varon dectissimo, Regente del Colegio Bononiese, y Ministro Prouincial de la Prouincia de san Buenauentura, in Apologia pro Scoto. Y en esta razon quando los herejes alcanzaron de Eduardo sucessor en todo de Enrique VIII. que se quemassen los libros de los Doctores Catholicos, que reñutauan los errores acerca de la obediencia y respeto que se deuie al Pontifice de la Iglesia, los primeros de todos fueron los de Escoto y sus dicipulos, como mas señalados y eficaces en esta materia. Y clamauan los muchachos que se hazian las honras y funerales a Escoto, y a sus dicipulos. Por caso raro lo cuenta así el Maestro Gracina Dominicano in præscript. Catholicis, lib. 1. p. 168. *Eduardus Anglie Rex, Henrici VIII. sanguine & errore hæres, Collegia, Vniuersitatesq; Theologicas euerit, & scholasticos incensans, eorumque libros vndique collectos, feretro impositos, roga consumpsisse clamantibus adolefcenulis, funus Scoti, & Scotistarum.*

Elogios de la doctrina de Escoto.

Nu. 13.

Tuvo este Doctor y su doctrina todas las buenas condiciones y propiedades que se pueden desear en la de los Doctores mas insignes: y así muchos autores, no solo desta sagrada Religion, sino de fuera, rompieron grandes elogios en su alabanza.

De su eminençia y agudeza superior dixo Mauricio de Portu in fronte 1. lib. sentent. que se entendia lo de Job 39. *Eleuabitur aquila, in arduis ponit nidum suum*, porque *nullus ad natura diuina secreta reuelanda alius volauit, mentisque aciem firmitus affixit, ibi posuit nidum suum, id est quietem contemplationis via scribendo, & patrie perseruendo.*

De su sutileza san Antonino de Florencia, 3. par. tit. 24. §. 2. en p. 8. dixó: *Scipit multa subtilia, vnde & Doctor subtilis est appellatus Sabelico lib. 7. cap. 4. Quo nemo subtilius diuinas tractauit literas.* Y así Cardano lib.

16. con razon dudò qual auia sido mas sutil, *Aristoteles, vel Scotus.*
 De su profundidad dixo la historia vniuersal 6. etate, q̄ era el ora-
 culo y Apolo de las ciencias, *Velut alter Apollo floruit.* Tritermio de scri-
 ptor. Eccles. lo encarecio mas, *Adco profundus, ve scripta eius paucis sint*
penetrabilia, & ob id quoque minus visitata. Antonio Cantareno Patriar-
 ca de Venecia epist. ad Tarnif. dize: *Scripta eius reconditissimos sensus ha-*
bet. Y Paulo Escripor in prolog. *Eius sententia ita profunda, ac secunda,*
ve earum secunditas frequenter decem, vel viginti alias subtile, veras, & vri-
les proposiciones virtualiter includat.

De la eficacia y neruios de su doctrina, especial contra los hereges,
 baste el testimonio de Mateo Veclense, que dize tiene Escoto en sus
 escritos seiscientos lugares, donde refutando varios errores, sustenta co-
 mo Atláte la Fè de la Iglesia, *Per seccentos sua doctrina locos immobiliter in-*
nixus Ecclesiam munivit. Y asì le llamò el herege, *Hercules Papicolarum.*

De su erudicion Sixto Senense Dominicano en su Biblioteca, lib.
 4. fol. 185. *Vir admirande eruditionis.* Y Hector Boecio lib. 15. histor. *Scotus*
tante eruditionis Theologus, ve eius ingenio illud seculum censerì posses in-
dignum.

De sus ventajas y excessos a los demas Doctores dixo Pofeuino,
 supra, *Quod palmas cæteris præripere.* Y Nicolao Audec Carmelit. in
 epigram. *Alius ac Scoto nemo, vel doctius vno docuit dogmata sacra.* Y Pau-
 lo Escripor in prol. sent. dize, *Incer quos, salua pace omnium, vnū alijs præ-*
stantiorem Ioannem Duns Scotum intueor, qui omnia tam clarè, tam lucu-
lenter, tam subtiliter enodauit, ve merito omnibus admirandus, omnibus vene-
randus, & amplectendus.

Del esplendor y luz de su doctrina dixo Bartoluc. *Stella lucidissi-*
ma Theologia. Y el Cardenal Sarnano le llamò, *Sol inter astira,* que luzio
 entre los demas Doctores, como el Sol entre los demas planetas.

De la verdad deste Doctor y su doctrina dixo Rodulfo lib. 3. que
 era, *Veritatis præcipuus amator.* El Maestro Guillelmo Vorilon, *Eius dicta*
communem transcendunt facultatem inquisition: maximus veritatis, redargu-
ror falsitatis, veri arca, legum summa, &c. Y Julio Scalig. exercit. 317. le
 llamò tambien, *Lima veritatis.*

De la vtilidad y necesidad grande que ha causado y causa en la
 Teologia, y en la Iglesia la doctrina de Escoto, dixo el Cardenal Do-
 minico Grimaldo epist. ad Antonium de Fantis, *Scotus pro communi*
literarum vtilitate scripsit. Y Paulino Verti dixo: *Si à Scholis auferas pecu-*
tiare Scoti opiniones, reliquum est, ve ipse planè disseñdi vsus, & occasio lan-
gueat. Y Geronimo Ferrariens. Inquisidor Dominico, que recopilò los
 lugares comunes de Escoto, *Fecundi amantique horti, felices arbores excel-*
sarum contemplationum in agro Ecclesia à Ioanne Scoto sate sunt; y fue tan

B grande

grande esta utilidad para la Iglesia, y la Religión de S. Francisco, que di-
xo Baptista Mantuano ad Maxim. Cæsar. q̄ hasta el mismo Dios se dio
por obligado: *Si fas est homini Deum cenere, Scoto Religio Deusque debent.*

Nu. 14. Vltimaméte de la pureza, integridad, y seguridad de su doctrina, se
hazé lenguas los Autores. El Obispo Senogalense lib. 3. hist. Scraph. se
admira de ver q̄ cō tanta futiliza huuiesse tanta seguridad: *Mirum quod
cum ipse fuerit subtilis, & natura audax, in nullo, vel tantillo fuerit errore de-
prehensus.* Guillermo Vvorillon dize lo mismo: *Mirum cor subtilia scri-
bens in errore nō est comprehensus vel aliquo.* Pero Antonio Possuino en su
Aparat. lo ponderò mas, q̄ auiendo passado casi trecientos años, y
despues de auerse celebrado en la Iglesia tãtos Cōcilios, estè sus eseri-
tos tan inuiolables, dize asì: *Cuius doctrina graue illud testimonium extat,
quod eius libri absque ulla erroris nota usque in hanc diem trecentos circiter an-
nos in œcumenicis Concilijs inuolati permanserint.* Y lo que tambien es de
ponderar, que auiendo tenido Escoto tantos emulos y censores, no
ha auido diente, por agudo que sea, q̄ le aya podido morder, ni hazer
alguna señal, ni alguna propocion suya, despues de tantos Concilios,
Canonés, y decretos de Pontifices, ha sido borrada, ni expurgada, ni
aun notada a la margen, como se ha hecho cō otros Doctores. Y no ay
que admirar, q̄ esta doctrina registrada en tantas aduanas de ingenios,
aya passado con saluoconduto de seguridad, pues tiene por fiadores
la sagrada Escritura, y la doctrina de los Padres y Doctores de la Igle-
sia, dōde si èpre la fundaua Escoto, y con q̄ la autorizaua, especial la de
S. Agustín, de quien fue tan deuoto y afecto, que en sus escritos nun ca
fe le cae de la pluma. Y por curiosidad se ha sacado, q̄ en solòs los Sen-
tenciarios le cita 815. vezes aprouechandose de su doctrina, cō el amor
y aficion q̄ le tenia, deseando entèder la mente mas oculta del Santo.

Nu. 15. Esta excelècia y seguridad de doctrina fue la madre de tantos hijos
y dicipulos como tuuo Escoto, tan eminentes, q̄ todos fueron despues
insignes Doctores y Escritores: los de su tiempo, Liqueta, Tartareto,
Ricardo, Ochã, Aureolo, Mairones Doctor iluminado, Antonio An-
drea, Iuan de Ripa, Hugo de Castronouo, Gotfredo de Fōribus, Ioã-
nes Ianduno, Iuã Canonico, Aluaro Plagio, Burleo, sin otros muchos
que despues acã han seguido su doctrina, asì dentro de su Religion, co-
mo fuera della, q̄ hã escrito innumerables libros. De todos estos Do-
ctores insignes dixo el Cancelario de Paris Iuan Gerson tom. 4. le ct.
1. confid. 5. *Quorum ceretè numerus longè maior est, & multitudine, & autho-
ritate.* Y mucho mas dixera, si alcançara vn Capitulo General que se
tuuo de la Orden de S. Francisco en Paris, donde se juntaron seiscien-
tos Maestros de Teologia dicipulos de Escoto, y sectatores de su do-
ctrina: y no faltaran agora otros tantos, si los hijos de S. Francisco, por
algunos

algunos inconuenientes no huuieran dexado voluntariamente las Catedras que regentauan en las Vniuersidades, especialmente en la de Salamanca, donde ocupauan las de Teologia y Decreto, como lo afirma el Licenciado don Antonio Ramirez de Mendoza, en el memorial que dio a la Católica Magestad del Rey Filipe III.

Nu. 26. Por ser tan celebrada, y seguida esta doctrina de Escoto, y de tanta utilidad para la controuersia Escolastica, q̄ tan necesaria es en la Iglesia, como diremos adelante, se mouieron los Sumos Pontifices, y determinaron los Reyes Catolicos, fundadores de Vniuersidades, q̄ en ellas siempre floreciese la Catedra de Escoto. Y passando en silencio las muchas q̄ ay en naciones estrangeras, q̄ no conocen otro Doctor, el Rey dō Dionis, marido de la santa Reyna dona Isabel, puso vna en la Vniuersidad de Coimbra. El santo Arçobispo y Cardenal fr. Fracisco Ximenez de Cisneros, quando fundò la de Alcalá, instituyó otra que fuesse de Prima. El Papa Benedicto XIII. a petición de los Reyes Catolicos, por el año de 1411. añadió en la Vniuersidad de Salamanca las dos Catedras de S. Tomas y Escoto, q̄ siempre las leyeró y regentó Religiosos de las Ordenes, como refiere Bañez 2. 2. q. 1. art. 7. dub. 2. y el Coronista Gil Gonzalez Dauila, en el Teatro Eccles. de las Iglesias de España, y consta de las constituciones y estatutos q̄ hizo la dicha Vniuersidad, por los años de 1484. y de 1525. De todo lo dicho bié claro se muestra el agrauio q̄ la Vniuersidad de Salamanca haze a este insignie Doctor, y a su doctrina, queriendola escurecer y desterrar. No permita V. M. que apaguen esta luz, que tanto ha ilustrado a la Teologia Escolastica, y ha seruido alubrando a la Iglesia: q̄ quando no tuuiera tantos titulos como se han representado, por ser el primer defensor de la Purissima Concepcion de Maria, de quié V. M. y sus Progenitores han sido tan deuotos, merece se le haga este fauor.

Nu. 27. Y no importa que diga la Vniuersidad se haze la salua en su juramento, quando dize: *Et si quando Cathedram Scoti moderabor, quamuis ad id teneri nolo, licere tamen mihi volo, pro eo tantum tempore probabiles eius opinionones sequi, absque periurij crimine.* Pero aunque parezca, segun la intencion que muestra, no quererle agrauiar, lo cierto es, que en el hecho le haze manifesto agrauio; y con la salua que le pretende salvar, mas le condena. Pues si el Catedratico que lee la Catedra de Escoto tan encontrada con la de Santo Tomas, ha jurado de defender las opiniones deste Doctor, si queda a su cortesia el leer las que segun su estimo le pareciéren prouables, pocas, o ningunas hallará, segun su estimacion, guardando el respeto que deue al Santo que elige por Patron, a la Vniuersidad que lo manda, al juramento que le obliga: y así la excepcion que se haze, no es fauor, sino agrauio al derecho que Escoto

tiene, y le han dado los Pontifices y Reyes, no solo a su Catedra, sino a las demas, donde libremente leian los Catedraticos sus opiniones, y las defendran en actos publicos: pues como consta de las constituciones de la Vniuersidad, los que lee Catedras de Doctores Clasicos, tienen solo obligacion a explicar las sentencias y opiniones de los dichos Doctores, y a ellos despues les queda libertad para seguir otras, y defenderlas, assi en las Catedras, como en actos publicos, y a los cursantes el sustentarlas: todo lo qual cessa cō el juramēto q̄ han hecho.

S. 3. Agrauio que se le haze con este juramento al Serafico Doctor San Buenaventura, y otros Clasicos desta Religion.

Num. 1. **E**stā tan conocida y aprouada en la Iglesia la santidad y doctrina deste su Doctor Serafico, que parece hazerle agrauio querer sacar en tan breue espacio luz que tanto ha alumbrado y alumbra sobre el candelero de la Iglesia: pero ya la Religion se v̄ obligada a hazerlo, porque la Vniuersidad de Salamanca en el memorial que dio a V. M. acerca de su juramento, para justificarle, y acreditar la elecció que hizo de elegir la doctrina de Santo Tomas, encarece tanto sus elogios, que le parece, que ni Pontifices ni Autores han dicho semejantes de otro ningun Doctor, como cōsta del 1. art. §. 3. num. 20. donde dize assi: *Y quando nos enseñaren algun Doctor Teologo, de quien ayran dicho la Iglesia y los Pontifices lo mas minimo que de Santo Tomas han dicho, podrán tener color para ponerle en balança: mas si, como es verdad, de ninguno otro han dicho la Iglesia ni Pontifices palabras semejantes, confiesen que la Vniuersidad, escogiendo por Maestro a Santo Tomas, hizo eleccion de mejor Maestro, segun el iuzio y sentido de la Iglesia.* Bien lexos estauā de la Decretal de Sixto V. los que dixeron estas palabras. Bien parece que la Vniuersidad no las dictó, sino que excedieron de su comission los que dispusieron el memorial, con la demasiada aficion que tenian al Angelico Doctor Santo Tomas, a quien se le deuen por su insigne santidad y doctrina todos los elogios que dizen del los Pontifices, y otros mayores: pero abran agora los ojos, y vean la luz y esplendor de la doctrina del Serafico Doctor San Buenaventura, lo que della dizen los Pontifices de la Iglesia, y otros grandes Autores, mayores de toda excepcion, y verā lo que pesa, y como se puede poner en balança con la del Angelico Doctor Santo Tomas, y como no solamente la igualan en lo minimo, sino en lo maximo.

Num. 2. Ya que en esta ocasion es forçoso pesar la doctrina destes dos grandes Doctores, *Verba prudentum statera ponderabuntur.* Ecclesiast. 27. no ha de ser en el peso imaginario de nuestrs iuzios, y propia estimacion

cion, que podrá auer mucho engaño, *Mendaces filij hominum in statervis*,
 fino en el que puso Dios en la mano del Pontifice de la Iglesia, comu-
 nicandole gran juicio, como tal cabeça, para que acierte. *Pondus &*
statera iudicia Domini sunt, Prouerb. 16. Tomò pues el peso en la mano,
 con pulso y tiento del cielo, el Pontifice Sixto V. en su extrauagante,
 que comiença: *Triumphantis Hierusalem gloriam*; y pone en vna balan-
 ça la doctrina de San Buenauentura, y en la otra la de Santo Tomas, y
 halla que pesa tanto la vna como la otra, quedando las balanças igua-
 les, el fiel del soberano juicio del Pontifice en medio, sin inclinarse
 mas a vna parte que a otra. Pues auiendo dicho de San Buenauentura
 grandes encomios, hablando juntamente de los dos Santos y Docto-
 res, en razon de la Teologia Escolastica que enseñaron y escriuieron,
 dize: *Quare duo potissimum gloriosi Doctores Angelicus S. Thomas, & Sera-*
phicus S. Bonauentura, clarissimi huius facultatis profes-sores, & primi inter
eos, qui in sanctorum numerum relati sunt, excellenti ingenio, assiduo studio, ma-
gnis laboribus & vigilijs excoluerunt, atque ornarunt. Eamque primò disposi-
ram, multisque modis praeclarè explicare posteris tradiderunt. Mire si los igua-
 la y parifica bien en todo y por todo: pues asì en la profesion de la
 facultad Teologica, y ocupar sus primeros lugares, como en la gran-
 deza de ingenio, trabajos del estudio, en el modo de disponerla, e ilus-
 trarla, y en la tradició y dispensacion della, para vtilidad de los suce-
 sores, quiere por estremo sean iguales. Y dize, que por esta igualdad
 merecio San Buenauentura, que el le dà la misma honra de Doctor de
 la Iglesia, que Pio V. dio a Santo Tomas. *Quod & S. Bonauenturae Do-*
ctori eximio (añade el Pontifice) tribui debere aequum profecto existimamus,
cùm tam multa inter eos virtutis, sanctitatis, doctrine, meritorum coniunctio,
& similitudo intercedat. Notense estas vltimas palabras, y les titulos q̄
 despues les dà, llamandolos, *Duae oliuae, & duo candelabra in domo Dei lu-*
centia, qui & charitatis pinguedine, & scientiae luce totam Ecclesiam collustrant,
& tanquam duae stellae exorientes sanctae Ecclesiae ad Catholicam Religionem
propugnandam maximè viles, & in huius vica peregrinatione sanctorum la-
borum societate valde coniuncti sunt, & denique pari gressu ad caelestem patriam
commigrantes, pariter felices, & gloriosi, &c. Y concluye asì: *Ut merito Six-*
tus IIII. hos duos sanctos persimiles, & quasi geminos in Christo fratres ag-
nosceus, statuit S. Bonauenturam consimili venerationis & honoris preroga-
tiua atque S. Thomae decorandum esse. Que cosa mas clara y concluyente?
 En todo dize el Pontifice que corren parejas, no solo en la doctrina,
 pero en la fantidad, en la vtilidad para la Iglesia, en la honra y veneration
 que gozan en ella. Miren pues, q̄ biç claro les mostramos, que
 no solo en lo minimo, sino en lo maximo, se puede poner en balança
 San Buenauentura con Santo Tomas, pues por la bocca de los Ponti-

- fices, se dize del vno los mismos elogios y alabanças que del otro.
- Num. 3. No suspendas aqui el passo la ponderacion alternatiua de estos dos grandes Doctores, sino passe adelante, porque se vea como todas las cosas maximas que han dicho los Pontifices de Santo Tomas, y cita el memorial de Salamanca; tambien las han dicho de San Buenauentura. Vamos a la prueua desto: Que es lo primero que dixo Urbano V. de la doctrina de Santo Tomas? *Quòd à Deo scientia doctoris vniuersalem Ecclesiam illustrauerit, & doctrinis, ac scientijs quamplurimis adornauerit?* Pues veale lo que Sixto V. en su Decretal dixo de la de San Buenauentura. *Quòd ad eximiam vitam sanctitatem magnam præstantis doctrinæ laudem adiunxit, Deo ita disponente, vt ad eius gloriam, & Ecclesie utilitatē, nō solum exemplo, sed verbo, & eruditione magnopere proficeret. Y q̄ juntamēte con S. Tomas, como diximos, Scientia luce totam Ecclesiam collustrant.*
- Num. 4. Lo segundo que se dize de Santo Tomas, en el oficio que del reza su Religion. *Dici non potest, quanto in pretio syncerissima eius in rebus Theologicis doctrina semper sit in Ecclesia habita, quem omnis Theologorum Academia tanquā Principem, ac parentem Theologia merito venerātur.* Pues aduertase lo que el mismo Sixto V. dize, que es de mas autoridad, q̄ fea tenido nuestro Doctor por vno de los Principes Doctores de la Teologia. *S. Bonauenturam anchoritate Apostolica renore præsentium inter præcipuos, & primarios, qui Theologia facultatis magisterio excelluerūt, habendum, ac venerandum esse decernimus, & declaramus.*
- Num. 5. Lo tercero, que dize mas la Iglesia en las liciones del Breviario de S. Tomas. *Nullum fuit scriptorum genus, in quibus non esset diligentissimè versatus. Scripta eius, & multitudine, & varietate, & facilitate explicandi res difficiles adeo excellūt, vt ob eam causam etiam nomen Doctoris Angelici iure sit adeptus.* Pues lo mismo dize de S. Buenauentura el mismo Sixto V. *Fuit in S. Bonauentura id præcipuū, & singulare, vt non solū argumentandi subtilitate, docendi facilitate, definiendi solertia præstaret, sed diuina quadam animos promouendi vi excelleret, vt lectorem docendo moueat, & Seraphicis quibusdam aculeis cor compungat, & mira deuotionis dulcedine perfundat; y que le puedan llamar Doctor Serafico por antonomasia, como dize luā Gerion Cancelario Parisiense epist. de laudib. S. Bonau. part. 1. *Sorritus est idcirco secundum laudem vitæ suæ pariter & doctrinæ nomen ipse Bonauentura, vt antonomasticè Doctor Seraphicus nominetur.**
- Num. 6. Lo quarto, si en la misma conformidad cita el memorial lo que dixo Clemente VIII. de la doctrina de S. Tomas, que *Admirabilis eius doctrina restis est ingens librorū numerus, quos ille in breuissimo tempore, in omni fere disciplinarū genere, singulari ordine, ac mira perspicuitate sine vilo profusus errore conscripsit.* Tambien dixo Sixto V. de S. Buenauentura: *Et quidem multiplices sancti viri lucubraciones, & præclara scripta, quæ adhuc magna*
- Eccle-

*Ecclesia utilitate exant, quantus ille in Theologia fuerit, satis declarant. Ea enim diuini ingenij sui monumeta posteris reliquit, quibus per difficiles, & multis obscuritate inuoluta quaestiones, magna optimorum argumentorum copia, & ordine enucleatè ac dilucidè explicantur. Y el Firmamentum trium Ordinum dize, que escriuio trecientos libros y tratados, assi en la Teologia, como sobre la sagrada Eseritura, con varios opusculos y sermones, los quales mandò recoger el mismo Sixto V. y mandò imprimir en su Typographia Vaticana, para que quedassen en la Iglesia por eterna memoria; mandando, que como los libros de los demas Doctores de la Iglesia, los de San Buenauentura se lean y citen en las Academias y Escuelas, en todas las publicas lecciones, disputas, conclusiones, sermones, y otros exercicios de letras sagradas, como el lo dize en su Bula. *Vi aliorum Ecclesie Doctorum, qui eximij sunt, non solum priuatorum, sed etiam publicè in Gymnasijs, Academijs, scholis, &c. citari, profervi volumus, & decernimus.**

Num. 7. Lo quinto traen la que les parece mayor alabança de Santo Tomas, que dixo Inocencio VI. *Huius Doctoris sapientia praeter ceteris (excepta canonica) habet proprietatem verborum, modum dicendorum, veritatem sententiarum, ita ut nequaquam qui eum tenuit, inueniatur à tramine veritatis deuisse, & qui eum impugnavit, semper fuit de veritate suspectus.* El testimonio es verdadero, hablando de su doctrina en comun, que debaxo de essa razón la aprueua el Pontifice por Católica y verdadera, y el apartarle della en essa conformidad, es huir del caminodela verdad, que es necesaria para la salud del alma, y conduze a la vida eterna; si bien se puede decir, que en aquella Bula habló con encarecimiento como Doctor particular, aunq̄ otros quieren q̄ lo dixesse antes de ser Pontifice, o atribuyenlo a otros; en q̄ no ay mucha conueniencia. Pero oigan agora lo q̄ Sixto V. determinò, como cabeça de la Iglesia, aprouando la doctrina de S. Buenauentura. *Habita super his cum venerabilibus fratribus nostris sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus deliberatione matura, de eorundem consilio, & vnanimi consensu, ex certa nostra scientia, ac de attributa nobis Apostolica potestate plenitudine, haec nostra perpetuò valitura constitutio doctrinam ipsius sancti Bonauentura à supradictis praedecessoribus nostris Clemente III. Gregorio X. & Sixto III. laudaram in Concilio Lugdunensi, maximè spectatam in Florentino, etiam ad res difficiles explicandas adhibitam, grauisimorum virorum auctoritate testificaram, & commendaram, & eximio Ecclesiae Doctore dignam, nos quoque plurimum in Domino laudamus, & commendamus.* Miren si esta doctrina, con aprouacion de vn Pontifice, que determina como cabeça de la Iglesia, tiene tanta autoridad y verdad como la de Santo Tomas; y si el que se aparta de ella, será con mas razon *De veritate suspectus?* Y assi dixo della el

Cance:

Cancelario Parisiense Ioan. Gerson lib. de examinat. D. A. Si queritur à me, quis inter ceteros Doctores plùs videatur idoneus. Respondeo, sine preiudicio, quòd D. Buenaventura, quoniam in dicendo solidus est, & securus, pius, iustus, & deuotus. añade luego, Cum amen nulla sublimior, nulla diuiniòr, nulla salubrior, ac que suauior pro Theologis sit doct. ina, de quo verè dicitur illud Christi de Ioanne, Erat lucerna ardens & lucens.

N. m. 8. Lo último que tiene el memorial de Salamanca en alabança de la doctrina de Santo Tomas, es lo que dixo Pio V. en la Bula, donde le hizo Doctor de la Iglesia: Sed quoniam omnipotentis Dei prouidentia factum est, ut Angelici Doctoris vi & veritate doctrina, ex eo tempore, quo caelestibus cinibus ascriptus est, multa, qua deinceps exorta sunt hereses confusa & cõuicta dissiparentur: quod & antea sapè, & liquidò nuper in sacris Tridentini Concilij decretis apparuit. La alabança es digna de tan gran Doctor, y como tal la pôdera Baronio en su Martirologio: pero a la primera parte della, que su doctrina fue eficaz para hazer rostro a tantos errores, haga contrapeso lo que dize nuestro Pontifice Sixto V. de la doctrina de san Buenaventura, que con ella Fidei Catholicae veritas illustratur, perniciosi errores, & profana hereses profligantur, & pia fidelium mentes ad Dei amorem, & caelestis patriæ desiderium, admirabiliter inflammanur. A la segunda parte, que la doctrina de S. Tomas fue de tãto peso y autoridad en el Concilio de Trento, prepondera la q̄ tuuo S. Buenaventura en el Cõcilio Lugdunense, haziendole Presidente el Papa Gregorio X. que se halló presente, y fiandole todo el estado de las cosas que en el se auian de tratar, tan graues, y tan importantes a la Iglesia: fue alli su doctrina eficaz, y poderosa para cõuencer los errores y cisma de los Griegos, y reduzillos a la obediencia de la Sede Apostolica, y vnidad con su Emperador Paleologo, como lo refiere y pondera el mismo Põtifice Sixto V. Etenim in rebus Concilij arduis operam egregiam prestauit, Catholicam fidem constantissimè defendit, prauas opiniones acerrimè refutauit, eiusdemque prudentia, doctrina, sanctitate, orationibus, Gregorij Pontificis Pastoralis sollicitudo tantopere adiuua est, ut sublato per Dei misericordiam schismatis Apostolicae Sedis obedientiam, vnitatem, communionemque redierint: ac denique dignus habitus est, quem Graeci Eutichij nomine appellarent. Y cogiendole la muerte en el Concilio, siendo ya Cardenal, y Arçobispo Albanense, le llorarã todos, especial el Papa Gregorio X. ipse verò Summus Pontifex ex intimi animi sensibus amissum fratrem adiutorum, & consiliarium fidelissimum dolens, palãm grauibus verbis testificatus est, Catholicam Ecclesiam, que ex tanti viri pietate, & doctrina fructus vberimos acceperat, magnam illius morte iacturam fecisse. La misma autoridad tuuo tambien su doctrina despues en el Cõcilio Florentino, como queda dicho arriba en el n. 7.

Echemos

de quibus
pagina

se pone limitacion alguna en seguir Doctor, o doctrina particular 10
fino que se dexa el campo libre y abierto para tanta variedad de opi-
niones, y que cada vno tenga libertad para seguir las que mejor le pa-
reciere: Porque ha de que ver la Vniuersidad de Salamanca, que en
la Teologia puramente Escolastica y Especulatiua aya tanta limita-
cion, y tanta reforma de Doctores y opiniones, y que solo se figan las
de Santo Tomas, y que se quiera obligar con juramento: y si no la po-
ne en la parte de la Teologia, que es positua, siendo tan necesaria, por
que en la Escolastica, que no contiene tanta necesidad: Y si alli auie-
do peligro, no se coartan ni estrechan los caminos, porque aqui sien-
do tan seguros: Pues las mas questiones que se tratan, en la Teologia
Escolastica, son especulatiuas y metafisicas, vnas de hecho, y otras de
posible, donde no corre algun peligro que se siga esta, o la otra, es tan im-
portante para el apoyo de la Fè, y de las buenas costumbres, antes la
utilidad y necesidad està, en que vnas y otras se controuiertan; para
que por varios caminos se descubra la verdad, como queda dicho.

17. Y si Sãto Tomas en la suma Teologica que escriuio, tiene tanto nu-
mero de conclusiones Morales, tocantes a costumbres y materias de
conciencia, como las quiere limitar, y q̄ lo contrario dellas no se pue-
da enseñar en las Catedras, siendo assi, que de hecho con toda segu-
ridad se predica en los pulpitos, y aconseja en los confesionarios?
Iten, que tambien pretende en parte coartar la que es positua, y to-
cante a la exposicion de la sagrada Escritura, pues la Teologia Esco-
lastica, como su hija legitima, de sus conclusiones y fundamentos fue-
le a cada passo sacar el mas literal y verdadero sentido, y mas legiti-
mo de los lugares de la Escritura, y limitando con juramento, que so-
lo se lean opiniones de Santo Tomas, no dà lugar al Doctor y Maes-
tro que las enseña, a que saque el mas riguroso sentido, y mas confor-
me al texto, q̄ estriua en los fundamentos y razones de las opiniones
contrarias: y assi se le haze muy grãde agrauio a la Escritura sagrada,
y a los Padres y Doctores que la interpretaron: Y se podrã dezir en
este caso lo que dixo Caterino lib. 1. de Concept. de los que en vna Es-
cuela particular se obligan a defender pertinazmente la doctrina de
vn solo Doctor: *Ille igitur potius impugnat eius doctrinam, qui ita pertina-
citer illi inhaeret, ut velit vnu vel minimum iora pro illo cõtendere, et eius au-
thoritatem aequare scripseris, et superiorem facere etiam Pontificum decretis,
et ita se præbere doctis ludibrio, hæreticis occasionem porrigere blasphemandi in
illam, a multis que indignandi causam.*

§. 7. *Que el dicho juramento se opone al principal fin de las Vniuersidades, a los motivos de sus fundadores y Patrones, y a la utilidad comun de los oyentes.*

Num. 1. **D**E todo lo dicho se puede colegir facilmente, lo primero la opoficion que este juramento tiene con el principal fin, para q̄ fueron fundadas las Vniuersidades, y es para que sean escuelas vniuersales, y madres comunes, no solo de todas las ciencias y facultades, pero en cada ciencia y facultad de mucha variedad de Doctores, y opiniones; que effo dize en rigor el nombre de Vniuersidad, ser como vniuerso, que lo comprehenda todo: que si a este mundo vniuersal que Dios criò, le faltará algun Orbe celestial, o algun elemento, no se dixerá propiamente vniuerso, porq̄ no lo comprehendia todo: assi la Vniuersidad de Salamanca no lo será, si se limita y coarta a vn solo Doctor, y a vna sola doctrina, excluyêdo a los demas Doctores, y las demas sanas doctrinas. Siendo pues Vniuersidad, que se precia de la mas insigne del Orbe, comprehendalo todo con eminencia: siendo madre vniuersal, ampare a todos los Doctores como a hijos de la Iglesia: siendo presidio general, tenga de todas armas, capitanes, y soldados, que sepan todos arduos de guerra: siendo plaça comùn, administre todo genero de prouision para los fieles: que este es el principal fin, para que fueron fundadas las Vniuersidades, no atarse a seguir vn Doctor y vna doctrina, como nouicio y principiãte, y como escuela particular, sino estender las velas por el Oceano de todas las doctrinas y opiniones, siendo sanas y prouables. Y esta es vna de las mayores glorias de las Escuelas, dixo Sabelico lib. x. exemp. cap. 3. que vnos blasonen, y se precien de ser Seraficos con su Capitan Serafico San Buenauentura, de ser Angelicos con el Doctor Angelico Santo Tomas; de ser fútiles con el Doctor sutil Escoto: de ser irrefragables cõ el grã Maestro Alexandro de Ales; y que aya muchos esquadrones de soldados con apellidos de diferentes capitanes, para que sean mas conocidos: *Ve vel sola appellatione sint abunde noti, Seraphici, Angelici, subiles, irrefragabiles: titulo praclarissimi viri, Buenauentura, Thomas, Ioannes Duns Scotus, & Alexander Aletis, inter quos Scotus ipse splendide promicat.*

Num. 2. Este motiuo y fin principal hã tenido siẽpre los Pontifices y Reyes Catolicos, que han fundado Vniuersidades, y este les mouio a poner en ellas tanta diferencia de Catedras, vnas de S. Tomas, otras de S. Buenauentura, otras de Escoto, otras de Alexandro de Ales, de Durãdo, de Nominales, &c. el que aya muchos Doctores y Maestros, y controuersias de muchas opiniones, para que assi se acrisole mas la verdad por diuersos caminos, y se defienda la Fè.

Y assi

Y así el Santo Arçobispo y Cardenal fr. Fráncisco Ximenez de Cisneros, tuuo este motiuo tan superior cõsultado con Dios, y cõ hõbres graues y doctos de aquel tiempo, quãdo fundò la insigne Vniuersidad de Alcalá, dixo en el c. 43. de las constituciones q̄ hizo, hablando de la Teologia Escolastica, y de las dificultades q̄ en ella se cõtrouertian, q̄ quisiera el que todos los Doctores fueran de vn parecer: *Quòd scriptores super Patrũ sententias, & eorum tractationes in suis vijs & processibus in vnã aliquam sententiã conuenirent*: pero viendo q̄ esto era imposible, para dexar campo abierto a la controuersia Escolastica, instituyò tres Catedras, segun las tres vias y caminos cofarios, y frequetados en las Escuelas, con uenie a saber, de S. Tomas, de Escoto, y Nominales: *Iuxta illas tres vias in scholis frequentatas, videlicet, Dist. S. Thoma, Scoti, & Nominaliũ*, para q̄ por varios caminos se encõtralle mejor cõ la verdad. Parece q̄ tuuo en su consideracion la del Espiritu santo, Prou. 22 q̄ hablãdo de la dotrina Catolica, dixo: *Ecce descripsi eam tibi tripliciter in cogitationibus, & in scientia*. El Hebreo, *Per Triarios, Principes & Duces*: q̄ si entonces de la q̄ contenian los libros Eticos, fuerõ los tres Sabios, Salomõ, Agur, y Lamuel, agora de la Teologia Escolastica son los tres Principes cabeças de Escuelas, S. Tomas, Escoto, y Ocham; y esto para que? dize el Espiritu santo, para encõtrar mejor cõ la verdad. *Ut ostendã tibi firmitatẽ, & eloquia veritatis*; y esta dotrina no la puede negar la Vniuersidad de Salamanca, pues casi todo lo q̄ contiene en el memorial primero q̄ dio a V. M. en razon de los Estudios generales q̄ se pretenden fundar en esta Corte, va todo endereçado a prouar este intento, especial en el n. 92. donde dize: *No conuiente q̄ esten atados a seguir vn camino, excluynendo del todo la dotrina de las otras Escuelas, que està raxon mouio a los sagrados Pontifices, y Reyes Christianos a erigir Catedras de Santo Tomas, Escoto, &c. porque con varias controuersias se acrisole la verdad, y se escoja el mas seguro camino*. Vean como agora defiende y sustenta lo contrario.

3. A este motiuo principal se arriman otros, q̄ en las Vniuersidades aya Doctores y Maestros de diuersas opiniones, q̄ como juezes arbitros, sin mouerles pãssion, o aficiõ, puedẽ libremete calificar las proposiciones q̄ suele auer encontradas entre particulares Escuelas y Religiones, y q̄ ponen en cuidado a los Põtifices, y a los Tribunales de la Santa Inquisicion, viendo q̄ alternatiuamente vnas a otras se censurã rigurosamente, con tanta pãssion de sus Autores, como se ha visto en la materia de los auxilios, donde la vna Escuela así cõdenaua la parte de la otra por error, q̄ obligò al Pontifice Clemente VIII. a poner silencio a las partes, hasta q̄ se determinasse lo mas cõueniente; y para este efeto mandò juntar los hõbres mas doctos de la Christiandad, y q̄ ninguno fuesse de alguna de las partes interessadas. Y en esta cõsulta

se hallaron muchos de la Escuela de Escoto, vnos de Italia, otros de España, como el Padre Ribas, cõfessor que fue de la Christianíssima Reyna de Francia, q̄ Dios guarde, y despues Obispo de Cidarodrigo; y el Padre Rada Arçobispo Obispo de Pati en Italia. Y por esta misma causa, preuiniendo la sospecha q̄ podia auer en el iuizio, y censura de los Autores de vna Escuela contra la otra, mandaron justamente Clemente IIII. Sixto IIII. è Inocencio VIII. como consta de las Bulas del mismo Inocencio, q̄ los Padres de S. Domingo, y S. Frãcisco, no pudiesen, siendo Inquisidores, ser juezes vnos en las causas de los otros, quando se tratassen materias de doctrina. Y asidixo Nicolao Papa. c. fia. 3. q. 5. *Quod suspecti, & inimici, iudices esse non debeant, & ipsa ratio dicitur, & plurimis probatur exemplis.* Y es bueno el q̄ ay en Roma, donde le està mandado al Maestro del Sacro Palacio, q̄ es de la Orden de S. Domingo, y el que dà licencia para imprimir actos generales de conclusiones Teologicas, que constando ser del Doctor futil Escoto, sin otro examen las dexen passar. Segun esto, no se como la Vniuersidad de Salamanca se priuò de la razon de juez arbitro superior, tomando resolucion de seguir solo a Santo Tomas y sus opiniones, jurando, *In verba Magistri*; y que en adelante en estas materias la puedan recusar, teniendola por parte interessada y apasionada: lo qual bien se ve que es a costa de su opinion y autoridad.

- Num. 4. Tambien fue otro motiuo de los Reyes Catolicos, q̄ fundaron Vniuersidades, tener en ellas muchos Doctores y Maestros de muchas y varias opiniones, para consultar con ellos casos graues, tocantes al estado, conseruacion, y extensiō de sus Reynos, y que en ellos den su parecer libremente, sin estar prendados por alguna parte, ni obligados con algũ juramẽto. Y se puede ofrecer caso a V. M. donde le este bien la opiniō de Escoto, o de otro Doctor, y no la de S. Tomas, y consultado en la Vniuersidad de Salamãca; contradigan los Doctores della por estar juramentados; y si se executa con parecer de otros, se diga q̄ V. M. haze contra lo q̄ enseña su Vniuersidad: y asì apenas se hallarã quien aconseje lo q̄ està bien, o se puede hazer con buena conciencia: y quãdo alguno della dè parecer, siẽpre serã cõ dificultad, y se tendrà por sospechoso, por ser cõtra lo q̄ vn hõbre està obligado cõ juramẽto a leer y enseñar, y cõtra el comun consentimiento de la Vniuersidad;
- Num. 5. Sea el vltimo motiuo la enseñaça de los oyentes, y el aprouechamiento dellos, q̄ siendo tantos, y de tan diuersas Prouincias y naciones; y por el configuẽte de tan varios ingenios y afectos, no se han de estrechar a q̄ figan sola la doctrina de vn Doctor, sino dexar libre el passo para q̄ cada vno pueda oir el que quisiere, y la doctrina q̄ gustare, siendo toda sana y segura, *Non vnus musa, seu scientia, dixo Estrabon lib. 10.*

quasi non vnus sequi debeant vestigia, sed omnium disciplinarum amplius sensus. No se hã de arrastrar los ingenios por solo vn camino, y como simples ouejas hazer q̄ todas entren por vno contaderos cosa triste esta coacción y violencia, dixo Seneca lib. de vita beat. *Tristissima quoque via, & celeberrima, maximè decipit: nihil ergo magis praestandum est quam ne pecorum ritum sequamur antecedentium gregem pergentem, non quae eundum est, sed qua iter, dum vnusquisque maualt credere, quam iudicare; nec tam benè cum rebus humanis agitur, vt meliora pluribus placeant. No alligo me ad vnum aliquem ex Stoicis Proceribus, & mihi censendi ius: itaque aliquem sequar, aliquem inbebo sententiã diuidere.* Es tener condició de simples ouejas el seguir en materias prouables vn solo camino determinado, no tãto mirado si se ha de ir por el, como porque otros le siguen, viendo que la verdad me haze señas por otro. Es cosa feruile que me aten el entendimiento, para que se obligue antes a creer ciegamẽte en la autoridad de vn Doctor, que no discretamente juzgar segun el objeto de la verdad. No quiero yo (dize Seneca) sujerar la nobleza de mi entendimiento a la autoridad del Estoico, aunq̄ sea cabeça de Escuela, sino vsar de la libertad y derecho que tengo de especular y descubrir la verdad por otros caminos, y seguir el que mejor me pareciere. Y parece cosa moralmente imposible, que tanta diuersidad de ingenios se acomoden a seguir las opiniones de vn solo Doctor: pues *quot homines, eor sententia*, y segun varios afectos, que se consiguen a varios ingenios, vnos se casarã con las opiniones de S. Tomas; otros con las de Escoto; y otros con las de S. Buenauentura, Durando, y Nominales: y esta pia afeccion, siendo necessaria para la Fè, tambien lo es para la ciencia Teologica, y para q̄ mejor se imprima en los animos: pues como dixo S. Agustín præfatione in Psalmos, *Pro eo quod si qua per vim, & difficultatem aliquã animis nostris fuerint inserta, continuo dilabuntur. Ea vero, quae cū gratia & dilectione suscipimus, nescio quo pacto magis residere in mentibus, ac memoria videntur inherere.* Si el negocio va con violècia, y no con suauidad, dexãdo puerta frãca, y passo libre para q̄ cada vno siga al Doctor, y las opiniones que mas fuerde de su ingenio y de su aficiõ: como se les pegarã la dotrina? como trabajarã, y se desvelarã en ella para salir grãdes Maestros, Si no les sollicita y lleua el ceuo de la natural inclinacion y aficion?

§. 8. *Que por las razones dichas no se deue aprouar y cõfirmar por el Consejo el dicho juramento, y por ser cosa nueua, que deroga lo antiguo.*

Num. 1. **S**iendo pues el dicho juramento y estatuto que se hizo en la Vniuersidad, tan opuesto a los fines y motiuos, y las demãas razones arriba referidas, y q̄ del nacen tantos y tan graues inconuenientes, y afsi mismo cõtrario a sus estatutos y leyes antiguas, cõ tanto acuerdo estable-

establecidas y confirmadas por los Sumos Pontifices, bien se ve q̄ no
deue ser aprouado y confirmado, para q̄ tenga fuerça de ley y consti-
tuciõ. No se deue pallar por esta nouedad tã opuesta a la antigüedad,
que siempre fue venerable en todas materias, especial en estatutos y
leyes establecidas por sabios y prudentes Legisladores, y nũca igualõ
la autoridad de los postreros a la de los primeros, q̄ alcanzaron mejo-
res tiempos, donde la malicia no estaua tan en su punto. Platon lib. de
leg. prohibio mudar las leyes por el antojo de algunos; q̄ se consultaf-
sen primero los Magistrados, y los Oraculos de los dioses, y todos los
pueblos, para q̄ se viesse la necesidad q̄ auia; y siendo todos de vn pa-
recer, se hiziesse con grande acuerdo. En semejãtes ocasiones se hallõ
algunas vezes en el Senado de Roma Cayo Casio quando los Padres
conscriptos querian mudar algunas leyes antiguas, y hazer nuevos de-
cretos cõtra los estatutos de los mayores, y les dixo, como refiere Ta-
cito lib. 14. *Annal. Non semper contradico, nõ quia dubitare semper in om-
nibus negotijs melius, atque rectius olim prouisum. & que commutantur, in de-
terius mutari, sed ne nimio amore antiqui moris studiũ meũ extollere uiderer.*
Y asì quando se ha de derogar vna ley antigua, y establecer otra nue-
ua en contrario, es necessario mirar con mucho acuerdo. los daños q̄
se figuen desta nouedad, como dize S. Tomas 1. 2. q. 97. ar. 2. corp. *Ha-
bet autem ipsa legis mutatio, quantum in se est, detrimentum quoddam commu-
nis salutis. & ideo nunquã debet mutari lex humana, nisi ex aliqua parte tantũ
recompensetur communi salutari, quantum ex ista parte derogatur: quod quidem
cõtingit, vel ex hoc, quod aliqua maxima, & euidentissima utilitas ex nouo sta-
tuto prouenit, vel ex eo quod est maxima necessitas, ex eo quod lex consueta aut
manifestam iniquitatem contineat, aut eius obseruatio est plurimũ nocua. Vnde
dicitur à Iuris peritis, quod in rebus nouis constituendis euidentis debet esse utilitas,
vt recte recedatur ab eo iure, quod diu æquum visum est.* Son admirables to-
das las palabras del Santo Doctor; pero se han de ponderar aquellas,
Quod aliqua maxima, & euidentissima utilitas, que para hazer nueuo es-
tatuto q̄ derogue el antiguo, son necessarias dos cosas. La primera, q̄ se
figa muy grãde vtilidad, no como quiera prouable, sino euidentissi-
ma. La segunda, q̄ la ley antigua en su obseruancia llegue a terminos q̄
contenga manifesta culpa e iniquidad, y graue daño, euidente y ma-
nifiesto para la Republica. Iuzgue agora el m̄s desãpasionado, y me-
nos ciego, segũ estas condiciones, q̄ proueeho se figue desta nouedad
de estatuto, y juramẽto q̄ introduze la Vniuersidad de Salamanca, sino
impedir el antiguo q̄ ha tantos años se ha reconocido por vtil en auer
cõtrouerfia Escolastica de diuersas opiniones: y q̄ los estatutos q̄ des-
to hizieron los Reyes Catolicos, y confirmaciõ los Pontifices, poniẽ-
do tãtas Cãtedras de diuersos Doctores Clãssicos, no solo no son ini-
quos, ni dañosos, pero de grãdissima vtilidad para la Republica Chris-
tiana.

Con

Num. 2. Con esta autoridad de S. Tomas, y con lo que refiere del Derecho, q̄es la l. 2. ff. de constit. Princip. cō cuerda la l. 18. de la Partida, tit. 1. p. 1. q̄ por ser singular al proposito, se refiere, y dize así: *Desatadas no deuen ser las leyes por ninguna manera, fueras ende si ellas no fuesen tales, q̄ desatassen el bien q̄ deuan fazer, esto seria, si huuie se en ellas alguna cosa contra la ley de Dios, o contra derecho señorio, o contra gran pro comunal de la tierra, o contra bondad conocida. E por que el fauor es muy graue cosa, y el disfauor muy ligera: por ende, el desatar de las leyes, è tollerlas del todo q̄ no valan, no se deue fazer, sino con grã consejo de todos los homes buenos de la tierra, los mas honrados, mas sabidores, razonando primeramente los males q̄ hi fallaren, por q̄ se deuen toller: è otro para los bienes, que hi son, è que pueden ser. T despues que todo lo oñieren visto, si fallaren q̄ las razones de las leyes tiran mas a mal q̄ a bien, puedenlas desatar, è toller del todo: è si fallaren q̄ en el bien à vna grã partida è no quer que no iguale con el mal, deuen toller la sobejanca del mal, è guardarlo con la bondad del bien; así que de la bondad del bien, y de la aspere dūbre del mal, nazga derecho bueno, è comunal. Onde por todas estas maneras que auemos dichas, se pueden desatar las leyes, y no por otras.* Bien nos dize esta ley cō har ta claridad, el mucho acuerdo q̄es menester para mudar las que son antiguas, y las circunstancias que se han de mirar en la materia que contienen, los daños que se deuen euitar, quando son tan conocidos. Y vltra de los que se han representado, podiã nacer otros de algunas discordias entre diuersas escuelas, y l. s. mayores entre los mismos discipulos de S. Tomas, sobre quiẽ ha de ser el mas legitimo y verdadero, q̄ pueda ser cenfor, y sobre estante en la Vniuersidad de Salamãca, para ver si el Catedratico defiende bien la opinion de S. Tomas, y q̄ siga en caso dudoso el sentido, y la cẽsura q̄ el le diere, todo nacido de la nouedad del nueuo decreto, por auer se apartado del antiguo. Inconueniente es este, que en semejantes casos preuino el Pontifice Inocencio III. cap 9. quando dixo: *Cum consuetudinis cuiusque longæua non sit leuis auctoritas, & plerumque discordiam pariant nouitates.*

Num. 3. Segun esto, para hazer la Vniuersidad de Salamãca estatuto en cosa tan nueva, y materia tan graue, como es el jurar de seguir, enseñar, y defender, así a monton, tantas mil conclusiones como Santo Tomas tiene en su suma, de diferentes condiciones, tocantes a varias materias de Teologia Escolastica, Positiua, Moral, de Filosofia, y Metafísica, &c. y entre ellas algunas de passos tan dificultosos, que han padecido innumerables, y varias, y aun contrarias interpretaciones, y inteligencias de sus mismos sectadores, quedando expuestas a otras tantas, y de donde (fuera de los inconuenientes referidos) puede auer seminario de tantas emulaciones, y dissensiones, como se pueden temer entre varias Escuelas; era necesario que se juntasse

juntasse algun Concilio Prouincial, o Diocesano, de muchos Doctores, Maestros, y Prelados, los mas sabios, prudentes, y desapasionados que se pudiesen hallar, los quales con mucho acuerdo, y maduro consejo, despues de muchas conferencias y controuersias, determinassen que opiniones eran las mas pias, mas prouables y verdaderas, mas conformes y allegadas a los principios de Fè, y dogmas Catolicos, y mas conuenientes a las buenas costumbres, para que se pudiesen jurar con toda la seguridad que pide vna temerosa conciencia, y ante todas cosas, como materia tan graue, consultarla primero con el Pontifice cabeça de la Iglesia, para que como juez arbitro supremo, viesse lo que mas conuenia, como siempre se ha vsado en ella, quando se ha ofrecido ocasiõ semeñate, como lo determinò Anacleto Papa epist. 3. *Ad quam (S. Ecclesiam Romanã) tam summa Episcoporum negotia, et iudicia, quam et maiores Ecclesiarum questiones, quasi ad caput semper referenda sunt,* guardando en esto la cara a los Pontifices q̄ han dado por Doctor de la Iglesia a S. Buenauentura, y por Maestros y Doctores Clasicos en las Vniuersidades a Escoto, Alexandro de Ales, Ocham, Durando, y otros, para que entre estas Escuelas cõ la de S. Tomas aya la paz y concordia q̄ siempre se ha conseruado en la controuersia Escolastica, para mayor vtilidad y edificaciõ de todos.

Num. 4. Y si para jurar en estos Reynos de V. M. sola vna opinion, como fue la de la Purissima Concepcion de Maria, el ser cõcebida sin pecado original, fue menester q̄ primero las Iglesias y Vniuersidades lo mirassen con mucho acuerdo, y para el caso hizieron tantas juntas y cõsultas, con ser opinion tan pia y verdadera, y como tal aprouada por tãtos Padres de la Iglesia, defendida de tãtos Escolasticos, canonizada por tantos Pontifices, celebrada en la Iglesia, y recebida cõ tanto aplauso de los fieles, tan en gloria de la Virgen Nuestra Señora, Madre de Dios, y tan proxima para definirse; titulos todos que aseguran la justificacion y vtilidad del juramento: para jurar tantas conclusiones sin numero, que no tienen estas cõdiciones y calidades, que juntas, que consultas, que examen y acuerdo era menester?

Num. 5. Y aunque la Vniuersidad diga en su memorial, que hizo juntas de claustro para hazer el dicho estatuto y juramento, y que lo confirio y consultò con personas doctas, con mucho acuerdo, y que esta fue diligencia suficiente para ser licito y prudente; quando esto se le conceda, y que por entonces tuuiesse bastante motivo y fundamento para hazerlo prudentemete, segun el iuizio recto q̄ fabricò, y la buena intencion y zelo q̄ tuuo: pero no se puede negar, sino q̄ el estatuto y jurameto hecho en esta forma, especial siẽdo promissorio como lo es, lleuò cõsigo las cõdiciones tacitas, o expresas, q̄ de su naturaleza,

y ex

ante que adu
1097 9. pagina

10. 9. Echamos el sello a los Elogios deste gran Doctor, con lo que dixo del, y de su doctrina Sixto III. en la Bula de su Canonizació. *Ea namque de diuinis rebus scripsit, vt in cō. Spiritus sanctus tocitus videatur.* Y repitiendo esto Sixto V. *Quam gratiarū in eius ore, et calamo diffusam admirans prædecessor noster Sixtus III. illud dicere non dubitauit, spiritus sanctus in eo locutum videri.* De que Doctor Escolástico se ha dicho semejante alabanza, y con autoridad de dos Sumos Pontífices, que testifican auer el Espíritu santo hablado en S. Buenauétura, gobernado su lengua y su pluma de donde se infiere auer lido su ciencia mas infusa q̄ adquirita, su doctrina mas diuina q̄ humana. Y también lo puede testificar su condicipulo, y grãde amigo S. Tomas, porque *In vno duorum vel tres scribit omne verbum:* el qual leyendo en Paris juntamente cō S. Buenauentura, admirado de la abundancia y copia de su doctrina, de tan grande erudicion, y eficacia de razones, fue a su celda de feauto saber de donde la sacaua y aprendia, y viendo los pocos libros que tenia, le dixo: *Destas minas no sale tan gran riqueza, sin duda ay otra mejor libreria.* Y el Santo entrando a lo interior de su celda, le mostrò vn Christo, diziendo, que aquella era la libreria, y la fuente de donde beuia todo lo que enseñaua. Así lo refiere el Venerable Pedro Galefino Protototario Apostolico, en la vida q̄ escriuio deste Santo por mandato de Sixto V. c. 8. donde dize: *Hanc sanè præcellentis doctrina, non solū vim, sed copiam S. Thomas admirarecur, ipsum conuenit, à quo sibi bibliothecam ostendi petiit, vnde tam multiplicem, ac que adeo maonã eruditionis vberitatē hauriret. Is verò Christi Domini crucifixi imaginem demonstrauit, è quo fonte vberissimo, se accipere professus est, quidquid vel legeret, vel scriberet.*

10. Siendo pues San Buenauentura tan gran Doctor de la Iglesia, y su doctrina puesta en igual balança con la de Santo Tomas, por los Pontífices de la Iglesia, y q̄ tanta luz ha dado, y dà a la Teologia Escolástica, que es Doctor Clásico, que tiene tantas Catedras en las Vniuersidades de la Christiaidad, y en Roma el insigne Colegio que le fundò Sixto V. para que en el se leyessse su doctrina, con tanto aplauso y aceptación como oy se lee: bien se ve claramente el agratio que la Vniuersidad de Salamanca le haze, queriendo excluir su doctrina, y desterrarla de si con juramento, escureciendo tan grande luz, de la Iglesia. Y no solo a el, sino a otros Doctores Clásicos desta Religión, cabeças de Escuelas, como son Alexandro de Ales, los Nominales, cuyo Principe es Ocháy: y el Cardenal Petro Aureolo; que tienen Catedras en las Vniuersidades de Italia y Francia, aprobadas por autoridad Apostolica. Y en España la tiené los Nominales en las de Alcalá y Coimbra, y en la de Salamanca con titulo de Durando. Entre estos Doctores ya el mundo sabe quan insigne fue Alexandro de Ales, q̄ como testifican los

Los Pontifices citados en sus Bulas, fue Maestro de S. Tomas, y S. Buenaventura, y le llamá a boca llena, Doctor clarissimo e irrefragable, y el primero que reduxo la Teologia Escolastica a metodo y estilo, diuidiendola en partes y questiones, de donde aprendio S. Tomas su discipulo, como lo refiere el Cancelario Iuan Gerson in epist. de laud. D. Bonauentur. que el mismo confiteçsa. *Dum interrogaretur D. Thomas, quis esset optimus modus studendi Theologiam, respondit, se exercere in vno Doctore, scilicet Alexandro de Ales.* Y así lo hizo el, dize Gerson. *Testantur scripta eiusdem D. Thomae, maxime 2. 2. quã intimum sibi fecerit, & familiarem illum, quem laudat Doctorem Alexandrũ de Ales.* Excluyêdo despues la Vniuersidad de Salamanca tantos, y tan graues Doctores Teologos, que heredaron de los Padres antiguos de la Iglesia la Teologia Escolastica tan niãa, y la criaron tan grande, con extension de dotrina y estilo maravilloso, haziendole en esto tan grande feruicio, para que tuuiesse armas con q̄ defenderse de los hereges, y enemigos de la Fè, y q̄ ellos tan diestramente las jugaron à dextris & sinistris: no permita V.M. se dê lugar a que se aprueue y confirme el dicho estatuto y juramêto.

§. 4. *Que el juramento tambien cede en agrauio de los santos Padres, y Doctores de la Iglesia, que con el quedan excluidos.*

Num. 1. **A**unque es muy cierto que la Vniuersidad de Salamanca, eligiendo en compaõia de Santo Tomas al gran Doctor de la Iglesia S. Agustín, y su dotrina por norte y guia de la Teologia Escolastica, excluyendo a los demas Padres y Doctores, no aya tenido intencion de faltar al respeto y veneracion que se les deue: pero sin duda en el hecho resulta contra ellos manifesto agrauio. Para que se conozca, es necessario suponer, que si bien la Teologia Escolastica nacio como hija legitima de las entrañas de la sagrada Escritura, donde estaua encerrada, y recibio el espiritu de vida que tiene, *Erat rota in medio rota, & spiritus vita erat in rotis,* Ezech. c. i. Pero quien la sacò a luz fueron los Padres y Doctores de la Iglesia, para la vtilidad y defensa della: y así no se deriua de vno solo, sino de todos, como expressamête lo determinò Sixto V. en la decretal que citamos. *Inuenta est à maioribus nostris sapientissimis viris Theologia Scholastica, & huius quidẽ tam salutaris scientie cognitio, & exercitatio, quæ ab vberissimis diuinarũ literarũ, Summorum Pontificũ, Sanctorũ Patrum, & Conciliorũ fontibus dimanat, semper certè maximũ Ecclesie adiumentũ afferre potuit.* Y ponderãdo como es la fortaleza y torre del omenaje, q̄ defiende la Fè en su virtud y pureza, descubriêdo las celadas de los hereges, q̄ tâto la pretendẽ expugnar, añaade: *Quãtò igitur migis illi hãc munissimã Scholastica Theologia arcẽ oppugnare, & euertere conat.*

conantur, tanto magis nos deceat hoc inuictum fidei propugnaculum defendere,
& hereditatem Patrum nostrorum conseruare, & tueri. Notense estas pala-
 bras, para q̄ se vea el cuidado q̄ los Pontifices en conseruar y guardar
 la fuerça de la Teologia Escolastica, como herencia de todos los Pa-
 dres y Doctores de la Iglesia, q̄ la dexaron vinculada en ella, y la obli-
 gacion en q̄ nos ponen, q̄ assi lo reconozcamos. Pues como, si es herē-
 cia de muchos Doctores, saltando a este reconocimieto, se quiere ha-
 zer pleito de acreedores para adjudicarla a vno solo? Si es fortaleza, q̄
 por orden y prouidencia del cielo toca a muchos, como se ha de alçar
 vno con ella? Si todos la fundarō, todos la enseñaron quāto a la sustā-
 cia, todos han de tener parte en ella: y assi es justo que cada vno goze
 la q̄ le toca, del respeto y obseruācia q̄ en esta razon se le deue. Que si
 biē es verdad q̄ en materias Escolasticas fue Aguila Real el grā Padre
 Agustino, haziendo tal presa en ellas, q̄ rompio ricas venas de sangre
 para alimentar sus polluelos, *Pulli eius lambunt sanguinem,* Job. 33. como
 fue en las de Trinit. de prædestin. y gratia: pero no es razon que sean
 excluidos los demas Padres, q̄ como Doctores de la Iglesia enseñarō
 estas y otras muchas materias, como son S. Geronimo; q̄ escriuio de
 grat. & lib. arbitr. S. Ambros. de Incarn. de Fide, & de Spiritu sancto.
 S. Chrysostomo, y S. Theodoreto, de prouident. Dei. S. Gregorio Papa
 muchas materias morales. S. Iustino Martir. S. Gregorio Taumatur-
 go, S. Zenon, tratarō de fide. S. Hilario, y S. Gregorio Nissenno de Trini-
 tate. S. Atanaſio, y S. Cyrilo, de Trinit. & Incarnat. S. Basilio, de Spiritu
 Sācto, & liber. arbitr. S. Gregorio Nazianzeno escriuio libros enteros
 de Teologia, y por esto fue llamado por excelencia el Teologo. S. Ful-
 gēcio de Fide, de Incarn. & grat. Christi. S. Isidoro de Sacram. S. Iuā Da-
 masceno de volūrate Christi. S. Bernardo de grat. & liber. arbitr. S. An-
 selmo muchos libros de Procef. Spiritus sancti, de Incarnat. de con-
 cept. virgin. & peccato origin. & de liber. arbitr. & de rēcordia præ-
 sciētiae, & prædestin. & grat. Dei cū liber. arbit. Y S. Epifanio cō otros
 muchos Padres dexarō escritos copia de libros contra hereges. Y el
 mismo S. Agustín confiesa, q̄ el con los de su tiempo aprendierō esta
 Teologia de los Padres y Doctores mas antiguos q̄ reconocieron por
 Maestros, como lo dize lib. 1. cōtra Iulian. in epilog. *Quod inueniunt in*
Ecclesia, tenuerūt: quod didicerūt, docuerunt: quod à Patribus acceperunt, hoc fi-
lij tradiderunt. Punto es este muy graue, en q̄ se deue reparar, assi por
 el grā peso que haze de vna parte todo el resto de estos Padres, y otros
 muchos q̄ quierē excluir, q̄ sin dūda es mayor q̄ el de solo S. Agustín,
 aunq̄ se le arrime S. Tomas: como por la ocasiō q̄ se puede dar a los he-
 reges ene migos tan declarados, a q̄ les parezca ponemos alguna nota
 en los escritos de tan grandes Doctores, si los desechamos. Y quando
 falga

salga el triunfo de S. Geronimo, o S. Ambrosio para conuencerlos, no quieren admitir el embite, por estar ya descartado de los Catolicos.

Num. 3. Y no importa dezir, que todos los Padres concuerdan en vna doctrina, la qual se halla toda en S. Agustin, porque aunque esto sea verdad, hablando en materias de Fè, en que todos conuienen, pero no en las materias opinables y prouables, que còntienen doctrina sana y segura, que es el punto principal que aqui se trata: pues vemos que a cada passo vnos Padres se oponen a otros, siguiendo contrarias opiniones, como consta de sus obras. Y assi los Teologos traen vnas autoridades y dichos de Padres: para prouar vnas conclusiones Teologicas, y otros se valen de otras autoridades opuestas para prouar las conclusiones contrarias. Y lo que mas es, que Santo Tomas en algunas conclusiones q̄ tiene en la Suma, se opone derechamente a la doctrina de San Agustin, prouandolas con la de otros Santos, de lo qual ofrecemos bastante prouea, y que en caso tan apretado y dificultoso, serà imposible concordar la copulatiua jurada de defender juntamente la doctrina de ambos Doctores. Ni tampoco obsta dezir, que Santo Tomas en la Suma recopilò la doctrina de todos los Padres, de donde facò sus conclusiones, porque dado que viesse muchos, solo facò dellos lo q̄ le era a proposito para los puntos de dogmas Catolicos que assentò en sus còclusiones: pero en las materias opinables, si bien para algunas opiniones se aprouechò de mucha de su doctrina, no pudo en todo seguirlos, ni sumarlos, ni aun tampoco verlos todos, pues muchos salieron despues de su tiempo, como son san Ireneo, san Gregorio Taumaturgo, san Metodio, san Ilesonso, y otros, y mucha parte de las obras de san Atanasio, y san Chrysoftomo, &c.

Num. 4. Vltimamente no es buena euasion, que la eleccion que se ha hecho de seguir la doctrina de san Agustin, cede en grande honra suya, porq̄ el tiene tanta ganada en la Iglesia, y tanto credito acerca de los Doctores Escolasticos, que no ha menester la que le pretenden dar, pues todos se han preciado y se precian de ser discipulos suyos, procurando autorizar sus opiniones con la autoridad deste gran Doctor, y fundarlas en su doctrina, especialmente el Doctor sutil Escoto, que como diximos en el §. 2. num. 4. le fue tan afecto y deuoto, que en solos los Sentenciaros le cita 815. vezes, fundando sus conclusiones y opiniones en doctrina tan expuesta de san Agustin, trabajando mucho mas que otros en penetrar y alcanzar la mente del Santo, con agudas interpretaciones; y en esto mostrò mas la grandeza de su ingenio, en no poner palabra en sus escritos, que no fuese vna flecha de la aljaua de san Agustin: y las opiniones que dexò alli autorizadas y prouadas, opuestas a las de Santo Tomas, pueden competir con ellos en

la mayor interpretacion, y mayor prouabilidad, o suspender el peso del mas claro juyzio, a que por lo menos haga equilibrio de su ponderacion: Y siédo así, que el resto de las demas Escuelas y Doctores Clásicos, procuran por todos caminos alcanzar o interpretar la mente de S. Agustín en los passos que tiene dificultosos, en caso que todos o la mayor parte conuiniessen en alguna interpretaci^on encontrada con la de S. Tomas; no se como la Vniuersidad, y los Doctores della cumplirian con el rigor de su juramento, defendiendo aquella parte. Porque dezir en este caso, que solo S. Tomas y su Escuela acertaron, y que todos los demas erraron, no cabe en prudente juyzio, pues sin duda estos tienen mayor peso para el mayor acierto y prouabilidad, especialmente fundando su intencion con razones mas fuertes y eficazes,

Segun esto bien podemos cogeries la palabra del juramento que en caso de duda han de seguir la resolucion de aquellos, *qui communiter censentur discipuli S. Augustini*. Y si el mas fino y verdadero es Efecto, que por no hallar a S. Tomas en tantas opiniones discipulo tã ajustado de S. Agustín, no se pudo conformar cõ el, vean q̄ resolucion han de tomar en este caso.

S. 5. *Que el juramento se opone a la vniuersal enseyãça de la Iglesia, segun la qual es conueniente y necessario que aya muchos Maestros y Doctores que enseñen para mayor utilidad de los Fieles, y defensa de la Fè, y no seguir vn Doctor particular.*

Núm. 1. EN Este punto que toca vna de las razones mas eficazes de nuestra Justicia, hagamos la salua a vn principio muy cierto e infalible, que en materias de Fè, y dogmas Catolicos, solo ay vn Maestro que es Christo N. S. *Vnus est enim magister vester*, Matth. 13. así como la doctrina de Fè es vna, deriuada de vn Dios. *Vnus Deus, vna Fides, vnũ Baptisma*. Cuyo sustituto en la Iglesia es el Sumo Pontifice, a quien dio sus vezes, y con ellas al Espiritu Santo, que le presidiess e enseñass, así siédo en ella. *Ille vos docebit omnia, et suggeret vobis omnia quecũq; dixerit vobis*, Ioã. c. 14. Pero en las demas materias opinables y prouables, q̄ contienen sana y segura doctrina, conuene q̄ aya en la Iglesia Catolica muchos Doctores y Maestros que enseñen, especial en la Teologia Escolastica, los quales por diferentes caminos vayan descubriendo la verdad de las cosas dudosas y dificultosas en orden a la utilidad de los Fieles, defender y conseruar la Fè en su pureza.

En esta razón, así los Doctores de la Iglesia en sus Classes, como los Doctores y Maestros Escolasticos, en las Vniuersidades, son los presidios y baluartes, donde estan pendientes muchas diferencias de armas, así defensiuas, como ofensiuas para este fin, Cant. 4. *Aedificata est cum propugnaculis, mille clypei pendunt ex ea, omnis armatura foretũ*, dize el Hebreo: *In Talpiotib, aedificata est ad disciplinas, vel ad docendum transcentes*. Y muy

a la letra Isaias, c. 74. despues que dixo de los primeros Doctores de la Iglesia, que fueron los Apostoles, como explican san Geronimo, y san Cirilo. *Fandabo te in sapphiris*, hablando de los demas dize: *Ponam iaspidem propugnacula tua*, vnidos los filios vnos doctos a Domino. Han de ser los predios y baluartes de picata jaspe de diuersos colores: porque ha de auer variedad de Maestros, todos enseñados de vn mismo Maestro q'es Dios.

Con esta variedad de Doctores, se ha conseruado siempre la Iglesia desde sus principios, y con particular prouidencia; por el discurso de sus tiempos y edades, la ha prouido Dios, como dize S. Agustin, lib. 6. de vera Religione, c. 27. & 28. *Temporibus noui populi a magnis, & spiritualibus uiris Ecclesia Catholica alumnis uideo cauissimè prouideri*. Y bien claramente S. Pablo, 1. Corint. 12. *Alios quidem dedit Apostolos, alios Prophetas, alios Euangelistas, alios autè Pastores & Doctores, ad opus ministerii*: habla del ministerio de la enseñanza y doctrina que conuiene que aya en la Iglesia, y para ella mucha variedad de Doctores y Maestros que la enseñen. Esta uerdad no se le pasó por alto al gran Doctor S. Thomas, pues en el Opusculo 19. contra impugnantes Religionē, c. 2. & 3. pone la questiō en terminos, y prueua con muchos lugares de Escritura y razones, que conuiene q' aya esta variedad de Maestros, especial en la Teologia Escolastica: y así explicando el lugar de la Sabiduria; c. 6. *Multitudo sapientiū sanitas est orbis terrarū*, dize: *Quando autè Doctores magis multiplicantur, tanto ueritas eorū, quæ ex doctrina prouenit, magis crescit*. Vean si lo puede dezir mas claro, y si con esto quiere conuencer a los que jurā de seguir vn Doctor. Y en el c. 3. explicando también el lugar del Eclesiastes, *Melius est duos esse simul quàm vnum, habent enim emolumentum societatis suæ*, dize que se ha de entender, *in acquisitione scientiæ, in qua societas multorū studentium prodest*. Y mas abajo prolixo: *Quicumque ergo aliquod genus hominū a societate studentium segregat, manifestè comune studium impedit*. Y vltimamente concluye el capitulo cō vnas maravillosas palabras al intento. *Nec tamē ex multitudinē Doctorū Sacra Scriptura uenit in contemptū, dummodo sint sufficientes: sed magis ex sufficientia, etiā si sint pauci: unde non est conueniens determinari numerum magistrorum esse, ne hac occasione idonei a magisterio repellantur*. No pudo dezir cosa mas cōcluyente para nuestro intento, y para conuencer a los q' han hecho el juramento de seguir vn Doctor, porq' solo se pretēde q' no sean excluidos los demas Santos y Doctores, pues son tan idoneos, y su doctrina tan necessaria. Y si confessan en el dicho memorial n. 123. q' es grā biē de la Iglesia tener muchos Maestros, quando son tales; cómo han galdado tãto papel y razones para persuadir q' importa a la enseñanza escoger vn autor determinado? Por ventura el bien de la Iglesia es contrario a la buena enseñanza? o nō son los Santos y Doctores q' excluyen, tales como conuiene para ella?

Num. 3. Vengamos ahora a las razones que persuaden esta conveniencia y necesidad; sea la primera: porque esto es muy conforme a la materia y facultad que trata el Doctor, como es la sagrada Escritura, y la Teologia Escolastica, que nace de ella, que en razon de ser ciencia de Dios, y que en si contiene sus conceptos diuinos, es por vna parte tan fecunda de misterios, y por otra tan oscura y dificultosa en sus secretos, que no era posible que vn solo Doctor pudiesse comprehenderla, por su grande eminencia y alteza; ni era cosa conueniente, que a vno solo se le reuelassen y comunicassen todos los sentidos della, sino que huuiesse muchos para su inteligencia, y que segun la variedad de luzes naturales de diuersos ingenios y discursos, se acomodassen y atemperassen las diuinas iluminaciones, y la suprema luz, que es la que tiene la llave maestra de lo profundo y secreto de la diuina ciencia, abriessse a los que ella mas gustasse, y quando mas conuiniessse, y a diferencia de luzes inferiores y superiores, se les reuelasse y manifestasse a vnos lo que a otros se ocultasse, y vnos alcançassen, y penetrassen lo que ignorassen otros: que es expresamente lo de S. Pablo, 1 Corint. 12. *Vnicuique datur manifestatio spiritus ad vtilitatem, alij quidem per spiritum datur sermo sapientie, alij autem sermo scientie, &c. alij interpretatio sermonum.* Y assi Panormitano cap. 1. extra. de consuetud. y la Glos. c. ad nostram de consuetud. dixeron: *Interdum reuelatur minori quod maior nescit, & l. potiores, C. de officio Re. Prou. & cap. esto subiect. 95. dist. & c. si habes 24.* Y lo mismo toca Santo Tomas en el Opusculo citado, donde auiendo assentado como cosa cierta, el ser necessario que aya muchos Doctores, da la razon: *Quia vni manifestatur quod alteri nondum notum est. & cap. 2. Quia interdum alter ignorat quod alius inuenit, aut quod ei reuelatur.* Y es notable a este intento el que tuuo San Agustin lib. 1. de Baptismo contra Donatist, cap. 8. defendiendo a San Cipriano, que tuuo por opinion, que quando los hereges y cismaticos se reduzian a la Iglesia, auian de ser de nuevo bautizados. Admirate el Santo de ver, que a vn tan gran Doctor, tan gran Santo y Prelado, no le reuelasse Dios vna verdad tan importante, como el no ser bautizados, sino que fuesse de contrario parecer. *Aliud de Baptismo arbitrareretur, quam erat inquisita diligentius veritas firmatura.* Responde San Agustin: *Tanta cordis illuminatione praeceps propterea non vidit aliquid, vt per eum aliud supereminenter videretur,* no le reuelo Dios por entonces a tan gran Doctor, y tan Santo, verdad que auia de ser tan assentada en la Iglesia: porque era necesario que se disputasse y controuertiesse entre otros Doctores y Prelados que despues concurrieron, y a muchos se les manifestasse con eminencia superior, lo que vno solo, aunque tan docto y Santo, no pudo alcançar. Y el mismo San Agustin lib. 2. c. 1. haciendo mencion deste caso, trae en consequencia del el que les passo a los Principes de la Iglesia S. Pedro y S. Pablo, acerca del pú

to de la Circuncision, donde san Pedro fue de parecer que se auian de circuncidar, los Gētiles conuertidos a la Fē, y san Pablo lo corrigio, diziendo que no conuenia sino solo baptizarse. Donde le ocu. to Dios a san Pedro, dize san Agustín, con ser cabeça de la Iglesia, y el mas eminente de los Apostoles, la verdad Católica que reuelo a san Pablo. *Quod etiam in scripturis sanctis didicimus, Apostolum Petrum, in quo primarius Apostolorum tan excellenti gratia praeeminet, aliter quam veritas postulabat, de Circuncisione agere solitum, à posteriore Apostolo Paulo esse correctum. Si ergo potuit Petrus non rectè in aliquo ingredi ad veritatem Euangelij, ita ut gentes cogeret iudaizare: cur non potuit Cyprianus contra regulam veritatis, quàm postea tota Ecclesia tenuit, cogere haereticos sive schismaticos de nouo baptizari? Puto quòd sine vlla sui contumelia Cyprianus Petro compareretur.* Desta razon de san Agustín se conuence que sin agrauio suyo y de S. Tomas, se puede muy bien dezir, que otros Sātos tienē opiniones mas prouables, pues aun en materias de Fē no es agrauio que S. Pablo corrija a S. Pedro, sintiendo mejor q̄ el, ni que otros mejor q̄ S. Cipriano, aunque sean tan iluminados. *Non enim putamus iniuriā fieri D. Augustino, & D. Thoma, si Petrus & Cypriano comparentur.* Y tambien vsa Dios este estilo cō los Doctores de su Iglesia, dize el mesmo August. lib. 2. cōt. Donatistas, c. 5, para hazer prouea de su humildad: *Ei idcō pleiūque Doctoribus minus aliquid reuelatur, ut eorū patiens, & humilis charitas comprobetur, vel quorū teneant veritatē, cum in rebus obscurioribus diuersa sentiant: vel quorū accipiant veritatem, cū contra id, quod teneat, declaratiū esse cognouerint.* En las cosas oscuras y dudosas, no se casen de tal suerte con su parecer, que no echen de ver que otros tan santos y doctos ayā tenido lo contrario, y q̄ muchas vezes suce de ver en la Iglesia determinada verdad contraria a lo que ellos tuuieron.

Nam. 4. La segunda razon sea, porq̄ la autoridad de muchos Doctores y Maestros, assi en la exposiciō de la Sagrada Escritura, como en la Teologia Escolastica, es necessaria para defender la Fē, y conserualla en su verdad y pureza, y esto por diferentes caminos, con variedad de opiniones y sentencias: y no basta la autoridad de vn solo Doctor, aunq̄ sea muy insigne en santidad y doctrina. Para prouea desto es singular la de S. Tomas, i. p. q. 1. art. 3. ad 2. donde tratado de la necesidad q̄ tiene la sagrada doctrina de la Teologia Escolastica de la autoridad de los Doctores, para autorizarla y defenderla dize. *Pōderesius palabras: Sed tamē sacra doctrina auctoritatibus canonica scripturae viuit proprie ex necessitate arguendo, auctoritatibus autē aliorū Doctorū Ecclesia quasi arguēdo ex proprijs sed probabitur. Inuitur enim fides nostra reuelationi Apostolis & Prophetis facte, qui canonicos libros scripserūt: non autē in reuelatione, si qua fuit alijs Doctoribus facta. Vnde dicit Augustinus, epist. ad Hieronymum: Solū enim scripturarū libris, qui canonici appellantur, dīci, hunc honorem desere, ut nullum auctorem eorū in scri-*

*in scribendo errasse aliquid, firmissime credam: alios autem ita lego, ut quantum
 libet sanctitate, doctrinaque prepolleant, non ideo verum putem quod ipsi ense-
 runt, vel scripserunt.* Es muy eficaz y poderosa la razon que aqui pone S. Tho-
 mas para prouar nuestro intento, que la Teologia sagrada vsa de la auto-
 ridad de los libros Canonicos, como de cosa muy necessaria: pero de la au-
 toridad de los demas Doctores, como de cosa prouable: y asi para creer
 la verdad que se contiene en vn libro Canonico, basta la autoridad de vn
 solo Doctor que le escriuio, porque es la misma *se* Dios que lo revelò y
 dictò, y se funda en la veracidad y autoridad diuina, que no puede faltar, y
 asi se le da credito firmisimo: pero para creer otras verdades que escriuè
 los demas Doctores en materias prouables, no basta que la digan vno ni
 dos: porque aunque tengan toda la erudicion y santidad que se pudiere
 pensar, no por esso se ha de creer firmemete ser verdad todo lo q̄ sintierò
 y escriuieron: que si bien la doctrina de vn Doctor que està dado por tal, y
 aprouado por la Iglesia, se ha de tener por Catolica y verdadera, hablan-
 do de ella en comun, o collectiue, y que este aprouada quanto a los dogmas
 de Fè, y doctrina Catolica contra hereges: pero hablando della en particu-
 lar, no lo està toda, ni ay obligacion de creer ser verdad todo lo que sintio
 y escriuio, especial en materias prouables y opinables; como dize el Car-
 denal Turrecremata; in c. ego solis, dist. 9. *Quod non omnia, que in scripturis
 Sanctorum Doctorum habentur, sunt eis attribueda sicut auctoribus propriè, sed tan-
 tum propriè, que ab eis asseruuntur & definitiuè scripta sunt, &c. Et non omnia asser-
 tatiuè scripta ab eis sint ab Ecclesia approbata, sed ea tantum, que fidei sunt, &
 ea, que ad condemnationem hereticorum scripserunt.* Y dize que lo mismo sientè
 S. Tomas. Y sobre la dist. 1. ca. a S. Agustin q̄ lib. cõtra Faustũ, dize: *Sunt,
 inquit, libri non præcipiens auctoritate, sed percipientis exercitati conscribun-
 tur à nobis: inter hos enim, quibus dicit Apostolus: Et si quid aliud sapieris, illud
 quoque vobis reuelauit Deus: quod tamen genus licet arum non tantum credendi
 necessitate, sed cum iudicandi libertate legendum est.* Con lo qual concuerda
 lo que dize S. Anselmo, lib. 1. cur Deus homo. *Non pacto omnia, que dicta sic
 volo accipi, videlicet, ut si quid dixerò, quod maior non confirmet auctoritas, quã
 uis illud ratione probare videor non alia certitudine accipiat, nisi quod in te-
 rum ita mihi videor, donec mihi Dominus melius aliter reueler: quoad ista autè
 sic probabiliter tantum dicta à Sanctis Doctoribus, siue etiam quoad ea que de
 alijs materijs, quã de materia fidei scripserunt, opuscula eorũ non dicuntur appro-
 bata.* Que mas claro se puede dezir? Y en lo q̄ toca a las reuelaciones e ilu-
 minaciones q̄ los Doctores Sãtos tuierò de Dios en lo q̄ escriuierò, aunq̄
 rã bien hablã lo en comũ, se ha de creer q̄ las tuierò, y q̄ fuerò aluibrados
 del Espiritu Sãto: pero en particular no las podemos saber, ni aũ ellos las
 sintierò ni conocierò. Saquemos pues de todo lo dicho la cõsequecia. Si la
 autoridad de vno ni dos Doctores, por muy Sãtos y sabios q̄ seã, no es suficiẽ-
 te para autorizar la Teologia sagrada, en ordẽ a defender la Fè, y cõseruarla

to de la Circuncision, donde san Pedro fue de parecer que se auian de circuncidar. Jos. Tertites conuertidos a la Fè, y san Pablo lo corrigio, diziendo que no conuenia sino solo baptizarse. Donde le ocultò Dios a san Pedro, dize san Agustín, con ser cabeça de la Iglesia, y el mas eminente de los Apóstoles, la verdad Catolica que reuelò a san Pablo. *Quod etiam in scripturis sanctis didicimus, Apostolum Petrum, in quo primatus Apostolorum tan excellenti gratia præminet, aliter quàm veritas postulabat, de Circuncisione agere solitum, à posteriore Apostolo Paulo esse correctum. Si ergo potuit Petrus non recte in aliquo ingredi ad veritatem Euangelij, ita vt gentes cogeret iudaizare: cur non potuit Cyprianus contra regulam veritatis, quàm postea tota Ecclesiâ renuit, cogere hæreticos sine schismaticos denuo baptizari? Puto quòd sine vlla sui contumelia Cyprianus Petro comparetur.* Desta razon de san Agustín se conuence que sin agrauio suyo y de S. Tomas, se puede muy bien dezir, que otros Sãtos tienèn opiniones mas prouables, pues aun en materias de Fè no es agrauio que S. Pablo corrija a S. Pedro, sintiendo mejor q̄ el, ni que otros mejor q̄ S. Cipriano, aunque sean tan iluminados. *Non enim putamus iniuriã fieri D. Agustino, e) D. Thomã si Petro & Cypriano comparentur.* Y tambien vsa Dios este estilo cò los Doctores de su Iglesia, dize el mesmo Agustín. lib. 2. cõc. Donatistas, c. 5. para hazer prueua de su humildad: *Et ideò plerumque Doctõribus minus aliquid reuelatur, vt corũ patiens, & humilis charitas comprobetur, vel quorũ teneant veritatẽ, cum in rebus obscurioribus diuersa sentiunt: vel quorũ accipiant veritatem, cõtra id, quòd teneant, declarari esse cognouerint.* En las cosas oscuras y dudosas, no se casen de tal fuerre con su parecer, que no echen de ver que otros tan santos y doctos ayã tenido lo contrario, y q̄ muchas vezes luce de ver en la Iglesia determinada verdad contraria a lo que ellos tuuieron.

Num. 4. La segunda razon sea, porq̄ la autoridad de muchos Doctores y Maestros, así en la exposició de la Sagrada Escritura, como en la Teologia Escolastica, es necessaria para defender la Fè, y conserualla en su verdad y pureza, y no basta la autoridad de vn solo Doctor, aunq̄ sea muy insigne en santidad y doctrina. Para prueua desto es singular la de S. Tomas, 1. 2. q. 1. art. 8. ad 2. donde tratado de la necesidad q̄ tiene la sagrada doctrina de la Teologia Escolastica de la autoridad de los Doctores, para autorizarla y defenderla dize. *Põderes palabras: Sed tamẽ sacra doctrina auctoritatibus canonica scripturæ virtut propriè ex necessitate argumẽtando, auctoritatibus autè aliorũ Doctõrũ Ecclesiã quasi arguẽdo ex proprijs sed probabiliter. Inniuitur enim fides nostra reuelationi Apostolis & Prophetis factæ, qui canonicos libros scripserunt: non autè in reuelatione, si qua fuit alijs Doctõribus facta. Vnde dicit Augustinus, epist. ad Hieronymum: Solũ enim scripturarũ libris, qui canonicè appellantur, dãci, hunc honorem defere, vt nullam auctoritatem eorum in scri-*

*inscribendo errasse aliquid, firmissime credam: alios autem ita lego, ut quantum
 libet sanctitate, doctrinaque præpollent, non ideo verum putem quod ipsi senserunt,
 vel scripserunt.* Es muy eficaz y poderosa la razon que aqui pone S. To-
 mas para prouar nuestro intento, que la Teologia sagrada, y la de la auto-
 ridad de los libros Canonicos, como de cosa muy necessaria: pero de la au-
 toridad de los demas Doctores, como de cosa prouable: y assi para creer
 la verdad que se contiene en vn libro Canonico, basta la autoridad de vn
 solo Doctor que le escriuio, porque es la misma de Dios que lo revelò y
 dictò, y se funda en la veracidad y autoridad diuina, que no puede fallar, y
 assi se le da credito firmissimo: pero para creer otras verdades que escriuie
 los demas Doctores en materias prouables, nõ basta que la digan vno ni
 dos: porque aunque tengan toda la erudicion y santidad que se pudiere
 pensar, no por esso se ha de creer firmemete ser verdad todo lo q̄ limitero
 y escriuieron: que si bien la doctrina de vn Doctor que està dado por tal, y
 aprouado por la Iglesia, se ha de tener por Catolica y verdadera, hablan-
 do della en comun, o collectiue, y que està aprouada quanto a los dogmas
 de Fè, y doctrina Catolica contra hereges: pero hablando della en particu-
 lar, no lo està toda, ni ay obligacion de creer ser verdad todo lo que sintio
 y escriuio, especial en materias prouables y opinables, como dize el Car-
 denal Turrecremata, in c. ego solis, dist. 9. *Quod non omnia, quæ in scripturis
 Sanctorum Doctorum habentur, sunt eis attribueda sicut authoribus proprie, sed earum
 proprie, quæ ab eis assertiue & definitiue scripta sunt, &c. Et nõ omnia asser-
 tatiue scripta ab eis sint ab Ecclesia approbata, sed ea tantum, quæ fidei sunt, &
 ea, quæ ad condemnationem hæreticorum scripserunt.* Y dize que lo mismo sienta
 S. Tomas. Y sobre la dist. 1. 1. tracta a S. Agustín q̄ lib. cõtra Faustũ, dize: *Sunt,
 inquit, libri non præcipientis autoritate, sed percipientis exercitati conscribun-
 tur à nobis: inter hos enim, quibus dicit Apostolus: Et si quid aliud sapitis, illud
 quoque vobis reuelante Deus: quod tamen genus literarum nõ tantum credendi
 necessitate, sed cum iudicandi libertate legendum est.* Con lo qual conuerda
 lo que dize S. Anselmo, lib. 1. cur Deus homo. *Eo pacto omnia, quæ dicta sic
 volo accipi, videlicet, ut si quid dixerò, quod maior non confirmet auctoritas, quã
 uis illud ratione probare videor, non alia certitudine accipiatur, nisi quod inter-
 rim ita mihi videatur, donec mihi Dominus melius aliter reueler: quoad ista autẽ
 sic probabiliter tantum dicta à Sanctis Doctoribus, siue etiam quoad ea quæ de
 alijs materijs, quã de materia fidei scripserunt, opuscula eorũ non dicuntur appro-
 bata.* Que mas claro se puede dezir? Y en lo q̄ toca a las reuelaciones e ilu-
 minaciones q̄ los Doctores Sãtos tuuero de Dios en lo q̄ escriuierò, aunq̄
 rã bien hablã lo en comũ, se ha de creer q̄ las tuuierò, y q̄ fuerò alibrados
 del Espiritu Sãto: pero en particular no las podemos saber, ni aũ ellos las
 sintierò ni conoçerò. Saquemos pues de todo lo dicho la cõsequencia. Si la
 autoridad de vno ni dos Doctores, por muy Sãos y sabios q̄ seã, no es suficiẽte
 para autorizar la Teologia sagrada, en ordẽ a defender la Fè, y cõseruarla

en su verdad y pureza, dexandola mas firme en los coraçones de los Fieles, serà necessaria la autoridad de muchos Doctores y Maestros que prueuen con diuersas razones, para que así queden los Catolicos mas firmes y constantes en la Fè, y los hereges conuencidos.

Num. 5. Confirmase esto con el agrauio que el que sigue la autoridad de vn solo Doctór, haze al derecho que tiene la verdad, que està escondida en las minas de la Teologia Escolástica, al estudio y especulacion de muchos que con sus autoridades y razones la pueden acreditar. Como lo dixo singularmente san Agustín, epist. 111. y se refiere c. noli frater. 9. dist. *Neque enim quorumlibet disputationes, quasuis Catholicorum, et laudatorum hominum, velur scripturas canonicas habere debemus, ut nobis non liceat, salua honorificentia, que illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis reprobare, atque respicere, si forte inuenerimus quod aliter senserint, quam veritas habet, diuino adiutorio, vel ab alijs intellecta, vel à nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum: talis volo esse intellectores meorum.* Miren si quisiere San Agustín tener el solo autoridad de Doctór, sino que muchos lo sean, porque no se haga agrauio al derecho que la verdad tiene con todos, y que en esta razon aya licencia de reprobuar y desfechar, así en su doctrina, como en las otras, lo que pareciere no ser tan conforme a la verdad: y así lib. 3. de Bapt. contra Donatist. cap. 3. dize, que ninguna autoridad de Doctór, por grande que sea, le espantará, pues la verdad tiene mayor peso que no ella: *Nulla nos certe deterret auctoritas, ad querendo quid verum sit.*

Num. 6. Destas dos razones se colige lo primero, el buen sentimiento que se ha de tener de todos los Doctores Catolicos, que opinan y tienen diuersas y aun contrarias opiniones en questiones dificultosas, que al Doctór no se le ha de quitar la autoridad que tiene ganada en la Iglesia, ni a su opinion la verdad que merece. Y así se ha de entender, que todos tienen autoridad, y todas sus sentencias en materias opinables, que no contradizè a los principios de Fè, y dogmas Catolicos, son verdaderas. Así lo dixo con grande excelencia el gran padre y Doctór de la Iglesia san Agustín, lib. 12. cõfess. cap. 30. & 31. Y estimase en mucho el lugar: porque es de los mas notables que tiene el Santo, y otro como el no se hallará para el proposito. Va tratando en el capitulo precedente de las opiniones de muchos autores que explican la primera palabra del Genesis, que dexò escrita el Coronista de Dios Moyses. *In principio creauit Deus:* si se auia de entender la palabra, *In principio*, el material de los tiempos, o de la materia primera, o principio de las cosas criadas, o la primera criatura que fue el Angel, o la Sabiduria Diuina que les dio principio. Dize pues san Agustín, que cada vna destas opiniones se ha de tener por verdadera, y a los autores della^s por de autoridad, pues todos pretenden descubrir la verdad. Vamos oyè do sus palabras. *In hac diuersitate sententiarum verarum concordiam pariat ipsa*

ipsa veritas, y que si a el le preguntassen qual de estas sentencias es la mas
 verdadera? responde que no sabe; lo que sabe es, que todas son verdaderas;
Scio tamen illas veras esse sententias, exceptis carnalibus, exceptando las que
 figuicando leyes de carne y sangre, contradizien a las cosas de la Fè. De f.
 pues prosigue esto, cap. 31. y le comiença dizen-lo: *Ita cum alius dixerit,*
hoc sensit quod ego, & alius imò illud quod ego; religiosus me arbitror dicere,
cur non verumque potius, si verumque verum est? Et si quid tertium, & si quid
quarum, & si quid omnino aliud verum quispiam in his verbis videt, cur non
illa omnia vidisse credatur, per quem vnus Deus sacras litteras vera & diuer-
 sa vsurus multarum sensibus temperauit? Si entre los Doctores deitas opi-
 niones y sentencias (dize Agullino) huuiere cõtrouersia, que vno afirmas-
 se auer sentido Moyses lo que dize su sentencia, y el otro lo que dize la
 suya, en tal caso le parece mas conforme a razon y piedad, que ambas co-
 sas ficiessse. pues ambas son verdaderas; y si huuiesse otra tercera, quarta,
 y quinta sentencia, se ha de cre: ser verdaderas, y que cada vno vio en a-
 quella palabra, *In principio*, lo mismo que vio Moyses, pues Dios siendo
 vno, segun varias diferencias de luzes inferiores y superiores acomodo y
 atempero su diuina palabra, y Escritura sagrada, a la disposicion de varios
 entendimientos y sentidos de estos Doctores, que auian de ver en ella cosas
 tan varias, y todas verdaderas. Y concluye el Santo. *Ego cerè quod inre-*
pidus de corde meo pronuncio, si ad culmen auctoritatis aliquid scriberem, sic
malum sentire, vt quod veri quisquam de his rebus capere possit, mea verba re-
sonarent, quam vt vnã verã sententiã ad hoc apertius ponerem, vt exclu-
derem ceteras, quarum falsitas me non posset offendere. Nolo itaque Deus meus,
tam præcepti esse, vt hoc illum virum de se meminisse non credã: sensit ille om-
nino in his verbis, acque cogitãvit cum eascriberet, quidquid hic veri potuimus
inuenire. & quidquid nos non potuimus, aut nondum possumus, & tamen in
 eis inueniri potest. Aduertate la humildad y piedad de Agullino, y aprend-
 dan del los que le juran por Maestro, que no se arroja intrepido a tomar
 tanto de autoridad en materia de cosas opinables, antes le parece mejor
 que sus palabras en lo que escriuia, hizie ssen consonancia con las otras sen-
 tencias, o repitessen los ecos dellas, que assentar la bãsa de sola su senten-
 cia, excluyendo las demas, como si la falsedad dellas le ofendiera. Y assi
 le dize a Dios, que no quiere despenãrse en esta materia, pues se persuade
 que en ella to los los que opinan, dizen verdad, y que otros pueden hallar
 diferentes venas de mas verdades, que el con los de su tiempo pudieron
 descubrir.

Num. 7.

Lo segun lo se colige, assi el zelo in discreto que muestran los que con
 demasiada temã y porfia siguen y defienden vn solo Maestro, como si lo
 fuera tan de la verdad, que no pudiesse errar, como lo notò y reprehendio
 San Agullin en sus dicipulos, viendolos demasiadamente apasionados
 por

por su doctrina, y se refiere c. ego solis, dōde les dize: Si raleme asseritis aduersus eos, quoru[m] malitia, vel imperitia reprehendor, ut me iniqua scriptorum munus errasse dicatis, frustra laboratis, non bonam causam suscepistis: quoniam non mihi placeat, cum obarissimis meis talis esse existimer, qualis non sum: como el peligro a que se ponen de caer en algunos errores, no comunicando la doctrina con muchos Maestros. A si lo dixo Santo Thomas Opusc. cit. cap. 3. donde hablando de la sentencia contraria, que no queria admitir variedad de Doctores, dixo: Derogat autem praedicta sententia fidei communitati, quae quia vna debet esse, Catholica nominatur: facile enim contingit, ut qui suam doctrinam non communicant simul conueniendo, diuersa, & contraria doceant. Y en esta conformidad dixo Catherino, Opusc. de praesentia, que los que siguen este camino, lleuan el mismo peligro de errar. Sunt quidam qui nihil audire volunt, nec probare quicquam, quod in vno quopiam aut heretico legerint, quem ipsi probent, vnde nonnunquam si electoriantur, & haereses prauas. Quo in loco vrinam Augustino credere, qui nec sibi, nec hominibus cuiquamquam taliter sanctitate polleant, credendum esse per omnia censeo, nisi vel per scripturas Canonicas, vel certa ratione, id quod docuit, etiam probauerit, se casan tanto con la doctrina de vn Doctor, el que ellos aprueuan, que lo contrario de aquello lo condenan y reprueuan como cosa falsa.

Lo mismo dize Cano lib. 7. de locis, cap. 3. & lib. 9. cap. 7. Durand. prologo sententiarum, Cardinal. Turrecremata in cap. ego solis, dist. 9. & dist. 15. arriba citado, Cayetano in prolog. ad Pentatheuc. todos autores de la Religion de S. Domingo.

Nam. 3. La vltima razon de este discurso es tomada a similitud de otras ciencias y facultades, especial de la iurispudencia, donde parece que auia mas causa y razon de estrechar las cosas, siguiendo la doctrina de vn solo Doctor, para euitar la dilacion de los pleytos, con dispendio de tantas honras y haciendas, e inquietud de almas, sujetas al iuyzio de tantos opinantes. En esta facultad pues ha sucedido muchas vezes el mismo caso en terminos y prentension que se trata, solo se hara relacion de dos. El primero fue en tiempo de los Emperadores Teodosio y Valentiniano, los quales en la ley primera, tit. 4. lib. 6. Codicis Theodosii, establecio lo siguiente. *Papiniani, Pauli, Gaij, Vlpiani, arque Modestini scripta vniuersa firmamus. Ita vt Gaium, Paulum, Vlpianum, & ceteros comitetur authoritas lectionis, & c. Vbi autem diuersae sententiae proferuntur, posterior numerus vincat authorum: vel si numerus aequalis sit, eius partis praecedat authoritas, in qua excellentis ingenij vir Papinianus emineat.* En esta ley se ordenaron dos cosas. La primera, que en la decision de las causas siguiesse la opinion que por su parte tuuiera mas autores. La segunda, en caso que los autores estuuiesse[n] igualmente diuisos, venciesse aquella parte, donde hiziesse peso la autoridad de Papinianos, que entre los Iurifconsultos era tenido por el mas eminente. Pafsó esta ley

ley su carrera no mucho espacio de tiempo: porque despues viendo los inconuenientes que resultauan de seguir en causas ciuiles la autoridad de solo vn Doctor, el Emperador Iustiniano la reuocò, determinando lo contrario en la l. i. §. sed neque, C. de ve veter. iur. enuclea. en aquellas palabras: *Sed neque ex multitudine authorum quod melius, & aequius est, iudicare, cum possit vnus forsán, & deterrior sententia, & multos & maiorem aliqua in parte superare*, al qual llaman texto de oro, y con razon, porque lo es para prouar nuestro intento, de que no se atienda a la autoridad de vn solo Maestro y Doctor, sino a la que tuuiere mejor fundamento y razon, y que essa se deue seguir.

El 2. caso fue en tiempo de los Reyes Catolicos, don Fernando y doña Ysabel, los quales el año de 1499. hizieron vna ley en esta v^lla de Madrid, en que se mandò, que por euitar prolixidad en los pleytos, las dudas que se ofreciesen en las leyes ciuiles, se decidiesen por las opiniones de Bartulo o Baldo, y las del Derecho Canonico, por Iuã Andreas, o el Abad: però de la dicha ley resultaron tan graues daños e inconuenientes, que los dichos señores Reyes Catolicos poco despues la reuocaron, como consta de la ley primera de Toro, que dize assi. *Y por quanto nos ouimos hecho en la villa de Madrid, el año que pasó de 99. ciertas leyes y ordenanças, las qualés mandamos que se guardassen en la ordenacion, y algunas en la decision de los pleytos y causas en el nuestro Consejo, y en las nuestras Audiencias, y entre ellas hizimos vna ley y ordenança, que habla acerca de las opiniones de Barrulo e Baldo, e Ioan Anarés, y el Abad, qual dellas se deua seguir en duda o falta de ley. Y porque agora somos informados, que lo que hizimos por estoruar la prolixidad y muchedumbre de las opiniones de los Doctores, ha traydo mayor daño e inconueniente: Por la presente reuocamos, cassamos y anulamos en quanto a esto todo lo contenido en la dicha ley y ordenança por nos fecha en la villa de Madrid, y mandamos que de aqui adelante no se use della, ni se guarde ni cumpla: porque nuestra intencion y voluntades, que acerca de la dicha ordenacion y determinacion de los pleytos y causas, solamente se haga y guarde lo contenido en la dicha ley del señor Rey don Alonso, y en esta nuestra. Pues si en la facultad de la Iurisprudencia, que contiene materias practicas, y se tocan con las manos, se han experimentado tantos inconuenientes en querer seguir la autoridad y opinion de vno o dos Doctores determinados, quanto mayores seran en la sagrada Teología, donde las materias son tan profundas, metafisicas y dificultosas, y que pidan tanta extension:*

§. 6. *Que es conueniente y necessario, que en la enseñanza de la Iglesia aya controuersia Escolastica, con variedad y contrariedad de opiniones, para utilidad della, y defensa de la Fè.*

Num. 1. **S** Vponese como fundamento cierto la vnidad de doctrina en principios y dogmas de Fè, en que han de conuenir todos los Doctores Catolicos. Pero con esta vnidad de Fè, y doctrina Catolica, bien se comparece y es necessaria la variedad de sentencias y opiniones encontradas en materias prouables, que contienē sana y segura doctrina, y que conuiene q̄ aya diferentes vias y caminos de enseñanza, así en la exposicion de la Escritura, como en la Teologia Escolastica. Y esta es vna de las grandes excelencias de nuestra Fè, que por tantos caminos se auerigue y defienda: que si bien entre si parecen contrarios todos, conuienen en prouar vna misma Fè, y confirmar la verdad della, haziendo entre si celestial consonancia: porque así como en lo natural la variedad de miembros se comparece bien con la vnidad de vn cuerpo humano, y la variedad de diferentes estados y ministerios en la Iglesia con la vnidad de vn cuerpo mistico, y tanta diferencia de cõlitos, ritos, y ceremonias, con la vnidad de vna virtud de Religion, porque todas estas cosas tan diuersas estan ordenadas a vn mismo fin o principio; así la variedad de opiniones que ay en la controuersia Escolastica no haze agrauio a la vnidad de la Fè, y de vna doctrina Catolica: porque todas se ordenan con particular disposicion a defenderla y conseruarla en su verdad y pureza. Y todos estos caminos van endereçados a descubrir el verdadero que guia y conduce a la vida eterna. Con excelencia lo dixo S. Zenon sobre el Psalmo 117. explicando lo del cap. 6. de Ieremias *Seate in vijs Domini, & interrogate semitas Dei aternales, & videete qua est via bona, & ambulate in ea*; declarando destos caminos dize así. *Mulce itaque vie interroganda sunt, & in multis insistendū est, vt vnam, qua bona est, inueniamus, per multorum scilicet doctrinam, vnam viā vite aeternae reperiri.* Bien claro lo dize, y bien se entiende de las diuersas vias de opiniones que figuen los Doctores Escolasticos, y que no solo se ha de caminar in via Diui Thomæ, sino in via Diui Bonauenturæ, Scoti, & aliorum, para que sabiendo fenderear todas las veredas y caminos, se encuentre con el verdadero que lleua a la vida eterna. Mucho se pudiera traer para prouar este intento: pero aora solo vengam las razones que persuaden la conueniencia del.

Num. 2. Sea la primera razon, que la controuersia Escolastica es muy necessaria con variedad de opiniones encontradas, para sacar mas en limpio la verdad, y que por varios caminos queda mas apurada y acrisolada, cap. graue 35. quæst. 9. *Quia veritas sapius exagitata magis splendescit in luce*, y Ioan.

22. en su extrauagante, quia nonnunquam de verbor. sign. dixo: *Nos autē attendentes, quod argumentis frequenter, & collationibus latens veritas aperitur;* y a este fin van encaminadas las contiendās de diuerſas opiniones entre Doctōres, a descubrir la verdad Catolica, a mayor gloria de la Fè de Christo Nueſtro Señor, como las huuo entre los grādes Padres ſan Gerōnimo, y ſan Agutiin, ſobre paſſos dificultoſos de la ſagrada Eſcritura; y de la Teologia: y en vna carta que el vno eſcriue al otro, le dize: *Te quoque ipſum orare non dubito, vt inter nos contendentes veritas ſuperet: non enim tuam queris gloriam, ſed Chriſti: cumque tu viceris, & ego vincam, ſi meum errorem intellexero: & e contrario me vincente tu ſuperas.* Gloriosa contienda para apurar la verdad, donde el que queda vencido, ſale victorioſo: porque con el vencimiento de eſtorro gana la gloria de Christo y de ſu Fè, que eſ lo que el pretendia: y aſi ſan Gerōnimo dize, que ſale victorioſo quando ſe halla vencido de Agutiino: Quien puede dudar, ſino que la controuerſia Eſcolastica de diuerſas opiniones, en diuerſas Eſcuelas, ha ſacado a luz muchas propoſiciones y miſterioſos, ſe que oy goza la Igleſia, que antes eſtauan ſepultadas en el ſilencio, y del eſtado de prouabilidad han paſſado al de verdades Catolicas: Sean los primeros teſtigos deſto, el miſterio de la Aſſuncion de la Virgē Maria Nueſtra Señora, que primero eſtuuo en eſtado opinable de varias opiniones de Padres, teniendo algunos la parte negatiua, y con la controuerſia Eſcolastica vencio la mayor parte aſſimatiua de los Padres, y que oy ſe crea y ſe celebre el auer ſubido al cielo en cuerpo y alma. Los miſmos paſſos lleva el miſterio de ſu puriſſima Concepcion, que ha tantos años que eſtā pueſto en controuerſia, ſiendo el primer Achilles y Principe deſſa Eſcoto, que defendio y defende la parte pia y verdadera, de ſer concebida ſin pecado original, y litigando eſta limpieza y nobleza de la Virgen, para mayor gloria ſuya, ha ſacado dos ſentencias en fauor, con eſperanças ciertas de la diſſinitiuā.

Sean los otros teſtigos, las muchas queſtiones y dificultades que ſe han controuertido en la Igleſia de diferentes propoſiciones, que primero eſtaron en eſtado de opiniones prouables, y deſpues paſſaron al de verdades Catolicas, como el proceder el Eſpiritu Santo del Padre y del Hijo; el infundirſe la gracia a los niños en el Baſtiſmo, con los demas habitos ſobrenaturales, de Fè, Eſperança, y Caridad: el no boluerſe a imputar los pecados vna vez perdonados, quando el hombre boluia a caer en pecado: y otras muchas deſte genero que ſaben los Teologos.

La ſegunda razon, que la controuerſia Eſcolastica de encontradas opinionē, no ſolo eſ neceſſaria para acriſolar la verdad, y conſeruar la Fè en ſu pureza, ſino para descubrir los errores, e impugnarlos, y ſin peligro

de caer en ellos, tratar las cosas de la Sagrada Escritura, y entender bien con seguridad la doctrina de los Padres. Así lo dixo el Pontífice Sixto V. en su Extrauagante arriba citada, por estas palabras: *Semper certè maximè Ecclesia adiumentū afferre potuit, siue ad scripturas ipsas verè & sanè intelligendas, & interpretandas; siue ad Patres securius & vtilius perlegendos, & explicandos, siue ad varios errores, & hæreses delegendas, & refellendas.* Y de aquíes, que en los sagrados Concilios de la Iglesia, vna vez los Padres se arriman al parecer y sentencia de vn Doctor, dexando la del otro, y otra vez se aprouechan de la opinion deste, descartando la de essotro.

Así sucedió en el Concilio Lugdunense, que juntò Gregorio Decimo, y entre otros Padres y Doctores los dos Hesperos luminares de la Iglesia, de aquel tiempo, Santo Tomas, y San Buenaventura, aunque el vno dellos, que fue el Doctor Angelico, se eclipsó en el camino, trasladandolo Dios al cielo de vna graue enfermedad, hallandose solo en el el Serafico Doctor, para quien estaua guardada aquella empresa. En este Concilio pues fue dexada la de San Santo Tomas, que se auia citado por escrito, abraçando la de San Buenaventura con tanta aceptación de todos, y del Pontífice Gregorio, que se halló presente a el, como dixo Sixto Quinto, y citamos en el §. 3. numero 7. hablando de su doctrina. *A Gregorio Decimo laudatam, & in Concilio Lugdunensi maximè spectatam, & in Florentino etiam ad res difficiles explicandas adhibitam,* de tanto peso y eficacia, que fue poderosa a componer la cisma de los Griegos, y reducirlos con su Emperador Paleologo a la obediencia del Pontífice, y vnion de la Iglesia, como tambien despues lo fueren el Concilio Florentino, para explicar y decidir puntos muy graues y dificultosos.

En esta ocasión bien claro se vé que al herege y cismático, que no le hizo fuerza la razón de Santo Tomas, le conuenio la de San Buenaventura, y así puede ser en otras ocasiones: por lo qual conuiene que en las Escuelas, que son los presidios, aya diferencia de armas de opiniones, para defendernos, y ofender a los enemigos, porq̃ los hereges tambien se aprouechan de los fundamentos que en sus opiniones tienen los Doctores Católicos: y así es muy importante que todos se sepan, y los defiendan sus propios autores Clásicos, o los discípulos que siguen aquella doctrina, y que aya Doctores de todas opiniones. Ni importa dezir que vnos citan a otros: porque diferente fuerza y vida le da la razón el que la piensa para defender su opinion, que no el que la refiere y tiene la contraria.

4. La tercera razon, que la controuersia Escolastica es necessaria para auuar y adelgazar los ingenios, y hazer a los Doctores mas eminentes. En este sentido explicaron Beda, Dionisio Cartuf. y Cayetano lo de los Prouerb. 27. *Ferrum ferro exacuiur, et homo exacuit faciem amici sui.* Ludiendo vn ingenio con otro en la controuersia de opiniones encontradas, se haze agudo, viuo, y penetráte, como el clauo q̄ se lima y aguza con otro hierro. Y assi la Glossa sobre el cap. 28. del lib. 1. de los Reyes, acerca de las opiniones que refiere S. Agustín, de quádo Samuel, por orden de la Pytonissa aparecio a Saul, si fue en su propia persona, o por arte del demonio, dize de la méte del Santo, *Sciens quòd in materia opinabili sapiens non absurdè contradicit sapienti: imò expedit contrarias in studijs Ecclesiasticis esse opiniones, ad exercendū ingeniū, et excutiendā studentium pigritiam.* Los grandes soldados no se hazen en el ocio de la Corte, sino en Fládes, en las ocasiones de encuétros ordinarios cō los enemigos. En faltando la guerra entre Romanos y Cartaginéses, dize S. Agustín lib. de ciuit. c. 30. faltaron los famosos Capitanes de Roma, y con esta falta se acrecentò su mayor daño: *Plus nocuisse monstratur, tam cito euersa, quam prius nocuerat tamdiu aduersa Carthago.* La competencia entre varias Escuelas ha criado insignes Doctores para la Iglesia. Escoto se hizo filosofissimo, impugnando a S. Tomas. Cayetano agudo, refutando a Escoto. Capreolo famoso, emuládo las opiniones del Cardenal Petro Aureolo; y assi de los demas. Ni alguno piense q̄ este genero de contēda, es guerra sangrienta entre Doctores, sino gloriosa cōperencia de entendimiētos por apurar la verdad, dentro de los terminos de la buena amistad y cōcordia Christiana, *Et homo exacuit faciem amici sui;* como lo deziamos entre S. Geronimo y S. Agustín, toda enca minada a la gloria de Christo y de su Iglesia, para que los fieles quedē mas confirmados en la Fè, y los enemigos mas cōfusos. Antes si faltàra esta controuersia, quedàra la guerra mas cāpal, porq̄ toda la municion se gastàra, no en fundar razones, y defender verdades, sino en calificar Autores y dotrinas, q̄ es lo q̄ siēpre en la Iglesia ha causado ruidos y escándalos, y q̄ ha puesto a los Pótifices en cuidado, hallàdose obligados cō sus Breues Apostolicos a poner la mano en este caso. Y en el presente se puedē temer mayores: porq̄ no serà la discordia sobre vna opinion, sino sobre muchas; de dōde se seguirà, q̄ las otras Religiones a su tiēpo se verà obligadas a salir a la defēsa d̄ los Doctores q̄ tienē por Patronos, viēdo su autoridad desterrada d̄ Escuelas: de q̄ podrá nacer grã des discordias en la Iglesia: y assi cōuiene preuenir estos incōueniētes.

5. La vltima razon deste discurso se puede tomar en esta parte de Teologia Escolastica, de las otras dos partes que tiene de Teologia Positiua, y Moral; suponiendo, que segun estas tres partes, ay tres generos de conclusiones Teologicas. Las primeras son meramente

Positiuas, que pertenecen a la exposicion de la sagrada Escritura. Las segundas puramente Morales, que miran a lo practico de las costumbres y materias de conciencia. Las terceras Teologicas puramente especulatiuas y metaflicas, En las primeras, bié se vé la puerta abierta que ha dexado la Iglesia, para que los Doctores puedan con libertad tener varias y contrarias opiniones en los passos dificultosos de la sagrada Escritura, como es común con Santo Tomas 1. part. y dio la razor. San Gregorio homil. 10. in Ezech fundada en la eminencia y dificultad que tiene, de donde segun varios sentidos, nacen grandes frutos y utilidades para los hijos de la Iglesia: *Hunc esse fructum difficultatis Sacrae Scripturae, ut eò plures interpretationes bonas habeamus, quò maior fuerit explicandi difficultas.* Esta controuersia a cada passo la vemos entre los Doctores y Padres de la Iglesia. Y tambien la puso en practica S. Tomas en los tratados que escriuio de la sagrada Escritura, donde dexando exposiciones de S. Iuan Chrysofomo, y otros Padres, sigue las que le parecieron mas conformes al Texto sagrado. Y en esta parte nadie que ere seguir opiniones de Doctor determinado, por graue que sea: pues aun Cayetano, con preciarse de dicipulo tan riguroso de S. Tomas, no se quiso ahorrar con el en esta parte, pues muchas vezes sigue diferentes exposiciones de las que siguió el Santo Doctor.

En el segundo genero de conclusiones Teologicas puramente Morales passa lo mismo, y con mayor extension, dexando tan libre el campo, que puede cada vno seguir la opinion que quisiere, si se tener atencion a la autoridad del Doctor y Maestro que enseña lo contrario. También en esta parte los dicipulos de S. Tomas, como fueron Cayetano, Soto, Cano, Medina, y otros, no se quisieron conformar con las opiniones de su Maestro, ni jurar, *in uerba Magistri*, sino usar de su libertad, siguiédo las contrarias. Y si bien no conuiene, que en estas materias Morales y de conciencia todo se quiera reducir a opinion, poniendo en senchas a la ley diuina y positiua, como el q trae acuchillado el jubo, o el capato para que no le apriete, *Propter quod lacerata est lex Habacuc. c. 1.* (sobre q es justo velé mucho los Superiores) pero cò esto es muy conueniente y necessaria la extension de uida en tales materias, cò variedad de opiniones encontradas, guardádo con ellas los principios y fundamentos ciertos y determinados, y mas ajustados con la ley diuina, que nos dexaron los antiguos Doctores, tan santos y temerosos de Dios, en que los modernos deuen conuenir y concordar, porque aya muchos caminos prouables, por donde seguramente se puedan saluar las almas, sin peligro manifesto de perderse.

Num 6. Supuesto lo dicho, como cosa cierta, hagamos agora el argumêto, si en estas dos partes de la Teologia, q es Positiua y Moral, y en sus cõclusiones Teologicas, siendo tan necessarias para la salud de las almas, no se

y *ex dispositione iuris*, piden los juramētos promissorios, quales son: si la materia del juramento no se mudare: si el q̄ la tiene debaxo de su dominio y potestad, como es el Principe soberano, la cōfirmare: si pareciere ser en agrauio de tercero: si por nueuas razones se hallare no traer consigo utilidad. Pero deste punto, y de la fuerça y obligaciō q̄ puede induzir este juramēto, se dirà Art. 2.

Num. 7. Solo aqui se aduerten dos cosas. La primera, que quando el dicho juramēto no se cōfirme por el Consejo, no perderà la Vniuersidad de Salamāca pūto de su reputacion, ni serà cosa nueua, siendo asì, que muchas vezes ha sucedido en otras materias mas graues, como son los decretos de algunos Cōcilios, que por la dependēcia q̄ tuieron de la aprouacion y confirmaciō del Sumo Pontifice, fueron reuocados, o corregidos por nueuas causas y razones, o inconuenientes que ocurrieron, como lo determinò Nicolao I epist. ad Michaelē Imperat. donde dize: *Romana Ecclesia collecta Concilio sua auctoritate firmat, sua moderacione custodit: vnde quadam eorum, quia consensus Romani Pontificis non habuerunt, valetudinem perdidit.* Y conta de lo que passò en la sexta Synodo Constantinopolitana, donde los Padres della condenaron las epistolas de Honorio I. juzgando fauorecer los errores de los Patriarcas de Constantinopla, de Antioquia, y Alexandria, que ponian en Christo sola vna voluntad: y esto fue por la mala aprehension, y siniestra relacion que tuuieron del caso, como aduertie el Cardenal Turrecremata lib. 2. *Ecclesie cap. 93.* y despues las aprouaron por Catolicas los Pontifices Iuan III. Martino I. Agaton y Nicolao I. y todo el Concilio Romano: y no por esto perdiò algo de su autoridad y reputacion el Concilio General, porque aunque no pudo errar en determinar dogmas de Fè, bien pudo en quēstiones de facto, guiandose por nuestras relaciones, como notò Coriolano en su compendio.

Num. 8. Lo segundo, se ha de aduertir, que la pretension que oy tiene la Vniuersidad de Salamanca, de seguir y leer solamente la doctrina de S. Tomas, ya otra vez se ha intentado en la de Alcalá, con ocasion de vn encuentro que huuo entre vn Doctor della, y vn Catedratico de la Orden de Santo Domingo, acerca de enseñar nueuas opiniones, que para euitarlas, algunos Padres de la dicha Orden, lo induxeron y solicitaron, y sobre el caso se dio comission al Doctor don Gabriel de Céspedes, que al presente es Oidor en Granada, para que lo aueriguasse, y hecha la aueriguacion, y presentada en el Cōsejo, como materia tan graue, se tratò en el, y se consultò en el Supremo de la Inquisicion; y viendo los inconuenientes que auia, se mandò cessasse la dicha pretension, poniendo silencio a las partes. Mande V. M. parezcan estos papeles, y se vean, para que conte de la verdad del caso, y se tome exemplar para el presente, no permitiēdo se conceda lo q̄ tan justamēte otra vez se ha denegado.

Conclusiō del articulo. Cñamos todo el discurso deste articulo, reduziendolo a breue esençia, cō ocasion de las condiciones y circunstancias q̄ dize S. Thom. 2. 2. q. 8. se han de considerar en el juramento; vnas de parte del q̄ lo haze, grã necesidad en la causa q̄ mueue, gran peso de maduro consejo, y discrecion de juicio: otras de parte de la materia q̄ se jura, verdad determinada, no expuesta a contingēcia de ser falsa, bondad y honestidad de justicia, no solo absoluta, para que en si

sea licito y justo, sino respectiua, que no impida bienes, ni cause males: otras de parte de la razon del mismo juramento, que trae consigo gran seguridad y estabilidad, por ser acto de Religion, que induze diuino testimonio: y assi la pide mayor q otro qualquier acto humano. En todo lo qual acerca del punto q se trata, parece estar deficiente: pues el q jura haze agrauios: la materia impide bienes, y causa males: la razon del se opone a fines, y motiuos estables y seguros. Tres principios a que se ha de reduzir todo lo que está prouado.

La parte del q hizo el juramēto, haze agrauios. 1. a la Religio de S. Fráscisco, q no ha ofendido, antes merecido, y como parte lefa è inocēte, ha de ser amparada. 2. a sus Doctores Cláscicos, al Doctor sutil Escoto, insigne en la santidad de vida y esplēdor de doctrina, q tanto ha ilustrado la Teologia Escolastica. 3. al Serafico D. S. Buenauentura, cuya santidad y doctrina los Pontifices han puesto en balança cō la del Angelico Doctor S. Tomas. 4. a los Santos Padres y Doctores de la Iglesia que criaron la Teologia, y la dexaron por presidio y herencia comun y vniuersal a los sucesores.

De parte de la materia jurada impide grandes bienes. 1. la antigua enseñanza de la Iglesia, q pide, no vnidad, sino pluralidad de muchos Doctores y Maestros, para que todos jutos puedan alcanzar y cōprehender las quatro dimensiones de la ciencia diuina, q tratan, latitud de sentidos, lōgitud de verdades, profundidad de decretos, y sublimidad de eminēcia. *Ut possitis cōprehendere cū omnibus sanctis, quae sit latitudo & longitudo, sublimitas & profunditas, scire etiam supereminentem scientiam charitatem Christi* Ephel. 3. y se acredite con la autoridad de muchos, no siendo bastante la de vno ni dos: y todos descubran verdades, para q se encuentre con la q es hija de la Fè; y conduzē por camino mas seguro, sin los tropiegos que ha auido en otras Facultades, por seguir vn Doctor. 2. impide el bien tan necessario de la controuersia Escolastica, que pide tambien variedad de opiniones encontradas, no solo para adelgazar ingenios, y criar grandes Maestros, sino para sacar mejor la verdad en limpio, descubrir la pinta al error, porque assi se defiēda y conferue la Fè en su pureza.

Assi mismo causa males y daños conocidos. 1. dificultad de cūplir juramēto q abraça tãta multitud de cōclusiones, y muchas tã indiferētes, que puede en ellas peligrar qualquiera temerosa conciencia. 2. poco respeto a los estatutos antiguos, q por tales deuen ser venerados, y no mudados sin causa grauisima, y euidēte utilidad. 3. las discordias eminentes, no solo entre otras Escuelas y Religiones, sino entre los dicipulos y sectadores de S. Tomas.

De parte de la razon del mismo juramento, se opone a fines y motiuos estables y seguros. 1. al fin de la Vniuersidad, que como vniuerso y madre comun ha de abraçar toda buena doctrina. 2. al motiuo superior de los señores Reyes Catolicos sus fundadores, que instituyeron Catedras de Doctores Cláscicos, cō diuersas opiniones eneōtradas para mejor acierto de la verdad, expedicion de consultas, califiacciō de proposiciones, y mayor utilidad de los oyentes, vfando de su derecho y libertad, en seguir el Maestro, y doctrina mas conforme a su ingenio y afeciō. Todo se representa a V. M. para que le mueuan estas razones, y no permita se confirme el dicho juramento.

Articulo

Articulo segundo.

75

Respondeſe a los fundamentos principales de la Vniuerſidad.

EL Apoyo mas valiente que tiene la Vniuerſidad para perſuadir a V. Mageſtad, y al Conſejo, que conuiene, y aun es neceſario confirmar el dicho juramento, es aſſentar como principio llano, que la vnidad de la doctrina es mas ſegura en las Eſcuelas, mas prouechoſa para los eſtudiantes, y de mayor eficacia para conſeruar la paz en las Republicas: lo qual confirman con razones, y con autoridades de Santos, y con exēplos de la ſagrada Eſcritura, y morales. A las razones queda baſtantemente ſatisfecho en los vltimos §§. del primer articulo deſte memorial, y a las autoridades y exēplos no ſerà diſcultoſa la ſatisfaccion, pues ellas miſmas ſe declaran mirandolas con atencion. Y porque no vamos con equiuocacion, ſino con diſtincion y claridad, ſuponemos como principio de Fè, que todos los Catolicos deuenos tener y ſeguir vn ſolo Maeſtro de la verdad que es Chriſto N.R. y ſu lugarteniente, el Pontifice Romano, y vna ſola doctrina y verdad infalible, que es la que nos enſeña la Fè Catolica, como queda prouado en el articulo 1. §. 5. Lo que ſe duda es, ſi acerca del conocimiento Teologico deſta verdad, ſe deue eſtar por ſola vna declaracion de vn Doct̃or, o ſi es mejor, mas ſeguro y prouechoſo, tener libertad para ſeguir las declaraciones y opiniones de otros Santos y Doct̃ores, ſiendo prouables y ſeguras doctrinas. Dize la Vniuerſidad que es mejor y mas ſeguro tener vn ſolo Maeſtro, y ſeguir vna ſola verdad y doctrina, y prueualo en ſu memorial con tantas autoridades de Eſcritura, Santos y Filoſofos, que ſi fueran alpropoſito, hizieran mucha fuerça. Y aſſi para nueſtra deſenſa es neceſario ver la que tienen, diſcurriendo breuemente por los §§. y numeros, con la modeſtia que pide la deſenſa natural que ſolo ſe pretende.

§. 1. *Satisfaz eſe a las autoridades de Ezequiel y ſan Pablo, de ſan Aguſtin, ſan Atanaſio, ſan Cipriano, ſan Iſidoro, y S. Tomas, citadas en el dicho memorial, con la verdadera y literal inteligencia dellas.*

EN El §. 2. n. 7. traen la autoridad de Santo Tomas en el principio de la primera parte, para prouar el daño que ſe ſigue de permitirſe en las Eſcuelas diuerſas doctrinas y opiniones. Y ſi ſe conſideran bien las palabras del Santo que citan, no prueuan el intento, porque ſolo pretende deſcubrir el que tuuo para hazer la Suma, que fue quitar la confuſion q̃ auia

E cu

en algunos autores que disputauan muchas qüestiones inuiles, y reducir à buen orden y metodo, lo que sin el estaua escrito: bien claras son las palabras: *(cōsiderauimus (dize) huius doctrine nouitios plurimum impediri in his, que à diuersis scripta sunt, parim quidem propter multiplicationem inuiliū questionū, parim etiam, quia ea, que sunt necessaria et aibus ad sciendū, non traduntur secundum ordinem disciplina.* Razon es esta tan comun en todos los que hazen sumas y resumptas, que ninguno dexò de darla en el principio dellas. Mas de aqui como se infiere, que no ha de auer mas que vn Maestro, y vna doctrina, que es el intento del dicho §. admitiendo Santo Tomas, y todos los Sumistas, las opiniones prouables de los otros Doctores? y como quierela Vniuersidad atarfe aora como nouicio a sola la suma de S. Tomas?

En el numero. 10. citan a san Atanasio, in oratione aduersus idola, que dize: *Ve multitudo Deorum nullitas est Deorum, ita quoque necesse est multitudinem principum id efficere, ut nullus sit Princeps: ubi autem Princeps non est, ibi profus disturbatio nascitur.* Bien se dexa entender que habla el Santo de la muchedumbre de Principes que gouernan, la qual condena, porque necessariamente causan turbacion en el gouierno de las Republicas. Mas en esto no le passò por pensamiento condenar la variedad de opiniones, y multitud de Doctores y Maestros, los quales nõ gouernan y mandan, sino enseñan en la Teologia, y alumbran los entendimientos, para que tengan mayor y mas claro conocimiento de la verdad: y diferente razon es la del gouierno, a la de la enseñanza y doctrina.

En el numero 11. para prouar que la variedad de Maestros y de opiniones amenazan grandes peligros, traen las palabras de san Cipriano, epistola ad Dacianum. *Hac sunt hereticorum initia, & ortus, atque conatus male cogitantium, & sibi placentium.* Quien duda que las doctrinas hereticas son perjudiciales, y dañosas, y que sus pensamientos son malos, y su presuncion diabolica? y quien de ahí puede inferir justificadamente, que tienen semejante malicia las doctrinas y opiniones prouables de los autores Catolicos, y Santos Padres, que ni pensaron mal, ni se complazen en si mismos, sin hazerles notable agrauio?

Num. 2. En el numero 12. traen a Santo Tomas, 2. 2. quæst. 39. articulo 1. que dize: *Nam unitas particularis aliquorum ad inuicem ordinatur ad unitatem Ecclesie, sicut compositio singulorum membrorum in corpore naturali ordinatur ad totius corporis unitatem:* Estas palabras infieren, que es grande ofadia poner en duda que es mas seguro tener vn determinado Maestro, y seguir vna doctrina en la Teologia Escolastica. Si esta ilacion es buena para el intento, juzguelo el Teologo desapasionado, considerando que Santo Tomas alli va hablando contra los Cismaticos que se apartan de la cabeça verdadera, y de los Catolicos que se

se vnien y juntan para conseruirla, y como condena la diuisión de aquellos, aprueua la vnion y conformidad de los. Y aunque las palabras alegadas declaran bien este intento, mas se descubren las que se siguen a ellas. *Ecclesia autem vnitata* (dize) *in duobus consistit, scilicet in coniunctione membrorum Ecclesie adinuicem, siue communicatione, & iterum in ordine membrorum Ecclesie ad vnam caput.* Esto nadie lo niega: pero la diuersidad de opiniones y Maestros santos, y doctos, ni quita lo vno, ni lo otro: antes es necesaria para ambos intentos, como queda prouado, pues todos se juntan para defender vna misma verdad, y vna misma cabeza, de las faetas que los hereses la tiran, y de la ponçoña que siembran, y solo se diferencian en el modo de defenderla, lo qual es tener la Iglesia diuersidad de armas en su defensa, para defenderse, y para ofender a sus enemigos.

Num. 3. En el §. 5. nuth. 34. traen para el mismo intento aquellas palabras de San Pablo, ad Timotheum 6. *Timothee, depositum custodi, deuitans profanas vocum nouitates, & opposiciones falsinominis scientia.* Y ponderan mucho a este proposito las palabras de Vincencio Lirenense sobre este lugar. Estas palabras no son a proposito: porque San Pablo habla en ellas expressamente del deposito de la Fè que se deve guardar, y de las oposiciones contra ella que se deuen condenar por errores, y assi lo declarò bien en las que inmediatamente se siguen. *Quam quidem proijcientes circa fidem exciderunt.* Y no se declara menos Vincencio en las palabras alegadas, ibi: *Depositum (inquit) custodi, Catholice fidei talentum inuiolatum, illibatumque conserva quod tibi traditum est, aurum accepisti, aurum redde: nolo pro auro aut imbuter plumbum, aut fraudulenter ferramenta supponas, &c.* Estremadas son las palabras: pero no para aplicarlas a Doctores Catolicos, sino a los hereses de quien habla: los quales pretenden destruir el deposito de la Fè, y conuertir el oro fino y acrisolado de la doctrina Catolica, en el hierro viejo de sus falsas sectas. Estos manda S. Pablo que se destierren, como perjudiciales y dañosos, y que los dogmas de la Fè se abracen y guarden inuiolablemente: por esto dize vn poco mas abajo Vincencio, *Preciosas diuini dogmaris gemmas sculpe fideliter.* En lo qual no excluye las opiniones y interpretaciones de los Santos y Doctores Escolasticos: antes las admite y aconseja en las palabras que se siguen, confessando que ayudan a adornar y resplandecer las verdades de la Fè. *Co. apra, adorna, a dize splendorem, gratiam, venustatem; intelligitur te exponere illustrius, quod antea obscurius tenebatur: per te posteritas intellectum gratuletur, quod antea veritas non intellectus venerabatur: eadem tamen qua dedicisti, ita doce, ut cum dicas nouè, non dicas noua.* No podiamos buscar palabras mas a proposito para nuestro

intento, pues dize Vincencio, que los Doctores y Maestros que no se apartan de la Fè, la adornan, esclarecen, enseñan, manifiestan, y sacan a luz, de manera que los que no la entendian, ya la entiendan; y los que la veneraban a ciegas, ya la puedan defender en publico, y tenga la posteridad esta obligacion a los Santos, que enseñando con nuevos y diversos modos de opiniones prouables, no enseñan nueva doctrina; sino la misma que la Fè Catolica, en que todos conuienen. Segun esto como quiere la Vniuersidad en virtud de las dichas palabras de San Pablo, y del Lirenense, deerrar la variedad de Maestros, y de opiniones prouables?

Num. 4. En el §. 6. numero 44. para prouar que es necessario su juramento para conseruar la vnidad de vn Maestro, y de vna doctrina, se valen de vnas palabras del Profeta Ezequiel, capitulo 34. *Nonne satis vobis erat, (dize el Profeta) pascabona depasci, insuper. & reliquias pascuarum vestrarum conculcabatis pedibus vestris, & cum purissimam aquam biberetis, reliquam pedibus vestris turbabatis, & oves mea his qua conculcata pedibus vestris fuerant, pascebantur. & qua pedes vestri turbabant, hac bibebant.* Este (dizen) es el daño, y el remedio dize Dios que será, *Suscitabo super eos pastorem unum.* Estas palabras bien sabe la Vniuersidad que en el sentido literal no fauorecen su intento, pues confiesa luego, que aquel pastor que promete para el remedio de tantos daños, es Christo nuestro Redentor: y no se como en el acomodaticio hallan entrada contra los Doctores antiguos, ni contra los modernos que enseñan doctrina sana y Catolica, viendo que el Profeta alli no trata tanto de la doctrina, quanto del mal exemplo que dan los Superiores con su vida: lo qual consta de las palabras antecedentes, que dizen assi: *Ve pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos, nonne greges à pastoribus pascentur? lac comedebatis, & lanis operiebamini, & quod crassum erat, occidebatis, gregem autem meum non pascebatis.* Y tres rengiones mas abaxo dize. *Et dispersæ sunt oues mee, coquod non essee pastor, & facta sunt in deuorationem omnium bestiarum agri.* Bien claro se ve, que habla el Profeta de los daños que causa vn mal pastor, que trata mas de su regalo, que del bien espiritual de sus subditos. Pues que tiene que ver esto con la vnidad de doctrina y Maestro que pretende prouar la Vniuersidad, solo porque dixo, *Suscitabo pastorem unum?* Y si por este pastor se entiende Christo Nuestro Señor, su vnidad en el ministerio y enseñanza de la Fè, ningun autor Catolico la niega, ni la puede negar.

Num. 5. Tampoco les ayudan las palabras de san Geronimo libro 1. in Ezech. citadas en el numero 45. las quales citan y ponderan por muy notables, y nos obligan a referirlas, porque se vea la fuerza que tienen y que

y que no huimos el cuerpo al argumento, comentando el lugar de Ezequiel, dize assi. *Laquitur Dominus non solum ad oves, & capras, sed ad arietes, & hircos, qui sunt in gregibus principes, quibus ait: Nonne sat vobis erat, quod bonis Scripturarum pascuis vesceremini? & cum aquam eloquiorum Dei purissimam biberitis, reliquas aquas pedibus turbabatis, ut populus meus conculcatus a vobis pascuas, & turbidas aquas manducaret, & biberet, & vestro vicio, (Notense estas palabras) quod per se bonum erat, corruptum violatumque susciperet? Quod & omnes heretici faciunt, ut carpant eloquia Scripturarum, & quantum est in se, maculent; sed & Ecclesiastici viri, qui dogmatum non custodiunt veritatem, sed de suo corde confingunt, magistrumque habent presumptionem suam, simili errore retinentur, qui cum populo persuaserint vera esse que fingunt, & in theatralem modum placidus concitauerint, & clamores, immemores sunt imperitia sua, libratisque sermonibus, atque erudicatis magistrorum sibi assumunt auctoritatem. Sila disputa presente facie entre Catolicos y hereges, no era menester mucho para entender que el Santo los condena y pinta en las dichas palabras. Mas como ya tenemos supuesto que no es la diferencia sino entre los Doctores que ha jurado la Vniuersidad, y sus doctrinas, y las de todos los demas Santos y Doctores Escolafticos, que quedan excluidas en el juramento, aunque sean muy prouables, sanas, y Catolicas; no alcançamos como se puedan entender en su fauor las dichas palabras, pues estos Santos y Doctores, ni con sus vicios han corrompido las buenas costumbres, ni con sus escritas há expugnado los dogmas de la Fè, ni enturbiado las aguas de la libiduria Christiana, ni se halla en ellos error alguno semejante al de los pastores que pinta el Profeta, ni fauorable a los hereges, que impugna aqui san Gerónimo.*

Num. 6. En el numero 46. para prouar que lo que mas nos oponen los hereges, es la diuersidad de doctrinas, citan vnas palabras de san Agustin, libro de ciuitibus cap. 15. in fine. *In tantum culmen in nomine Christi erecta est Ecclesia, ut iam confundantur omnes maledici, nec audeant maledicere. Hoc solum illis remansit, quod contra nos dicerent: Quare inter vos non consentimus? Gentes, pagani, qui remanserunt, non habentes quid dicant contra Christi nomen, dissensiones Christianorum Christianis obijciunt.* Este es el mayor oprobrio (dizen) que el infiel opone al Catolico; y del mismo argumento se vale el herege; pues nos arguye que no ay verdadera Iglesia, donde ay tanta diuersidad de opiniones como arguye Caluino libro 4. institut. cap. 23. §. 14.

Esta razon no tiene mas que apariencia, para quien sabe que los enemigos de la Fè murmuran siempre de lo que mas daño les hace, y como con la diuersidad de opiniones de Santos y Doctores-

tienen con ellas tanta oposicion y ojeriza, como la tienen con el Papa, con los Sacramentos que niegan, y con los Padres de los Concilios, a los quales pretenden defacreditar con la dicha objecion: y esto admite y confiesa la Vniuersidad en el numero 106. respondiendo al mismo argumento. Vltra de que las palabras de san Agustin no vienen al intento, por que habla expressamente de los hereges, y de las diffensiones de sus sectas: leanse las palabras antecedentes, en toda la columna citada, y en especial aquellas: *Audientes vocem pastoris seruentur à uocibus luporum: bestia uile salami non comedere eos, volentes ad sensum suum conuerrere scripturas, & ab apertis scripturis auertentes aures: volentes se audiri, & scripturas non audiri.* Y un poco mas abaxo dize assi: *Illi laudabant uerbum in se dicentes, quod uobis dicimus, audite, nos laudamus uerbum Domini dicentes, quod nobis dicitur audiamus.* Que cosa mas clara? pues aun mas lo son las palabras que se siguen a las citadas en el dicho numero, que son: *Ergo quicumque ab hereticis transierunt ad Catholici: non habebunt hoc opprobrium gentium, nec portabunt male dictum diffensionis: quia permanent in radice ueritatis, in plantatione charitatis: non reportabunt maledictum.* Segun esto, si dize S. Agustin que entre los Fieles no ay las diffensiones, de que va hablando, porque pernanecen todos en vna Fè y Caridad, como se traen sus palabras contra las opiniones prouables y Catolicas, a las quales en el dicho numero ponen nombre de mocines, haziendo en esto a ellas y al mismo Santo notable injuria?

Num. 7. En el numero 47. para affentar, que la unidad de la doctrina es muy importante para la conseruacion de la Fè, traen a S. Isidoro libro 3. de Summo bono, que dize assi: *Sicut instruere solet collario, ita destruit contentio: haec enim uacillato sensu ueritatis lires generat, & pugnando uerbis, etiam in Deum blasphemiam facit: inde haereses & schismata, quibus fides subuertitur, ueritas conturbatur, charitas scinditur.* Pero esto mas es en nuestro fauor, pues assi en el Santo, que la disputa y controversia instruye los entendimientos: pero la contencion y emulacion peruerite las voluntades de aquellos, que dexando el sentido de la verdad Catolica, blasfeman contra Dios. Son por ventura deste genero y numero los Santos y Doctores de la Iglesia, que tienen opiniones contrarias, y fueron tan grandes defensores de la Fè, que se expusieron a morir por ella, y confundieron tantos hereges con su doctrina? y los Doctores modernos que tanto han escrito contra las heregias antiguas y modernas? Quien tal dirá? Ni se puede fauorecer la Vniuersidad de las otras palabras que se siguen en el lugar citado: porque no dize el Santo en ellas, que no aya disputas, conrrouersias, ni opiniones, antes suponiendo que conuiene que las aya, aconseja que se mire cautamente la artificiosa sutileza de algunos ingenios: porque a bueltas de buena doctrina, no siembren la que no sea tal. *In disputantibus fidelium,* (dize)

cauenda est propositio, & artificiosa subtilitas, que callidis obiectionibus retia tendit, ut a enim veris utis assertionibus prauorum disputatio immodatur, ut recta esse simulent, que peruersa persuadent. Mire la Vniuersidad a las manos, a los que no las truxeron bien, pues es madre de la buena doctrina: pero no des- tierre a los que las traen limpias, que esto es lo que el Santo aconseja, y lo que cede en mayor honra suya.

Núm. 8. En el numero 49. alegan a san Atanasio en la epistola ad Africanos, y a Tertuliano libro de præscrip. los quales expressamente hablan de los he- reges que tienen diuersas sectas, y todas opuestas a la verdad Catolica, y por el mismo caso falsas y sin probabilidad alguna. *Vanus (inquit) igitur eorum labor, qui contra istud, scilicet Concilium, alia submãe concilia moluntur, quippe qui plusquam decem synodos iam instituerint, in singulis semper aliquid inuouantes, hæc à prioribus detrahentes, illa in sequentibus immutantes, &c.* Haze burla el Santo de los conciliabulos de los hereges: porque en vno deshazen y niegan, lo que en otro aprueuan y confiesan, sin tener conitan- cia, porque no tienen verdad determinada: pero esto no se puede aplicar a los Catolicos y Santos Doctores, que son tan constantes en defender la verdad infalible de la Fè, si bien siguen en el modo diferentes caminos y opiniones, sin que ninguna se aparte della: porque en apartandole ya no es opinion, sino error, el qual no permite la Iglesia, ni la santa Inquisicion. De la misma manera habla Tertuliano, y así no ha menester otra res- puesta.

Núm. 9. En el §. 7. numero 52. traen vna larga autoridad de Eduardo Vctorio, in theatro vitæ ciuilib, lib. 2. cap. 3. num. 7. el qual tambien habla de la vni- dad de la doctrina, que es dogma de Fè, bien claras son sus palabras. *Duo (inquit) sunt quantum ad sapientiam plurimum conferentia vitæ ciuili, dogma- tis nempe inter ciues communitas, & in eadem constantia, dogmatis communi- tatis sors est pacis, & concordia inter ciues: sicut è contrario nihil acrius ad tu- multus ciuendos inter eosdem, quàm sententiarum, præsertim in diuinis, pugnant quedam discrepantia.* Muy cierto es que todos los Santos y Doctores Ca- tolicos conuenien en los dogmas de la Fè, y que las opiniones suyas non pugnant cum diuinis, sed diuina defendunt, & declarant. Y así es cierto, que esta autoridad no prueua el intento del §. ni contradize al nuestro.

No tiene mas fuerza la autoridad de los Actos de los Apostoles, que traen en el numero 56. pues confiesan en ella Vniuersidad, que los Iudios que acusauan a san Pablo, estauan entre si tan diuisos por las sectas de Fa- riseos y Saduceos, que no sabe si aborrecian mas a Christo, que los vnos aborrecian a los otros: por esto riñeron entresi tan sangrientamente en el Concilio, que pudo escapar: san Pablo. Nótense las palabras alegadas con las antecedentes y subseqüentes, y verase quan poco fauorecen el in- tento, y las alegadas son: *Et cum hac dixisset, facta est discussio inter Phariseos*

¶ *Saduceos.* ¶ *Solua est multitudo.* Las antecedentes son. *Ego Pharisaus sum* (dixo san Pablo) *filius Phariseo: um, de spe & resurrectione mortuorum ego iudico: & luego inmediatamente dize el Texto Sagrado: Saducei autem dicunt: non esse resurrectionem, neque Angelum, neque spiritum; Pharisei autem verumque confitentur.* De las quales palabras consta, que los Fariseos confessauan vna verdad Catolica, y los Saduceos la negauan, con la qual diuision pudo S. Pablo librar se. Pero en nuestro caso no es assi, sino al re-
 ties, que los Doctores que se juntan en los Concilios para disputar algunas proposiciones, aunque acerca de ellas tengan diferentes opiniones, todos conuienen siempre en defensa de la verdad Catolica. Y quando la razon de vnos parece a los hereges friuola, la de otros les conuence, como se prouo en el articulo 1. de este memorial. §. 6.

§. 2. *Que no prouean el intento de la Vniuersidad S. Agustin, San Geronimo, Hugo de Sancto Victore, Seneca, ni las palabras que citan de la Escritura Sagrada.*

Num. 1. **E**N EL §. 8. numero 59. para prouar que el dicho juramento conuiene para el provecho de los estudiantes, y que es trabajo en vano querer llegar al termino por diferentes caminos, citan a san Agustin, lib. de Ciuitate Dei, cap. 41. que dize assi. *Has & alias pernumerabilis disensiones philosophorum, quis vnquam populus, quis senatus, que potestas, vel dignitas publica impie ciuitatis dei ciendas. & alias probandas, accipiendas, alias improbandas, reprobandas que curauit? at non passim sine vilo iudicio, confusaque habuit in gremio suo tot controuersias hominum disidentium, non de agris, vel de tribus, vel pecuniaria ratione, sed de his rebus, quibus aut miserè viuunt, aut beate: & si aliqua vera dicebantur, eadem licentia dicebantur. & falsa profus, ve non frustra talis ciuitas mysticè vocabulū Babylonis accepit: Babylon quippe confuso interpretatur.* Bien se dexa entender que habla el Santo en las dichas palabras de las disensiones y controuersias que auia entre los Filosofos, no acerca de los medios de la saluacion, sino acerca del fin, pues dize: *Sed de his rebus, quibus aut miserè viuunt, aut beate.* Mas para que se vea mejor, quan fuera de proposito son las dichas palabras para prouar el intento de la Vniuersidad, referir e las antecedentes, y subseqentes que declaran el de San Agustin. El titulo del capitulo es de *Philosophorum opinionum disensionibus, & canonicarum apud Ecclesiam concordia scripturarum.* Al principio del capitulo reprehende a los Filosofos: porque pensauan con sus ingenios dar alcance a las cosas diuinas, de adonde nacen tantos errores entre ellos. *Quid agit (dize) aut que, vel qua, ve ad beatitudinem perueniatur, humana se porrigit infelicitas, si diuina non ducit auctoritas? Denique auctores nostri (noten se estas palabras) in quibus non frustra sacrarum literarū*

figitur, & terminatur canon, absit ut inter se aliqua ratione dissentiant. Trás esto va el Santo refiriendo la variedad de errores que tenían los Filósofos encontrados entre sí, y opuestos a la Fè Católica: son muchos los que refiere, y para nuestro intento basta dezir los inmediatos. *Alij afferentes unum, alij innumerables mundos. Alij immortales esse animas, alij mortales. Alij res solus in hestias, alij nequaquam. Alij constituentes in corpore finem bonum. Alij putantes nunquam esse credendum.* Después destas palabras se siguen inmediatamente las alegadas en el dicho numero. *Has & alias dissensiones, &c.* Y para que se vea tambien, que de ninguna manera condena el Santo la variedad de opiniones Católicas, sino que antes las aprueba, dice luego así: *At verò gens illa, ille populus, illa ciuitas, illa respublica, illi Israelita, quibus credita sunt eloquia Dei, nullo modo pseudopphetas cum veris Prophetais pari licentia confuderunt, sed concordés inter se, atque in nullo dissentientes sacrarum literarum veraces ab eis cognoscebantur, & tenebantur auctores: ipsi erant Philosophi, ipsi sapientes, ipsi Theologi, ipsi Doctores probitatis, atque pietatis. Ibi si prohibitum est sacrilegium, Deus prohibuit: si dictum est, Honora patrem tuum, Deus iussit: si dictum est, Nò mór. habebis, &c. Non hæc ora humana, sed oracula diuina fuderunt. Hæc August.* Las quales palabras son tan contrarias al intento de la Vniuersidad, y tan fauorables al nuestro, que no se como citaron las referidas en el dicho numero, si auia leydo estas: pues dellas se prueua claramente, que con vnidad y conformidad en el fin y verdad Católica, se compadece muy bien la diuersidad de opiniones, y aun es necesaria para la mayor y mas segura defensa della, sin que esto sea confusion de Babilonia, como apunta la Vniuersidad: que a serlo, buena huiera estado la misma Vniuersidad, y aun la Iglesia, que tantos años se ha conseruado con varias opiniones entre los Doctores, sin el dicho juramento. Buenas las Religiones, que con tan diferentes medios de perfección caminan a vn mismo fin. Bueno el gouerno político y Christiano, que con tanta diuersidad de sentencias entre los Doctores iustistas se ha sustentado y conseruado.

m. 2. Tampoco fauorecen el intento del dicho §. las palabras del Espiritu Santo, citadas en el mismo numero § 9. *Cor ingrediens duas vias non habebit successus.* Y de la Glossa, *quia in vanum laborat.* Que sin duda dicen es trabajo en vano querer llegar al termino por diferentes caminos. Estas palabras son del Ecclesiastico en el capitulo tercero, adonde va hablando de los corazones dañados, y de los caminos de perdición, como declaran las palabras siguientes. *Et prauus corde in illis scandalizabitur,* sobre las quales dize la Glossa ordinaria. *Cor quod non curat, nec studet vitare: quod ea diligit, que ducunt ad meretricium, vt hæreses & profana nouitates.* Y Nicolao de Lira: *Cor habens noticiam boni in insellectu, & malitiam in affectu.* Esto poco tiene que hazer con los caminos de las opiniones seguras que se

se endereçan al conoçimiento de las verdades Catolicas, y no proceden de dañada intencion, sino de afeccto piadoso de alcançarlas.

Num 3.

En el numero 60. las palabras que citan de Hugo de S. Vict. lib. 3. no solo no fauorecen su intento, mas antes lo contradizen, especialmente aquellas: *Sciendum est, quod in quolibet negotio duo sunt necessaria, opus videlicet, & ratio operis, que ut sibi annexa sunt, ut alterum sine altero inutile sit: sic mirum in omni studio qui sine ordine & discretione operatur, laborat quidem, sed non perficit.* El que se obliga a seguir vn solo autor, solo atiende ad opus, sed non ad rationem operis, pues le sigue por sola su autoridad, y no por la razon: pero el que sigue no solo al autor, sino a la razon de la opinion, esse atiende ad opus, & ad rationem operis. Y assi en el exercicio de la Teologia Escolastica, aquel obra con orden y discrecion, q̄ no se ata y limita a la autoridad de vn solo Doctor, ni vna sola doctrina, antes elige la que juzga ser mas conforme a la razon.

Num. 4.

En el mismo numero 60. citan vn lugar de Seneca, epistola 2. y hazen tal ponderacion de sus palabras, que les parece ser bastantes, para que en virtud dellas el Consejo se mueua a confirmar el juramento, y assi nos obligan a examinar su fuerça, y legitimarlas: citanlas en esta forma *Vitam in peregrinatione agentibus euenit, ut nulla hospitia habeant, nulla amicitias: ita accidit his, qui nullius se ingenio familiariter applicat, sed omnia cursim, & propteranter transmittunt: nihil ita vile est, quod in transitu proficit, sed modo hunc librum euoluere volo, modo illum. Fastidientis stomachi est multa degustare, que vbi varia sunt, & diuersa, inquinant, non alunt.* Delta epistola tomaron lo que les parecia era mas a proposito de su intento, y no penetrando el del Filosofo, se dexarõ entre renglones los que eran en nuestro fauor, y no en el suyo. El intento pues de Seneca (como aduertido Marco Antonio Murero su Escolador) es persuadille a Lucio su amigo, que si quiere ser muy sabio, y gran Letrado, no se embarace en leer mucha copia de libros, siguiendo la condicion de algunos ingenios noueleros de poco asisiento, que lleuados de la nouedad, andan picando en este y aquel libro nueuo, y que nunca han visto, sin tener punto fixo en ninguno. Y assi le dice. *Illud vide, ne ista lectio multorum authorum, & omnis generis voluminum, habeat aliquid vagum & instabile: nusquam est qui vbi que est.* Y declarandole esto, le trae algunos exemplos, el primero de los que van muy de passo peregrinando, que ni tienen asisiento fixo en posada, ni amistad firme en persona, y son las primeras palabras que cita la Vniuersidad. *In peregrinatione vitam agentibus, &c.* El segundo es de los estomagos leuantados, que apenas reciben la comida, quando luego la tucen, sin dar lugar a la digestion: *Non prodest cibus, qui statim sumptus emittitur, &c.* *Nihil tam vile est, quod in transitu proficit.* Y luego le dice. *Distrahunt animimum librorum multitudo: itaque cum legere non possis quantum habueris,*

far est habere quantum legas: sed modo inquis (lo que profiguiendo cita la Vniuersidad) hunc librum euoluere volo, no ad illum &c. vsque non alunt, don de le dize que no pique en este libro, ni en el otro, sino que haga pic y asiento en algunos: de manera que lo que gustare dellos, lo abraçe bien el estomago, y lo digiera, para que le entien en algun prouecho. Y concluye el Filosofo diziendo a Lucilio palabras dignas de ponderar en nuestro fauor: *Probaros itaque semper lege, & si quando ad alios diuertere libuerit, ad primos redi. Hoc ipse quoque facio, ex pluribus que lego, aliquid apprehendo: seleo enim & in aliena castra transire, non taquam transfuga, sed taquam explorator.* Que cosa mas clara y cõcluyente es esta carta de Seneca les recriuimos, para que vean si es en su fauor, y como la dexa abierta para leer y seguir muchos autores, los que fueren graues y aprouados, sin limitarse a vno ni dos: y que por este camino se hallò el tiempo muy aprouchado, procurando digerir la doctrina de todos para el alimento de su sabiduria: porque siempre tenia de costumbre passarse a los reales de otros autores estraños, no a hurtadillas como soldado fugitiuo, sino como sagaz y prudente explorador para descubrir nuevos ardis de guerra. Segun esto ya se ve que lo que condena Seneca, es la ocupacion de leer muchedumbre de libros, sin hazer asiento en ninguno: pero no el seguir variedad de autores y opiniones, antes dexa la puerta libre para que se lean los que fueren aprouados, y las opiniones: que fueren mejores: de donde tendran libertad los profesores de la Teologia Escolastica, de seguir los Doctores y opiniones que mejor les pareciere, y mas conforme a su ingenio, sin hazer fuerça a que abraçe la opinion que no asienta en el, por ser del Doctor que ha jurado. Y si teniendo vna opinion, halla despues razon en contrario tan eficaz, que le obligue a seguir la contraria (como cada dia sucede en los tribunales y escritos de autores) esto no es variedad, ni inconstancia, sino docilidad y prudencia, porque *prudencis est mutare consiliu.*

Num. 5. En el numero 62. para prouar que el juramento es licito, justo y tanto, y que libra a los que le hazen, de manifesto peligro, rindiendo los animos, no al propio arbitrio que suele ser absoluto, sino al que es regulado por la doctrina de la Iglesia, traen lo de san Pablo. *Uti iam non sumus paruuli fluctuantes, & circumferamur omni vento doctrine, in nequitia hominum, in astutia ad circumuentionem erroris.* Pero a esto se responde lo primero, que fuera gran trabajo, si la Iglesia Catolica, y la misma Vniuersidad, que es parte della, huuiera estado tantos años en semejante peligro, por auer tenido libertad para seguir y enseñar qualesquier opiniones prouables, y sanas doctrinas, sin obligarse a vna o dos con juramento. Lo segundo, que las palabras de san Pablo no prueuan el intento, pues en ellas se ve que no habla destas opiniones, sino de las que siembran con malicia los hereges, para induzir y persuadir errores. *In nequitia hominũ (dize) in astutia ad circu-*

uentionem erroris. Antes fauorece el Apostol nuestro intentõ en las palabras antecedentes, diziendo: *Et ipse dedit quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas: alios uero Euangelistas: alios autem pastores, & Doctores ad confirmationem sanctorum, in opus ministerij, in adificationem corporis Christi.* Segun esto, si san Pablo afirma que Dios nos dio los Doctores de la Iglesia para nuestra doctrina y enseñamiento, y para edificacion del cuerpo de Christo, y administracion del Euangelio, y su predicacion; siendo tantos y tan graues los Doctores que la misma Iglesia ha señalado por tales, así en materias de Escritura, como en las morales y Escolasticas, fuera de los dos Santos Agustino y Tomas, no es caso riguroso querer excluir a todos los demas, y estrechar la doctrina a dos solos? Este punto es de gran peso y consideracion, como se dixo en el articulo 1. §. 4.

Num. 6.

En el numero 65, alegan vnas palabras de san Geronimo, que dixo en alabança de san Agustín, en la epístola 30. *Mibi uero decretum est, et amare, et suscipere, colere, atque mirari, et uaque dicta quasi mea defendere.* Y de aqui hazen argumento para defender su juramento, diziendo que si san Geronimo, a quien la Iglesia da titulo de Maximo, y así sus decretos tienen tan grande autoridad como qualquiera Vniuersidad, por graue que sea, reuerencia tanto a san Agustín, y a su doctrina, que determina seguir-la en todo como propia: no es mucho que la Vniuersidad de Salamanca siguiesse el decreto de tal Doctor, que autorizó la Iglesia con titulo de Maximo.

Respondese, que esta autoridad, y su razon, mas ayuda a nuestro intento: porque no se entiende que en todas las opiniones le auia de seguir, sino en las que tuuiesse lugar la mayor verdad, pues no obstante la dicha aprobacion de san Geronimo, se sabe que en muchas cosas se apartò de la doctrina de san Agustín, y siguió la contraria, y aun se picò sobre esto en algunas epístolas, sin menoscabo de la santidad de vno, ni de otro. Y tambien se sabe en quantas Santo Tomas no siguió a san Geronimo, sin que esto fuesse agrauio. Y si el ser Doctor Maximo, es bastante causa para seguir la Vniuersidad su decreto en alabança de san Agustín: porque no lo será para seguirle en otros decretos y doctrinas, y no dexarle excludo con los demas en el dicho juramento?

Num. 7.

En el numero 69, para prouar que se deue atender al credito de la Vniuersidad, y de las sagradas Religiones que hizieron el juramento, traen las palabras de Aristoteles, 2. Topic. 1. *Quod omnes, uel plures sentiant, id falsum non est purandum: illa sunt assumenda, que autem unius, aut pluribus, aut sapientioribus uidentur.* Y en el numero 70, traen para el mismo intento las palabras del Espiritu Santo, Ecclesiastic. 6. *In multitudine presbyterorum (id est seniorum prudentium) sta, & sapientia illorum ex corde coniungere.* Por lo qual se

se deue aprouar y confirmar el dicho juramento, siendo de vna Vniuersidad tan calificada, tan insigne, y de personas tan graues, y tan doctas.

Respódesse, que no se niega la grande autoridad de la Vniuersidad, y ser de las mas insignes del mundo; y assi la tenemos gran respeto y reuerencia. Mas tampoco se puede negar, que no le hazemos 'agrauio en defender nuestra dotrina, siendo tan sana y Catolica, y los Doctores que ha auido, y al presente ay en las Escuelas de Escoto, San Buenaventura, y de los Nominales, y Alexandro de Ales, que en numero son muchos mas, y en calidad no son menos. Tampoco se puede negar que son mas todas las Vniuersidades, y Comunidades juntas, que no han hecho el dicho juramento, que las que refieren auerle hecho, (si bien no se sabe, que hasta agora le aya hecho la Religion de San Agustín.) Y assi las autoridades citadas fauorecen mas nuestro intento, pues segun ellas, se deue estar por la mayor multitud de hombres doctos, graues, y prudentes: y en la misma Vniuersidad son muchos mas sin comparacion los que han passado quatrocientos años sin el dicho juramento, que los que al presente le hizieron: y assi deuián seguir sus pisadas, viendo quanto ha florecido la Vniuersidad, y con quanta honra y reputacion se ha cōseruado tanto tiempo, con abrazar y admitir todos los Santos Doctores, y sus dotrinas prouables y Catolicas, sin auer excluido a ninguno dellos. Y assi añade el Eclesiafítico en el lugar citado: *Vi omnem enarracionem Dei possis audire, & prouerbia laudis non effugiant à te.* Que auiendo muchos Maestros, se sabe todo lo que conuiene de los misterios diuinos, y se queda mucho por saber, quando no ay mas que vn Maestro.

Num. 8. En el num. 71. alegan el Concilio Vienense, que aprouò la opiniõ; que dize, que las virtudes se infunden en el Baptismo, como se refiere en la Clementina 1. de summa Trinitate, & fide Catholica, §. ad hoc, y dà la razon diziendo: *Tanquam dictis sanctorum magis consonant, & concordant, sacro approbante Concilio, duximus eligendam.* Y la Glossa dize, que los Doctores eran Alexandro de Ales, Alberto Magno, y otros que enseñauan en aquel tiempo en Paris.

Responde, que esta razon tuuiera fuerça en fauor de la Vniuersidad, si el Concilio aprouara la dotrina de solo Santo Tomas, y de los Doctores Parisienses, que a la fazon viuian, y esto fuera con repulsa de los demas Doctores. Pero esto no fue assi, porque la dicha opinion era mas antigua, y controuertida entre muchos Doctores y Santos, como lo denotan las palabras del Concilio, ibi: *Tanquam dictis sanctorum*, las quales no se pueden referir a los Doctores que entonces auia en Paris, porque no eran Santos, ni estauan declarados portales: vlt ra

de que siendo los Doctores y sus doctrinas tan importantes para las determinaciones de los Concilios, como confiesa la Vniuersidad, bien se dexa entender, que no solamente haze agrauio a todos los Doctores que se excluyen en el dicho juramento, sino tambien à la misma Iglesia, y a los Concilios que la representan, en dar ocasion para que se olviden y escurezcan tantas y tan buenas doctrinas como se hallan en los Santos y Doctores excluidos en el juramento, que no todas estan en San Agustin y en Santo Tomas, de las quales se puede aprouechar la Iglesia en otras ocasiones, como se aprouechè de las de los dichos Doctores, referidos en el dicho numero, en aquella ocasion. Y si hazen fuerza en que la Iglesia nombrò a S. Tomas entre los Doctores, a quien siguió el Concilio, porque no correrà la misma consideracion en Alberro Magno, y Alexandro de Ales, que fueron juntamente nombrados, para no dexarlos excluidos en el juramento?

Num. 3. En el num. 75. para prouar que es necessaria la confirmacion de su estatuto, refieren las palabras de Urbano V. escritas a la Vniuersidad de Tolosa en alabça de la doctrina de Santo Tomas, en las quales hazen tanto apoyo, que las repiten a cada passo en el dicho memorial, y son estas: *Attendentes, quanta à Deo donatus scientia, Ordinem fratrum Predicatorum, & vniuersam Ecclesiam illustrauerit, ac Beati Augustini vestigia insequens, Ecclesiam eandem doctrinis & scientiis quamplurimis adornarit. Volumus in super, & tenore presentium vobis iniungimus, vt dicti B. Thome doctrinam, tanquam veridicam, & catholicam sectemini, eamque studeatis totis viribus ampliare.* Este rescripto dirigido, como dizen, a la Vniuersidad de Tolosa, podemos dezir que tiene fuerza de ley en la de Salamanca, pues en ambas corre la misma razon.

Respondese, que el Pontifice en las dichas palabras aprouò la doctrina de Santo Tomas en comun, por buena, veridica, y Catolica: lo qual todos confessamos: y aconsejó y mandò a la dicha Vniuersidad, (aunque no cò precepto obligatorio) que la siguiesse y ampliassse; mas no la mandò, ni aconsejó que la jurasse, excluyendo las de otros Santos y Doctores, que tambien son veridicas y Catolicas: De adòde consta, que ya la Vniuersidad de Salamanca auia cumplido este consejo de Urbano V. siguiendo y ampliando la doctrina de Santo Tomas, y mandando q̄ se lea el Maestro de las sentencias en las Catedras de Prima y Visperas, por el orden que siguen a Santo Tomas en las Partes (que esto es lo que manda la constitucion citada en el num. 83. y no que se lea en ellas la doctrina de São Tomas, como quiere el dicho memorial, veanse las palabras, que bien claras son) pero no cumple con el dicho consejo, o mandato, haziendo juramento de no seguir otra doctrina, dexando fuera todas las de los otros Santos, y Escuelas,

porque

porque esto ni lo mandò ni acòsejó el Pontifice: y así no se le oponé los que procuran impedir la confirmacion del dicho juramento: vltira de que si, como queda dicho en el art. 1. §. 3. num. 6. y 8. deste memorial, los Sumos Pontifices quieren y mandan, que la doctrina Escolástica de San Buenauétura tenga el mismo lugar en las Escuelas que la de Santo Tomas, y en todo y por todo se siga, enseñe, y defienda: la vna como la otra, auiendo como ay entre las dichas doctrinas, diuersas y contrarias opiniones, euidentemente se sigue, que ni el que sigue la doctrina de San Buenauentura, se opone a la aprouacion de Urbano V. citada; ni el que defiende la de Santo Tomas, se opone a la de Sixto IIII. y Sixto V. referidas en el dicho §. porque los Pontifices no aprouaron las verdades de las dichas doctrinas, como infalibles y ciertas (pues no lo pueden ser dos opiniones encontradas) sino como verdades prouables, quales son las de las opiniones Catolicas, en lo qual no puede dudar el Teologo. De dòde se infiere quã poca fuerza tiene el inconueniente, que se pondera en el num. 97. del dicho memorial, tratando de la dicha Bula de Urbano V.

§. 3. *Que las respuestas que dà la Vniuersidad a las objeciones que se ponen en el Artículo segundo, no satisfazen, ni las autoridades de Inocencio VI. y Clemente VIII. prueuan su intento.*

EN el §. 14. num. 104. para responder a la objecion que se hazen, diciendo que el dicho juramento es impeditiuo de mayor bien, qual es la doctrina y autoridad de todos los demas Santos y Doctores de la Iglesia que quedan excluidos: dizen, que esto es guardar y calificar la verdad de la doctrina de los demas Santos, contra lo que antes han decretado en contrario los Pontifices, que declararon, que en la doctrina de Santo Tomas no hallò falsedad ni error quien la siguió, y que qualquiera que no la sigue, està sospechoso en la verdad.

Responde se, que la doctrina de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, no ha menester que la calificquen y graduen sus dicipulos, estando tan calificada y graduada por los Sumos Pontifices, como la de Santo Tomas, y de San Buenauentura. Bien prouado queda en el art. 1. §. 5. num. 6. y 8. Y de los demas Doctores consta de las Bulas de su institucion en Doctores de la Iglesia, alomenos de San Basilio, y San Geronimo, como lo confiesa la Vniuersidad en el §. 3. num. 17. de su memorial, y en el §. 9. num. 65. como queda dicho en el §. pasado, num. 12. Siendo esto así, como se puede negar, que la autoridad

y doctrina de todo el torrente de los Doctores y Santos Padres, y de las demas Escuelas, y de sus profesores, y al menos deue ser preferida a la de dos Santos solos, y no excluida y desterrada de las Vniuersidades? Y como se puede dezir que afirmar esto es contrario a lo que tienen decretado los Sumos Pontifices? Y que qualquiera que no siguiere la doctrina de S. Tomas, es sospechoso en la verdad, que son las palabras mas rigurosas de Inocencio VI. que citan en el num. 17. Tienen por ventura menos autoridad los Pontifices y Concilios, que afirmaron y calificaron la doctrina de San Basilio, S. Geronimo, S. Buenaventura, y de los otros Santos, que los que aprouaró y calificaron la de S. Agustín, y Santo Tomas? O tiene menos verdad la de aquellos muchos, que la de dos solos? Claro está que no, como lo está, que sus doctrinas en común son muy prouables, sanas, y Catolicas, y el contradezirlas en común, seria ir contra lo dispuesto por los Concilios y Sumos Pontifices: pero no el contradezir algunas proposiciones particulares, teniendo las opuestas por mas prouables y verdaderas, con lo qual se compadece muy bien, que sea, *Cum formidine veritatis doctrinae opposita*: pues no salen de los limites de opiniones, en las quales se fiende, y halla verdad solo prouable, pero no determinada ni infalible. Y assi no se puede dezir con propiedad, que S. Tomas *Determina* (lenguage de que vsa el memorial dos vezes en este numero de que vamos tratando) porque el determinar y definir, es hazer, que lo que antes era tenido por verdad prouable, sea tenido por virtud de la determinacion y definicion, por verdad cierta e infalible; lo qual está reservado a solos los Sumos Pontifices, y Concilios de la Iglesia. Y esta es la razon, porque los Santos Doctores, quando disputauán quæstiones dudosas, habluauan con estos temores, *Cum formidine veritatis opposita*, enseñandonos a ser en esto temerosos: Si ignoramos, nos dexemos enseñar: si dudamos, preguntemos: si erramos, nos dexemos corregir. Con este temor y humildad ruega S. Agustín que le enseñen y corrijan, si le hallaren errado, y si acertado, que aprendan del, l. b. 1. de Trinit. *Nec pigebit me scubi hasiro, querere; nec pudebit scubi erro, ediscere: proinde quisquis hac tegit vbi pariter certus est, pergat mecum; vbi pariter hasitat, querat mecum: vbi errorem suum cognoscit, redeat ad me: vbi mecum, reuocet me.* Vease el §. 6. del artic. 1.

Num. 2. De lo dicho se infiere, que las palabras de Cleméte VIII. referidas en el num. 17. de la Bula, *Ad nobiles ciuitatis Neapolitanae*, en que dize q̄ la doctrina de S. Tomas, la escriuió, *Sine vilo profus errore*, se deuen entender, como las passadas, de la doctrina en comun, en la qual no se halla cosa que en su tiempo del Santo fuese error: porque si se entendieran de todas las proposiciones en particular, y en todos tiempos, ninguna

ninguna se huuiera innouado, *Iure Ecclesiastico*, ni definido la contraria, *Constitutionibus Apostolicis*, no pudiendo ser vna determinacion contraria a otra. Y tambien se puede dezir, que en las dichas aprouaciones hablo el Papa como Doctor, y en las determinaciones y definiciones, como Pontifice Romano.

Num. 3. No puede dexar de confesar esta dotrina y declaracion la Vniuersidad, pues dize en su juramento, que excepta *Ea que iure Ecclesiastico immutata sunt, vel postea immutabuntur, et que cum olim controuersa essent, iam constitutionibus Apostolicis definita sunt*. En las quales palabras claramente confiesa, que auia en los dichos Santos algunas proposiciones, que en si no tenian verdad determinada, ni en la comun estimacion científica, sino solo prouable, pues se determinò lo contrario, a ellas, y que agora puede auerlas de la misma calidad: pues dizen, *Vel postea immutabuntur*. Luego no se les haze agrauio en dezir, que en los otros Santos y Doctores puede auer opiniones encontradas, que sean mas verdaderas y prouables. Tan fuyas eran las proposiciones, que antes estauan controuertidas, y agora estan determinadas, como lo son las que al presente se disputan y controuierten: luego como a aquellas les faltò la verdad, tambien les puede faltar a estas: y como la determinacion en aquellas no se opuso a los encomios y elogios que dixeron de Santo Tomas los Sumos Pontifices, tampoco se les oponen los que agora figuen las opiniones prouables de otros Santos y Doctores, teniendolas por mas verdaderas. Notese bien esta dotrina, porque se deshaze con ella el fundamento principal de la parte contraria.

Num. 4. Para satisfazer a esta razon y dotrina, dizen en el numero 105. del memorial, que la dotrina de Santo Tomas no contradize a las dotrinas y sentencias verdaderas de los otros Santos, antes ella es la que los explica, declara, y ensena a todos, y es comun a todos los demas Santos, mas y menos antiguos en todo lo que acertaron: Todos le asistien en sus autoridades y testimonios, para aprouar, confirmar, y dar por verdadero lo que el dixo, porque el es la boca con que todos hablan. Nadie (dizen) tiene que pensar, que contradize a los Santos, mas y menos antiguos, en lo que ellos escriuieron, la verdad mas asentada; y si en otras cosas no tan ciertas no los siguio, por dezir lo que es mas verdad, por esto no se deue posponer a aquellos.

Num. 5. Esta respuesta no satisfaze, antes si no la vieramos firmada en nombre de la Vniuersidad, de personas tan doctas y graues, no creyeramos que era respuesta suya: porque dezir que Santo Tomas de-

clara a los demas Santos en aquellas opiniones; que son opuestas a las fuyas (que es de lo que se trata) y que es la boca de todos los mas y menos antiguos; parece que no es muy conforme a buena Teologia y Filosofia, la qual no ensena que vn contrario declara a otro; sino que le deshaze y destruye quanto es en si. En lo natural lo ensenò Aristoteles 8. Phisicorum, text. 33. y a lo moral lo aplicò San Gregorio homilia 32. in Euangel; *Nam sicut arte medicina (dize) calida frigidis, frigida calidis curantur; ita Dominus noster contraria posuit medicamenta peccatis: ut lubricis continentiam, tenacibus largiorem; &c.* Y dezir que Santo Tomas siguió a los Santos mas y menos antiguos, en lo que ellos escriuieron la verdad mas aprouada; y que si en otras no tan ciertas no los siguió, fue por dezir lo que es mas verdad; esto es, *Peccare principium*; por que lo vno parece imposible, que el Santo en sus escritos siguió a los menos antiguos, que escriuieron despues de su muerte, a los quales pudo Dios reuelar y ensenar muchas verdades que al Santo le fuesen escondidas, como se las ensenò a los que defendian contra el; las dotrinas eran controuertidas, antes que fuesen determinadas, como el juramento lo admite, y el mismo Santo en aquel opusculo 19. *Quia vni manifestatur, quod alteri notum non est, quod vnus ignorat, quod alteri reuelatur.* Y lo otro, porque de adonde consta, que aquello en que Santo Tomas se apartò de los demas Santos, es la verdad mas asentada? suponiendo, como se supone, que està debaxo de opinion, y no se pudiendo dudar, que la que tienen, y defienden muchos Santos, es mas prouable que la que tiene y defiende vno solo. No es gloria, ni preeminencia del Santo, que- rle atribuir lo que no le toca, ni puede tocar, por ser reseruado a los Concilios y Sumos Pontifices en sus difiniciones, a cuya verdad infalible ninguna dotrina verdadera puede ser contraria, ni en lo pasado, ni en lo futuro, por ser determinada con asistencia del Espiritu Santo. Pero esto no se halla en qualquiera de los Santos, ni en ninguno dellos, porque no tienen la dicha asistencia; y así pueden errar en sus opiniones. Esta dotrina no està debaxo de opinión, antes es tan cierta, que ningun Doctor Catolico puede negarla.

Num. 6. En el mismo numero 105. dize, que afirmar que en algunos Santos Griegos y Latinos, los quales no pudo ver Santo Tomas, ay sentencias contrarias a las del Santo Doctor, a las quales se deue dar mas credito que a las fuyas, es hazer agrauio a la Iglesia Latina en las verdades que el ensenò, y aprendio della. Y seria mal caso, que por menoscabar la autoridad del Doctor Angelico, que siguió en todo la dotrina Catolica de la Iglesia Romana, y sus Do-

ctores.

ctores, menoscabassen a ella y a ellos la autoridad y certeza de su doctrina, prefiriendoles el sentimiento de algunos Santos Griegos.

Num. 7. Esta respuesta no satisface, porque no alcanzamos esta diferencia de los Santos Griegos y Latinos, en orden a la mayor, o menor aprobacion de sus doctrinas, sabiendo que todos son hijos de la Santa Iglesia Católica Romana; y que la doctrina de todos tiene della la aprobacion y calificacion. Ella los laurè con titulo de Doctores, para que su doctrina aprouechasse a todos, así Latinos como Griegos: *Non enim est distinctio iudicij, & Graci*, dixo S. Pablo ad Romanos. *Sed idem Dominus omnium*: Y no fue menos alumbrada del Espiritu Santo en la aprobacion de los Santos Griegos, que en la de los Latinos; ni tuvieron menos autoridad los Concilios Generales y Ecuemenicos, celebrados en la Iglesia Griega y que los celebrados en la Iglesia Latina; siendo en todos el Pontífice Romano la cabeza, y el Espiritu Santo la luz y guia. Y seria mal caso poner duda en esta verdad Católica, por dar mas autoridad a la doctrina de Santo Tomas, de la que puede tener dentro de los limites de prouabilidad, lo qual è el mismo Santo no permitiera, si èdo hijo tan humilde, y sujeto a la Iglesia: antes como tal se corriera, de q̄ en su fauor se alegara la blasfemia que dixo el otro herege, citada en el dicho memorial, n. 124. *Tolle Thomam, & Ecclesiam dissipabo*, si èdo verdad infalible, q̄ la firmeza y seguridad de la Iglesia, no depende de S. Tomas, ni de otro qualquiera Doctor particular, sino de tener por piedra angular a Christo Nuestro Redentor, y despues de su subida a los cielos por cabeza a San Pedro, y sus sucesores, con asistencia del Espiritu Santo, a quien dixo: *Et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam, & porte inferi non proualebunt aduersus eam*. Matth. 16.

Num. 8. En el §. 18. numero 123. a vna objecion que se les haze, diciendo, que deste juramento resultaria prouecho a los hereges, los quales tièblian de la variedad de doctrinas en materias prouables, para defender los misterios de la Fè, y agonizan de ver tantas sendas y caminos por donde se satisface a sus argumentos, los quales quedarian cerrados y tapiados, si se dexasse vno solo, y seria quitarnos a nosotros los focoros, y soldados de defensa, y los caminos por dõde defender nuestras verdades.

Responden, que es falso dezir, que las diuersas sentencias y modos de explicar los misterios de la Fè, ayudan a conuencer a los hereges, porque es cierto que la falsedad de suyo no ayuda a que los nombres se conuiertan a la verdad infalible de la Fè; y si ayuda a esto el
seguir

seguir diuersas sentencias encontradas con Santo Tomas, cierto es que alguna dellas ha de ser falsa; que iambas encontradas no pueden ser verdaderas: luego ayuda a la dilatacion de la Fè dezir algunas falsedades, y impidela el no dezirlas; lo qual no se strauerá a dezir ningun Catolico.

Num. 9. Esta respuesta no satisface, porque las opiniones encontradas de los Catolicos no tienen oposicion contra la verdad Catolica del Artículo de Fè que se defiende, antes todos los de vna y otra opinion confiesan la misma verdad, creyendola con la misma Fè, porque Dios la dize, y la Iglesia la propone. La diferencia de las opiniones consiste en el modo de defender la dicha verdad, que vnos la defienden por vn camino, y otros por otro. Esto se hará claro con dos exemplos. Sea el primero acerca de lo que disputan los Doctores, si la procession del Espiritu Santo es generacion; todos dicen que no, y esso es la verdad Catolica; y llegando a proualla, vnos dicen que no es generacion, porque no procede *Per modum imaginis*, como el Hijo. Otros reprueuan esta razon, y dicen, que no es generacion, porque procede *Per modum libertatis essentialis*, & non per modum nature, como el Hijo. Otros dicen, que porque *Ex vi sue generationis non est similis in natura*. Sucede pues, que llegando a disputar con algun herege, no le contenta alguna destas razones, para salir del error que tiene, y otra le satisface y conuenca. Y puede suceder, que otro herege que tenga el mismo error, tenga por friuola la razon que conuenca al primero, y le satisfaga, y agrade tanto la que el otro desechò, que se conuenca, y conuerta con ella, dexando su error. Luego bien se concluye, que esta diferencia de opiniones, en el modo de entender y declarar las verdades Catolicas, es muy conueniente para confundir a los hereges, y defenderlas de sus quimeras, razones, y sofisticos argumentos. Ni vale el dezir, que siendo falsa alguna de las opiniones, se prouaria la verdad Catolica con falsedad: porque aquella razon con que el herege se conuenca, no es falsa para su entendimiento, ni friuola, sino verdadera y eficaz, que por esso le mouio. Y si despues de conuertido, llegasse a conocer, que la razon opuesta era mas verdadera que la que le conuenca, ningun inconueniente se sigue de esto, antes se confirmaria mas en la verdad Catolica del Artículo de la Fè, viendo que por vna y otra parte se satisface el entendimiento, y se deshaze la fuerza de los argumentos en contrario: ultra de que si la razon de la dicha respuesta tuuiera fuerza contra las opiniones opuestas a Santo Tomas, la misma tuuiera contra las del mismo Santo, pues no se sabe qual sea la verdadera en si, mientras la

la vna y otra son prouables en la estimacion cientifica: y si el modo de dezir de Santo Thomas no contentasse al herege; y no se supiese otro con que responder a sus argumentos, se quedaria en su error mas confirmado que antes.

Num. 10. 2. Sea el segundo exemplo en los Sacramentos, respeto de la gracia que causan en el alma, la qual conuienen todos los Catolicos, que se causa, *Ex opere operato*, que es la verdad Catolica: pero en el modo de causarla ay diferentes opiniones; vnos dizē, q̄ la causan physicē; otros que no, sino moraliter. Y como las razones de vna opinion contentan más al que la sigue que las de la contraria, persuaden al entendimiento al assenso de aquel modo; y puede ser que el herege no se persuada a que la causan physicē, porque le conuenien los argumentos contrarios, y se persuada a que la causan moraliter, con que salgan de su error, viendo que con este modo se responde y satisfaze a sus argumentos. Razones son estas que conuenien, y quando no huiera otras más que auer permitido la Iglesia tanta variedad de opiniones Catolicas, y auerla dado Dios tantos Maestros y Doctores que las enseñan y defienden, y auer se cōseruado desta manera 1627 años, essa bastara, para que qualquiera Catolico se conuenciera, a que eran conuenientes, y aun necessarias para la buena enseñanza y aprouechamiento de los que estudian.

§. 4. *Que las autoridades de San Pablo, de Santiago, y Santo Thomas, q̄ citan en su fauor, no lo son, antes algunas prueuan nuestro intento.*

Num. 1. EN el §. 20. num. 132. respondiendo a vna objecion que ellos a si se hazen; de que el dicho juramēto impide la utilidad que acabamos de referir, dicen así: *Facilmente se descubre que esto es a geno de verdad, porque San Pablo condena mucho la diversidad de pareceres, y persuade y amonesta, que todos s̄gan y s̄ntian lo mismo.* Ad Philipp. cap. 2. *Implete gaudium meum, vt idem sapiatis id ipsum sentientes, nihil per contentionem, nec per inuicem gloriam.* Lo qual se effiende; no solo a las cosas de Fè, sino tambien a las demas dotrinas.

Responde se que como el lugar de San Pablo lo citaren conciso, dexando algunas palabras que les podian dar luz para entenderlo, no ay que espantar lo traigan tan a su proposito, y que el *Idem sapiatis, idem sentientes, &c.* non per contentionem, lo entiendan de que el Apostol aprueua vn saber y sentir en dotrinas sanas, y condena contenciones y controuerfias Escolasticas. Mirese bien el lugar, que todo el dize así: *Implete gaudium meum, vt idem sapiatis, eandem charita-*

em habentes, vnanimés id ipsum sentientes, nihil per contentionem, vel per inanem gloriam, sed in humilitate superiores sibi inuicem arbitrantur, non quia suam singuli considerantes, sed ea que aliorum. Hoc enim sentite in vobis, quod in Christo Iesu, qui cum in forma Dei esset, &c. Eñ claro está agora el sentido literal, y que no habla el Apostol de contenciones, o controuersias científicas, en materia de opiniones especulatiuas, sino de obras prácticas en materia de costumbres, como explicò S. Tomas, Teófilato, Eucumenio, y otros Padres: pues viédo el Apostol diuinos a los Filipenses con algunas cismas y encuentros, nacidos de ambicion, y de embidia, por faltarles el fundamento de la humildad, y la perfección de la caridad, los procura reducir a concordia, persuadiéndoles estas dos virtudes, como tan importantes a la conseruacion de la vida Christiana. Y así el *Idem sapiatis, & vnanimiter idem sentientes*, no pertenecen a la vnidad de ciencia y doctrina en el entendimiento, sino a la vniformidad práctica de las obras de caridad, y al fabor, o gusto de afectos pios en la volúntad: y por esso añade *Eandem charitatem habentes*. Y así lo declaró el Syro, *Ne sit vobis vna voluntas, & vna anima*. Y la palabra, *Non per contentionem*, no es controuersia de opiniones, sino encuentros de volúntades, queriéndolo vnor ser mas estimados que otros, como explicó la Glosa, *Ne alius alio commendat preponi*, y q̄ no mire cada vno tanto su particular, como el bié de los demas; añade S. Pablo, *Non quia sua sunt singuli considerantes, sed quia aliorum*. Y conluye el Apostol, poniéndoles a Christo N. S. por illustre exemplo de humildad y caridad: *Hoc enim sentite in vobis, &c. vsque Humiliante semetipsum factus obediens, &c.* De manera que bien claro se vé que el lugar no habla de controuersia de opiniones, ni de vnidad de doctrinas prouables. Y quando quieran que se entienda en materia de vniformidad de doctrina, será de la que se deue guardar en cosas de Fè, en que habla el lugar de San Gregorio que alli cita: pero no las doctrinas fanas y seguras, pues es cierto que el Apostol no impide la controuersia de las, pues no procede de encuentros de volúntades, sino de entendimientos de tener vno diferente assenso en el modo de entéder la verdad Católica q̄ otro tiene.

Num. 2. En el num. 133. para prouar el mismo intento, dicen, que el seguir y leer diuersas opiniones, es contra lo que nos mandan los Apóstoles: pues Santiago dixo, *Nalite plures Magistri fieri*, en las quales palabras (dizen) no prohíbe que aya muchos que enseñen, que esso es gran bien de la Iglesia, quando los Maeßros son tales, sino como de S. Agustín lo enseñó S. Tomas opusc. 19. o. 2. *Numerus Magistrorum non interdicitur per auctoritatem predictam, quia (vt August. dicit) multi magistri dicuntur qui contraria docent, & multi docentes vnus magister sunt, & sic contrarietas, non pluralitas Doctoru prohibetur*: pues cõforme a esta doctrina, como

se puede dezir, que es mayor bien de la Iglesia, que se lean en la Vniuersidad sentencias y doctrinas contrarias?

37. R3spondese, que el Apostol Santiago en las palabras no condena los Maestros doctos, prudentes y Catolicos, sino los que con poca ciencia enseñan sin discrecion, falsas doctrinas y pe ligrosas. Y assi la Interlineal dixo: *Nisi tantum discreti, & in scripturis edocti*. La Glossa ordinaria dize: *Multi fuerunt temporibus Apostolorum, qui non bene eruditi in lege fidei, docebant credentes ex gentibus debere circūcidi, & alios errores inducebant, quae veris praedicatoribus non paruum laborem quaestionis contulerunt: hos ergo remouet ab officio verbi, ne impediant veros praedicatores*. Nicolao de Leyra gize: *Aliqui presumptiuosi dicere volunt quod nesciunt, contra quos dicit: Nolite, &c. Nam docere est opus sapientis, quorum paruus est numerus, sed eorum auctorem est infinitus*. Bastantemente queda prouado con estas declaraciones, que las dichas palabras no fauorecen el intento de la Vniuersidad, la qual no querra que todos los Santos Doctores, fuera de San Agustín, y Santo Tomas, sean tenidos por necios, insipientes, o por hombres que enseñan errores (que es de los que habla Santiago.) Y nos admira, que gente tan docta traiga para mayor comprouacion, lo q̄ dize S. Tomas acerca del dicho lugar: pues no vieron todo lo q̄ dize en aquel capitulo, donde expressamente lo explica contra ellos. Dize pues en las palabras subsequentes: *Vel magis secundum litteram prohibetur, ut non quilibet indifferenter ad magistratum assumatur, sed discreti, & in scripturis edocti, ut dicit Glossa, & hoc paucorum est; & alia Glossa dicit, quod non eruditos in verbo fidei ab officio verbi remouet, ut non impediant veros praedicatores. Vel loquitur de Magisterio, quod competit Praelatis Ecclesiasticis, prohibetur enim, ne vnus pluribus Ecclesijs, aut plures vni Ecclesiae praesint*. Donde descubre el Santo su sentimiento, y que es el mismo de las Glossas. Y auiendo puestas las dichas palabras del Apostol por argumento contrario, para prouar que no auia de auer muchos Autores y Maestros, responde las palabras que cita la Vniuersidad, que son antecedentes a las que hemos dicho. Y assi el dezir Santo Tomas, que *Conuariatetas, & non pluralitas Doctorum, prohibetur*, bien claro se ve de lo dicho, que habla de doctrinas contrarias en materias de Fè, y de los Doctores y Maestros que las enseñan, que no han de ser muchos, porque solo ay vn Maestro que es Christo, y vna sola doctrina de Fè que el enseñò y enseña. De donde se infiere, que el que citò las palabras de Santo Tomas en el memorial, no deuiò de leer todo el opusculo, donde pone el Santo la question en terminos, y la resuelue en nuestro fauor, prouando con muchas razones, que ha de auer muchos Maestros, y no solo vno determinado, como diximos en el artic. i. deste memorial §. c.

Num. 4. En el num. 8. para prouar el acierto que ha tenido la Vniuersidad, en escoger Maestro señalado a quien seguir, dize assi: Todas las ciencias naturales, dentro de su esfera, tienen Principes, a cuyas doctrinas se ajuntan sus profesores, sin quererse atreuer cõtra su autoridad. Los Filósofos reconocen a Aristoteles, los Retoricos Latinos a Ciceron, los Griegos a Demostenes, &c. Y claro està, que esta manera de perfeccion y firmeza, se deue con mas razon a la Teologia: pues siendo entre las ciencias de mayor alteza, la vemos sujeta a mayor variedad de doctrinas, y con mayor peligro. Luego fue conueniente, y aun preciso, que en tiempo de tanta libertad de opiniones y juizios, eligiesse la Vniuersidad Maestros y Doctores, que fuesen como Principes en la parte Escolastica, y de tanta autoridad, que sus profesores se rindã a ella, reconociendolos como dados por la diuina Prouidencia, para remedio de la inconstancia y libertad humana.

Num. 5. Responde, que antes por la grande excelencia y alteza de la sagrada Teologia, no conuiene, ni puede tener otro Principe, a cuya autoridad se rinda el entendimiento, sino al mismo Dios, que es el Maestro a quien debemos seguir. Y para que se vea quanta verdad tenga esta respuesta, y que la doctrina de los dos Santos, Agustin y Tomas, no sale de los limites de prouabilidad, referirẽ las palabras del Angelico Doctor en la 1. part. q. 1. num. 8. ad 2. dõde dize: *Ad secundum dicendum, quod argumentum ab auctoritate, est maxime proprium huius doctrinae, eo quod principia huius doctrinae per reuelationem habentur. Et sic oportet, ut credatur auctoritati eorum, quibus reuelatio facta est. Neque hoc derogat dignitati huius doctrinae: nam licet locus ab auctoritate, qui fundatur super ratione humana, sit infirmissimus; (Notense estas palabras al proposito) locus tamen ab auctoritate, qui fundatur super diuina reuelatione, est efficacissimus. Virtus tamen sacrae doctrinae etiam ratione humana, non quidem ad probandam fidem, sed ad mansuetandam aliqua alia, quae traduntur in hac doctrina, &c. Et inde est, quod etiam auctoritatibus Philosophorum sacra doctrina virtus, quasi extraneis argumentis, & probabilibus. Y concluye cõ vnas palabras, que aunque estan citadas en §. 5. del 1. artic. por ser tan graues y tan a proposito, se bueluen a repetir. Auctoritatibus autem canonica scriptura virtus proprie ex necessitate argumentando: auctoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiae, quasi arguendo ex propriis, sed probabiliter. (Notense tambien estas palabras:) *sanctur enim fides nostra reuelationi, Apostolis, & Prophetis facta, qui canonicos libros scripserunt, non autem reuelationi (si quae fuerit), alijs Doctoribus facta. Vnde dicit Augustinus in epist. ad Hieron. Solis enim scripturarum libri, qui canonici appellantur, didici hunc honorem de ferre, ut nullus auctorem eorum in scribendo errasse aliquid firmissime credam; alios autem ita lego, ut quantumlibet sanctitate doctrinaeque praevalleant, non ita deo verum pui**

eius, quod ipsi ita senserunt, vel scripserunt. Hac Sanctus Thomas. Las quales palabras bastarán para prouar todo nuestro intento, y para que la Vniuersidad dexara el fuyo: pues los mismos Santos, a quien escogen por Maestros, enseñan que en la Teología no se ha de reconocer otro Maestro sino Dios; ni creer otra verdad reuelada, sino la que está en los libros Canonicos: ni dar a otro Santo alguno tal honra, como es creer que no erró en cosa alguna de sus escritos, ni defenderlos por sola su autoridad, por mas Santo que sea. De adonde se ve el agrauio que se haze a la sagrada Teología, en compararla con las demas ciencias: las quales como se fundan en principios naturales, pueden y deuen tener algun Principio, de quien aprendan los dichos principios, por auer el alcáçado mas dellos: pero la Teología fundase en principios reuelados de Dios, como enseña el mismo S. Tomas vbi supra, & articulo 5. que hablando della dize: *Non enim capit sua principia ab alijs scientijs, sed immediate à Deo per reuelationem.* Y así no puede tener otro Maestro sino a Dios que reuela, y a la santa Iglesia que propone la reuelacion, si bien tiene Maestros y Doctores que prouablemente discurren acerca de los dichos principios, y que los defiendan con razones eficazes, contra las calumnias de los hereges que pretenden expugnarlos.

De aquí se infiere lo primero, que la Vniuersidad en el dicho juramento, parece que le quebranta, pues en hazerle se opone a la expresa doctrina de san Agustin, y S. Tomas, dandoles la honra que ellos mismos dicen que no se puede, ni se deue dar a Santo ninguno, y creyendo la reuelacion del otro Frayle simple, referida por el P. fray Iuan de Iesus Maria, Carmelita, y citada en el n. 88. del dicho memorial, lo qual condenan los dos Santos en las dichas palabras.

um. 6. Infiere se lo segundo, que aunque el dicho juramento no lo confirme el Consejo, por no parecer cosa conueniente: no por esso se podra juzgar menos bien de la doctrina de Santo Tomas, ni se le quitara a la Iglesia este fuerte escudo, ni se tendra poco respeto a los Pontifices que aprouaron su doctrina, ni se conocerá flaqueza en la doctrina que España quiere defender: ni se seguira el consejo de los lobos, que fue quitar los mastines del ganado para poder ellos cebarse en el a su saluo. Temores y inconuenientes que se representan en el numero 125. del dicho memorial, pues se quedará Santo Tomas y su doctrina con la misma estimacion que ha tenido siempre en la Iglesia, y el ganado más defendido, teniendo junto con estos dos tan valientes pastores, todos los demás Doctores y Santos que hazen rostro y resistencia a los lobos de los hereges. Solo pudieran correr en parte aquellos temores e inconuenientes, en caso que se pretendiera excluir a Santo Tomas y su doctrina, de la Vniuersidad, lo qual no ha pasado por el pensamiento a ningun hijo de la

Iglesia Católica. Y si solo el no aprouar el dicho juramento, juzga la Vniuersidad por tan grande agrauo y menoscabo de los Santos, siendo assi, que sin esto se queda la estimacion de su doctrina en el mismo ser que antes tenia: como quieren que no sea agrauo notorio de los demás Santos y Doctores, excluirlos de la Vniuersidad con juramento, y desterrar della tanta y tan buena doctrina, como se halla en sus escritos, de los quales se ha valido sacando tanto prouecho en quatrocientos años la Vniuersidad.

Estas autoridades y razones, a que auemos respondido, son las principales del dicho memorial: y no respondemos en particular a las demás que trae, por no hazer este muy largo, y porque no tienen más fuerza, ni aun tanta como las dichas, para prouar el intento de la Vniuersidad, pues todas hablan de las doctrinas, que son errores encontrados con la Fè, y de los muchos maestros que las enseñan, y ninguna habla de las doctrinas y opiniones prouables Catolicas, ni de los Santos Padres de la Iglesia, y Doctores Eclesiasticos, aprouados y admitidos por ella, que son de los que al presente se trata.

S. 5. Que no aprouando el Consejo el dicho decreto, no tiene fuerza de estatuto, y assi la Vniuersidad no tendra obligacion de cumplirle en lo futuro.

Num. 1. **N**O Era nuestra intencion tratar de la fuerza que el dicho juramènto tiene, para obligar a la Vniuersidad en comun, y a los Doctores y Maestros que le hizieron en particular, suponiendo como cosa cierta, que no le aprouando el Consejo, quedaua llano este punto, y que para no aproualle, eran muy bastantes las razones que por nuestra parte se han alegado en el primero articulo deste memorial, y los inconuenientes tan grandes que del resultan, que alli se han representado. Mas porque la Vniuersidad en el §. vltimo nu. 141. de su memorial, amenaza con la ira de Dios a los que se oponen al dicho juramento, y con los castigos que suele dar a los que impiden el cumplirlo. Y en el num. 145. dicen que no tentan excusa de la culpa, ni seguridad de la pena que Dios da a los perjuros, y a los que hazen que otros quiebren sus juramentos, los que fueren parte para que este no se confirme, y se quiebre: ya nos hallamos obligados a dar satisfacion destas culpas que nos imponen, y del poco temor que dicen tenemos a las graues penas con que nos amenazan.

Num. 2. Suponese el hecho en la manera que la Vniuersidad le refiere en su memorial, num. 2. y es que ha ordenado que sus profesores juren de leer y enseñar en sus Catedras y liciones voluntarias en la Teologia

Escolástica; la doctrina de los gloriosos Santos Doctores Agustín y Tomás tan solamente. Y acuden a los pies del Consejo, suplicándole favorezca un intento tan piadoso, aprouando y confirmando el dicho estatuto: para que los que de aquí adelante se edificen a los que ya le han jurado, tengan obligacion de guardarle, y hazer el dicho juramento.

Segun esto, ya admite la Vniuersidad, que para que el dicho estatuto tenga fuerza de obligar a los Doctores y Maestros, que de aquí adelante se edificen, y a los que hubieren de leer publicamente en ella, es necesario que el Consejo le confirme, y que no auiendo su confirmacion, cesará la dicha obligacion. Y así en orden a los sucesores de los que hizieron el juramento, ya quedamos libres de la culpa y pena con que nos amenazan: porque si su obligacion ha de comenzar desde la aprouacion del dicho estatuto, hecha por el Consejo, aora que se pretende la dicha confirmacion, y no está concedida, ni ellos tienen peligro de perjurar se, ni los que se oponen a ella, de incurrir en las culpas y penas de los que hazen quebrantar los juramentos hechos, o impedir el cumplimiento de ellos: esto queda tan llano, que no es menester gastar tiempo en prouallo. Lo que tiene dificultad es, si los que asistieron en la Vniuersidad al tiempo que se hizo el estatuto, y los que en su consequencia hizieron el dicho juramento, tienen obligacion a guardalle, sin esperar la confirmacion del Consejo, y si por virtud del juramento que ya tienen hecho, les quedará la misma obligacion; despues de auerles negado la dicha confirmacion.

Num. 3. Dize la Vniuersidad en el dicho memorial numero 54. que en el dicho juramento usa de su derecho, siendo llano, q̄ ella pueda hazer constituciones, por tener bula particular para ello; y aun alterar y mudar las constituciones antiguas Apostolicas, viniendo en ello de las quatro partes de la Vniuersidad, las tres. Y así aunque huiera en las constituciones Apostolicas de Martino V. alguna constitucion en contrario, la pudiera alterar la Vniuersidad con este juramento y acuerdo, en el qual vino todo el Claustro, sin que faltasse voto: de adonde inferen que es obligatorio.

A esto se responde, que la Bula de Martino V. consta en las constituciones de la Vniuersidad, y lo que por ella manda: y si la Vniuersidad tiene Bula en contrario, no nos consta idella, ni de su tenor, mas de lo que vemos en la practica, que es no tener fuerza de estatuto, decreto alguno de la Vniuersidad, si no se aprueba primero el Consejo, y ella misma lo confiesa en el preambulo del dicho memorial, como diximos en el numero 2. Y no es de creer que si tuuiera la Vniuersidad autoridad para hazer estatutos, sin dependencia del Consejo, dexara de valerle della en la presente ocasion, sin esperar la aprouacion del Consejo, que

pide con tanta instancia, ni dexara de alegar las palabras de la Bula que
 para esto rruiera, como alega otras que no son de tanta consideracion;
 para mouer al Consejo a que de la confirmacion que pide: vltra de. que
 dado caso que ouiera la dicha Bula, en que diera autoridad el Papa a la
 Vniuersidad para hazer estatutos, sin expresar el orden y sujecion a la
 confirmacion y aprouacion del Consejo; con todo esto no fuera valido
 el juramento, sin la dicha aprouacion: porque siempre en el juramento
 del subdito queda referuado el derecho del superior, en aquellas cosas
 que son de su juyzio, como enseña Cayetano 2.2. question 89. articulo
 9. adonde hablando del juramento promisorio, dize: *in ipso iuramē
 to intelligitur semper superioris ius exceptum. Vt patet ex tra de iure iurando,
 cap. venientes.* Lo mismo siente Leonardo Lelio, hablando *in terminis*,
 de los juramentos que se hazen en cumplimiento de algunos estatutos
 de las Vniuersidades, *Conferunt enim* (dize) *in huiusmodi semper excepta
 potestas superioris, quam inferiores per suum iuramentum restringere non
 possunt.* Lo qual es doctrina comū. Y aunque en la dicha Bula se diera a la
 Vniuersidad autoridad para hazer estatutos, sin recurso ni sujecion al
 Consejo, excluyendole positiuamente, ya estuiera este priuilegio de-
 rogado *per non usum*, y por la costumbre en contrario, siendo como es
 tan constante la que ay de pedir al Consejo la confirmacion, y aproua-
 cion de qualquier decreto que haze de nuevo la Vniuersidad, sin la qual
 no tiene fuerza de ley ni estatuto: y siendo cosa tan llana y sabida, que
 por la costumbre contraria se pierde el derecho y accion de qualquiera
 priuilegio y excepcion que tenga vna comunidad. Segun esto queda
 asentado, que el dicho estatuto no puede obligar a los sucesores de los
 que le hizieron, sino es que tenga aprouacion, y confirmacion del
 Consejo.

§. 6. *Que tampoco tendran obligacion a cumplir el juramento los
 que le hizieron, no confirmandolo el Consejo.*

Num. 1. **Q**uanto a los Maestros y Doctores que hizieron el dicho estatu-
 to, y en su execucion el juramento, parece que tiene mas dificul-
 tad, si quedaron obligados a la obseruancia del, desde el punto que le
 hizieron. La Vniuersidad parece que supone que quedan obligados en
 aquellas palabras que dize en el prologo: *Acude a los pies del Consejo, y
 suplicale, fauorezca yn inuenio tan piadoso, aprouando y confirmando el di-
 cho estatuto, para los que de aqui adelante succidieren, a los que ya lo han ju-
 rado.* Y si lo sienten assi, por lo menos no lo pueden enseñar ni leer, por
 ser expressamente contra la doctrina de san Agustín, y S. Tomas, 2.2.
 quaest. 89. art. 7. la qual tienen jurada, y dize assi: *Sed in iuramento, quod
 presta-*

prestatur de his, que sunt fienda à nobis, obligatio cadit supra rem, quã alius
 quis iuramento firmavit; reuocetur enim, ut faciat, verum esse id, quod iuravit,
 alioquin deest veritas iuramento. Si autẽ talis est res, que in eius potestate non
 fuit, deest iuramento discretiois iudiciũ, & c. Luego añade: Si verò sit quidẽ
 possibile fieri, sed non debeat, vel quia est per se malũ, vel quia est boni impe-
 ditiuum: tunc iuramento deest iusticia, & ideo iuramentũ non est seruandum
 in eo casu, quo est peccatũ, vel boni impeditiuũ, secundũ enim Augustinũ verũ-
 que eo: um vergit in deteriore exitũ. Sic ergo dicendũ est, quod quicũque iu-
 rat aliquid se facturum, obligatur ad id faciendum, ad hoc quod veritas im-
 pleatur. si tamẽ alij duo comites adsint, scilicet, iudiciũ & iusticia. Por dos
 razones eficazes se prouea destas palabras de S. Tomas, que la Vniuersi-
 dad no quedo obligada a cõplir el dicho juramento. La primera, porquẽ
 es impeditiuo de biẽ, q̃ aunque la Vniuersidad niega esto en muchas par-
 tes de su memorial; las razones con que se ha prouado arriba, son tales, q̃
 parece lo dexan biẽ llano, y entre ellas como se puede negar, que el ma-
 yor bien de las proposiciones, es la mayor verdad que en si contienen: q̃
 aunque en si la proposicion no se dice buena o mala, sino verdadera, o
 falsa; pero en ordẽ al dicipulo, a quẽ se enseña, aquella serã mejor, que
 tuuere mas verdad, que es la que en las ciencias se pretende: Siẽdo pues
 tan contingente y posible, que algunas proposiciones cõtrarias a las de
 san Agustín, y S. Tomas, sean mas verdaderas, que las q̃ ellos tienẽ (pues
 como que la prouado en el n. 1. y. 2. ninguno sale de los limites de proua-
 bilidad y opinion, y esta siempre es, *in formidine veritatis opposita*.) bien
 se sigue, que el que jura de no enseñar doctrina alguna contraria a las de
 los dos Santos, jura de no enseñarla, aun que sea mejor: y así se sigue, que
 el dicho juramento es impeditiuo, no solamente de algun bien, sino de
 mayor bien, y por el consequente, que no es valido, ni obligatorio, segũ
 la doctrina de S. Tomas, y san Agustín, *Vergit enim in deteriore exitũ* (dize
 los Santos) q̃ no se puede negar que tiene mejor estado, el que puede se-
 guir la doctrina de estos dos Santos, y juntamente la de los otros Santos y
 Doctores, con libertad de escoger la que fuere mejor y mas prouable, q̃
 el que se estrecha y limita a seguir solamente la de los dos Santos, aun-
 que sea menos prouable.

Num. 2. Dira la Vniuersidad, que tiene por mas prouable la doctrina de los
 dos Santos en comun, que otra qualquiera que la sea contraria, por las
 grandes alabanzas y aprouaciones que tiene de los sacros Concilios, y
 Sumos Pontifices, que con tanto encañecimiento la encomiendan, y mã-
 dan que le sea; y que así el juramẽto no es impeditiuo de bien, ni de ma-
 yor bien, sino antes redunda en mayor bien de la Vniuersidad, de los es-
 tudiantes, y de la Republica, como tantas vezes han repetido en el dicho
 memorial.

Pero esta respuesta no satisfaze, ni quita la fuerza del argumento: por que aunque admitieramos, que la dicha doctrina en comun era mejor, o por lo menos igual a otra qualquiera: basta que en particular algunas proposiciones contrarias a ella sean o puedan ser mas verdaderas, para que el dicho juramento sea impeditiuo de bien, y de mayor bien. Lo qual se prueba eficazmente: porque los Maestros no enseñan la doctrina en comun de los Doctores que siguen, sino las proposiciones en particular, gastando muchos días a vezes en enseñar vnafola proposicion y conclusion, en la qual se ha de practicar el dicho juramento. Pues demos caso que aquella proposicion sea menos verdadera en si, o menos prouable en la estimacion cientifica, que la contraria, y que lo entienda así el Maestro, ya en ella el juramento sería impeditiuo de mayor bien: y así es fuerza vna de dos, o que el Maestro haga contra su dictamen, enseñando lo que siente es menos verdadero, y menos bueno para los estudiantes, (y esto fuera dar en el inconueniente que apurò Aristoteles, 3. lib. Moral. ad Nicom. cap. 2. diciendo: *Que non admodum scimus, ea opinamur: sed sunt nonnulli, qui melius opinantur, ob vitium tamē ea que non decet eligere consueuerunt.*) O que vaya contra el dicho juramento, en caso que fuera obli-
gatorio.

Num. 3. De adonde se infiere la poca fuerza que tiene aquella razon tan repetida en el dicho memorial, y en especial en el §. 9. num. 62. adō de aprueba la justificacion del juramento: porque con el se quita el peligro de errar, rindiendo los animos al propio arbitrio libre y absoluto, para seguir lo que quisieren, y sujetandolos a las doctrinas de la Iglesia mas conuenientes y seguras. Dezimos que esta razon tiene poca fuerza: porque ya queda presupuesto, que no vamos hablando de las doctrinas peligrosas, sino de las sanas, Catholicas, aprouadas, y calificadas por tales, quales son las de san Buenauentura, Escoto, Alexandro de Ales, y de los otros Santos y Doctores que vamos defendiendo, en cuya enseñanza no ay el dicho peligro de errar, siguiendolas el Maestro que las enseña: y así se queda el argumento en la misma fuerza, respecto de las proposiciones particulares, cuya mayor bondad y verdad no se puede ni deve impedir con juramento: y si se hiziere, dize Santo Tomas, que no es valido, por que le falta la justicia.

Num. 4. Esta es la razon, por la qual el juramento de casarse no vale absolutamente, aunque el matrimonio es cosa tan buena y santa, por ser impeditiuo de mayor bien, qual es la castidad o continencia. Y al contrario el juramento de la castidad, el de dar limosna, y de otras virtudes, es valido, porque el contrario de cada vna dellas no tiene bondad alguna; digo el contradictorio, qual es no ser casto, no dar limosna, &c. y así no son impeditiuos de algun bien. Pero si vno hiziese juramento de dar limosna

a vn conuento, y de nodarla en otra parte, el tal juramento seria valido, quanto a la afirmatiua, mas no quanto a la negatiua: y assi podria muy biẽ dar limosna en otra parte, en especial si fuese tan necesitada, o mas. Y au pecaria en hazer el juramento con aquella negatiua, como enseña S. Tomas, 2. 2. quæst. 89. ad 2. con estas palabras. *Si quis autem iuratur, se non facturum aliquid melius bonum, quod tamen facere non teneretur, peccat quidem iurando, in quantum ponit obicem Spiritui Sancto, qui est boni propositi inspirator; non tamen peccat iuramentum seruando, sed multo melius facit, si non seruet.* Segua esto, siendo cosa cierta, que algunas proposiciones contrãrias a la doctrina de San Agustín, y S. Tomas, tienen, o pueden tener mayor verdad y bondad, y mas prouabilidad, como diximos arriba: quando no hablemos con tanto rigor como S. Tomas, diziendo que pecò la Vniuersidad en hazer el juramento de no leer ni enseñar doctrina alguna, que fuese contrãria a los dos Santos, por el buen animo e intècion que tuuo en hazerle, justificãdole con las ocaiones que para ello representa: por lo menos parece queda obligada a guardarle; pero hara mucho mejor en no cumplirle, como dize el Santo Doctor;

Si dixerẽ que el peligro de errar estaua antes del juramento en la libertad que tenian, para seguir y enseñar qualesquier doctrinas, la qual libertad se quita con el dicho juramento, obligandose a seguir las de S. Agustín, y S. Tomas, que estan tan aprouadas. A esto se respõde, que el mismo peligro les queda, despues de hecho el juramento: porque este peligro no consistia en poder seguir las dõtrinas sanas y Catolicas de los Santos y Doctores, sino en apartarse dellas, por seguir y enseñar las que no son tales: lo qual no les era licito antes del juramento, pues si alguno lo hiziera, pecarã en ello, yendo contra la obligacion que tiene el Maestro Catolico de enseñar sana doctrina: y assi como esta obligacion no le quita la libertad de poder seguir dõtrinas nuevas y peligrosas, al que por su antojo particular las sigue; tampoco se la quita el dicho juramento: porq̃ despues de auerle hecho, las puede seguir, y ser perjuro, si entendia que le obligaua. De lo qual es manifesto el exemplo que trae el dicho memorial en el numero 100. diziẽdo que la Iglesia nos haze jurar y votar en el Bautismo la obseruancia de los Mandamientos, y vemos que este juramento no libra del peligro de quebrantarlos, como se quebrantan cada dia. Y lo mismo se vè en el exemplo que tambien traen del que jura la castidad, y despues lo quebranta tan de ordinario, como enseña la experiencia. Luego tampoco con el juramento de la Vniuersidad se libra del peligro de seguir doctrinas que no sean Catolicas, los que por su mal antojo y parecer quisieren apartarse dellas: antes quedará en peligro de q̃ el pecado fuese mayor, quebrantando el dicho juramento. Vltra de que quando no se atreuan a ir descubiertamente cõtra el juramento, por miedo de la pena

exterior, y del mal exemplo; no le faltaria color al q̄ quisiese, para dezir que su doctrina no era contraria a S. Agustin, y S. Tomas, como lo dicen muchas vezes los que tienen nueuas opiniones y doctrinas, en qualquiera Escuela. De adonde consta, que con el dicho juramento no se consigue el intento de quitar el peligro de semejantes nouedades.

Num. 6.

La segunda razon que dà S. Tomas, para que el juramento promissorio no obligue, es quando la cosa q̄ se jura, no està en la libre potestad del q̄ la jura, sino dependiente de otro, y mas si es superior: porque como el juramento promissorio cae sobre la cosa que se jura; si esta no està en la libre potestad del que la jura, dize el Santo que no le obliga: porque le falta al juramento la discrecion del juyzio. Pues aora que la cosa jurada en el dicho juramento no està en la potestad de los que la juraron, es manifesto: porque depende de la aprouacion y confirmacion del Cõsejo, que es el superior de la Vniuersidad, sin la qual el estatuto, en cuya virtud se hizo el juramento, no es valido, ni tiene fuerza de tal, como queda prouado. y asì tampoco lo es el juramento.

Confirmale lo primero esta razon y doctrina: porq̄ segun derecho, *Iuramentũ promissoriũ sequitur naturã actus, cui adijcitur, vel contractus, qui per ipsum firmatur. Et accessoriũ sequitur naturã principalis, iuxta regulã iuris 42. in 6. Et l. vlt. C. de non numerata pecunia.* Y si el contrato es nulo, tãbien lo es el juramento: luego siendo como es nulo, y de ningun valor y efeto, el estatuto de la Vniuersidad, si el Consejo no le confirma y aprueba, tambien lo serà el juramento hecho en virtud del estatuto.

Num. 6.

Confirmale lo segundo, porque aunq̄ el acto de dar limosna sea tan bueno y meritorio, no la puede hazer la Vniuersidad, que exceda la cantidad q̄ tiene señalada el Consejo, sin aprouacion y expreso orden suyo, por la subordinacion q̄ tiene a el. en todas las cosas del gouerno, como es manifesto en la practica que se vè cada dia en la materia de dar limosnas. Y asì aunq̄ ella prometiera con juramento alguna limosna de mayor cantidad que la señalada, no quedaria obligada a cumplirla, si el Consejo no la aprouara y cõfirmara. Luego mucho menos puede innouar en materia de lecturas y asignaturas, de las quales depende el mayor vtil de los estudiantes, y de la misma Vniuersidad, por ser el principal intento para que se fundè. En esta conformidad vemos, q̄ no solamete en el modo de leer las Catedras tiene esta dependencia; mas tãbien en el modo de proueerlas: sièdo aora el Cõsejo el que actualmente las prouee, y auiedo mandado q̄ el informe no solamete le haga el Claustro, sino tãbien los Conuertos y Colegios, como de hecho se executa. De donde claramente consta, q̄ el gouerno de la Vniuersidad, asì en materia de doctrina, como de hacienda, toca principalmente al Consejo, el qual juzga lo q̄ es mas vtil a los estudiantes, y a la misma Vniuersidad, y a toda la Republica, para cuyo bien fue instituida, tanto q̄ quando el, dicho juramento fuera en mas vtil de las tres partes referidas, q̄ son estudiantes, Vniuersidad, y Republica (como pretende la Vniuersidad, y nosotros negamos) con todo esto no quedara obligada al cumplimiento del, si el Consejo no

apro.

aprouara y confirmara el decreto, en cuya virtud se hizo el juraméto: porque no estuuo en su libre potestad el hazerle sin orden al superior, que es lo que dize S. Tomas en las palabras referidas.

Nam. 8. El segundo punto q diximos parecia tener mas dificultad, es si los Doctores y Maestros q se hallaron en el dicho juramento, y le hizieron, tendrá obligación a guardarle, aunque la Vniuersidad en comun no quede obligada, por no auer confirmado el Consejo el dicho estatuto. Y bien considerado, no tiene mas dificultad este puto que el pasado: porq los Doctores y Maestros no hizieron el juramento como personas particulares, ni por deliberacion particular de cada vno, ni atendiendo al vtil propio: sino como miembros de la Vniuersidad, en execució del decreto que hizo, y atendiendo al vtil della, como cõsta del hecho, pues le hizierõ en comunidad, y cõ vnas mismas palabras, guardádo la forma q el Claustro señalò. Luego saltádo la obligaciõ de la Vniuersidad en comũ, es cierto q ha de faltar la de cada vno en particular.

Nam. 9. Lo segundo se prueua, porq las dos razones de S. Tomas no tienen mas fuerza en los particulares, q en la Vniuersidad en comun, y así siendo el juramento impositiuo de bien, tanto de obliga al particular que le haze, como a la Vniuersidad, en cuyo cuerpo se hizo. Y como el juzgar si es mas o menos vtil la doctrina que se enseña a los estudiantes, toca al Consejo, como queda dicho, el dia que el no aprouasse el juramento, ya constaria a los Doctores y Maestros, que por no ser vtil a los estudiantes, ni conueniente a la Vniuersidad, le dexaua de confirmar, y así constaria q quedauan libres del.

Y cõfirmase esta razõ lo primero, porq aunque este juraméto se hizo por la Vniuersidad en comũ: pero la execució del necessariamente se auia de hazer por los Maestros y Doctores en particular, cada vno en su Catedra, o en su leatura, y así quedádo la Vniuersidad libre de la obligaciõ del juraméto, también quedaria lõs particulares libres de la execució del. Y aunq cada vno pudiesse exceptarlo sin pecado, teniẽdo por tã prouables y prouechosas las doctrinas de los dõs Sãtos que fuesse leyẽdo: pero haria mejor en no executar lo (como dize S. Tomas) con animo de cõplir en todas con el tenor del juramento, sino leerlas con la libertad que tenia antes que le hiziesse.

Cõfirmase lo segũdo cõ el dicho exẽplo de la limosna, q si la huuiesse prometido la Vniuersidad cõ juraméto a alguna comunidad, o persona particular necesitada, y el Cõsejo no la cõfirmasse, en tal caso es cosa cierta q no quedaria obligados los Doctores y Maestros a pagarla en particular de sus hazien das, salvo si en el juramento huuiessen tenido intenciõ y animo de pagar cada vno por rata lo q le tocasse della, en caso q no se obtuuiesse la confirmaciõ del Consejo: porq entonces quedaria obligado cada vno a pagar la dicha parte, no por razõ del juraméto hecho en comunidad, sino por razon del acto reflexo q hizo cada vno en particular, con el qual voluntariamente se obligò. Doctrina es de S. Tomas vbi sup. ad 4. Si autẽ (dize) iurans dotũ non adhibet obligatur secũdũ intencionem iurãtis. Vnde Gregor. dicit 27. Moral. Humana aures calia verba nostra iudicãt, qualia foris sumãt: diuina verò iudicia calia foris a diuine, qualia ex intimis proferuntur.

Confirmafe lo tercero, porque si en el dicho juramento faltaran quatro o seis votos que no quitiesen venir en el, y el Confejo le confirmasse por auerle hecho la Vniuersidad con mas de las tres partes del Claustro, qes lo que pide la constitucion, no quedarian menos obligados a la obseruacia del estatuto los q fueron de contrario parecer, q los que le hizierõ. Luego bien se sigue que en el estatuto y juramento no votaron como personas particulares: (pues como tales no les puede obligar) sino como miembros de la Vniuersidad. Y es cosa llana, q si en este caso, que para las personas en particular es odioso, les obliga a seguir el cuerpo de la comunidad, y conformarse con el: en el que vamos tratando, que les es favorable, han de seguir tambien la condicion de la comunidad, y quedã lo ella libre de la obligacion del juramento, necessariamente lo han de quedar los Doctores y Maestros en particular.

§. 7. Responde se a los exemplos e instancias que trae la Vniuersidad para prouar su intento.

Num. 1. **E**N El numero 2. del dicho memorial prueuan su intento cõ muchos exemplos e instancias. 1. El juramento de no recibir en esta o en otra comunidad, sino esios del linage limpio, o de tal grado de nobleza, y auq resulte detrimento a los que no lo son, y se figan grãdes daños a los que incautamente se ponen en semejantes prueuas, nadie reprueua el juramento y estatuto hecho en las dichas comunidades, y aprouado por la sede Apostolica. 2. En la Vniuersidad de Paris se juran algunas opiniones con tan grande fuerça, que no se permite defender la contrario; y aunque aya perijuzio de otros autores, nadie escrupulea este juramento. 3. La opinion santa y pia de la immaculada Concepcion de N. Señora, la han jurado muchas y grandes comunidades, y la jurõ la Vniuersidad de Salamanca. Y auq en algun perijuzio de la doctrina del Doctor Angelico, y ordẽ de S. Domingo, nadie ha puesto pleyto en este juramento. 4. La orden de S. Domingo jura da seguir la doctrina de S. Tomas, y el juramento le hazen todos los graduados: y feria gran desacierto dezir, que vna Religion de hombres tan graues, tan santos, y tan de õtos, huicisse hecho constitucion de juramento illicito, y en agrauio de Santos, y que tantas comunidades tan graues ayan errado en sus constituciones. Y si en ellas ha sido lieito hazerlas y juratlas, porque no lo es en la Vniuersidad de Salamanca?

Num. 1. Responde se a lo primero, q el juramento y constitucion de la simplicza, que se haze en algunas comunidades, a ninguno haze agrauio, pues a ninguno obliga a entrar en ellas, y todos los que se ponen incautamente al peligro de las informaciones, no recibẽ agrauio, pues voluntariamente se exponẽ al peligro; y si se puerõ en el incautamente, como dize la objecion, tene tu merecõto, si peligrarẽ en el. Y las Iglesias y comunidades q hã hecho semejãte estatuto, se hã fundado Christianamente en muchos inconuenientes,

tes que hallaró, en auer admitido personas de mala calidad en aquella co-
munidad, o en otra. Y los que no son limpios, pueden pañar honestamé-
te, sin entrar en tal comunidad: pero en nuestro caso corre diuersa razón,
porque la Vniuersidad, como es madre comun, y su doctrina tan necessa-
ria para la enseñanza de la juventud, no se deue limitar a vna sola doctri-
na, ni obligar a los professores a que la juren. Que aunque algunos vienē
libremente a ella, pudiendo ir a otra: muchos no tienē esta libertad, por
que no tienen comodidad de alexarse de sus patrias. Ni el dicho juramē-
to es impeditiuo de mal alguno, que sea conocido por tal: pues no se ha
hallado inconueniente jamas, en seguir las doctrinas sanas y Catholicas de
los Santos Doctores y Maestros antiguos de la Iglesia, para que cō el di-
cho juramento sean excluidas.

Num. 3. A lo segundo, el juramento de la Vniuersidad de Paris, como no refie-
ren quales sean en particular las opiniones que jura, sino en comun: así
podemos satisfazer en comun, con dezir que seran tales las cōtrarias, que
la experiencia huuiesse enseñado el daño que recebia la Vniuersidad, y
sus hijos, en el seguimiento dellas, con lo qual se justificaria el dicho ju-
ramento. Pero en nuestro caso no puede correr esta razón; ni se excluye
con el juramento alguna particular doctrina, de cuyo daño se tuuiesse ex-
periencia: sino todas las de los otros Santos y Doctores que fueren cot-
rarias a los dos, de las quales no se puede dezir que sean perjudiciales y
dañosas, sino tan prouechosas, como tantas vezes se ha prouado.

Num. 4. A lo tercero, el juramento de la purissima Concepcion no tiene cō-
paracion con este, por ser de cosa tan verdadera, pia y santa, tan recebi-
da y aprouada de toda la Iglesia, que quando se hizo el juramento, no
se podia enseñar la contraria en publico; tan en seruicio y alaban-
ça de Dios, y de su santissima Madre, tan asentada en los animos de
los Fieles, que se escandalizauan y alterauan de oyr lo contrario: todo lo
qual cessa en el caso presente, como es notorio: y cō todo esto no faltó
quie quiso poner obice al dicho juramēto. Ni sabemos q̄ razón aya, para
q̄ del reciba agrauio S. Tomas, ni la Orden de S. Domingo, en especial
en la Vniuersidad de Salamāca, la qual antes de hazer el dicho juramēto
no permitia que se leyese la opiniō contraria, ni aunque se arguyesse cō-
tra la pia, como saben bien los que se hallaron en ella, y los mismos
Doctores Maestros y Padres que firmaron el dicho memorial.

Num. 5. A lo quarto se respō le, que no se condena la cōstituciō y juramēto de
la Ordē de S. Domingo, el qual por particulares respetos de la misma
Religion, se puede justificar, sujetanlose, como se sujetan a esso los
Religiosos el dia que hazen profesion, v cediendo qualquiera derecho
y acciō que tengaa para lo contrario. Ni queremos disputar, si el que
no.

fin tiesse y alcançasse ser mas verdadera alguna opinion contraria a la de S. Tomas, y se hallasse conuencido de sus razones y fundamentos, la podria enseñar sin ser perjuro, dandola color de que no es contra el Santo, por no dar a los discipulos mal exemplo, ni a los Prelados ocasion de proceder al castigo. Pero de aqui no se puede tomar argumento en fauor del juramento de la Vniuersidad, en el qual cesan las dichas razones de justificacion, por ser madre y Escuela comun y vniuersal, y como tal, tener obligacion a admitir todas las doctrinas prouables y Catholicas, y enseñar las que fueren mas verdaderas: y porque ni los estudiantes, ni el Principe superior han cedido el derecho que tienen, para que el dicho juramento no se haga en su daño y perjuizio, como tantas vezes se ha prouado.

§. Ultimo, De lo concedido y admitido por la Vniuersidad, se concluye, que no deue ser confirmado su estatuto y juramento.

Num. 1. **L**A Fuerça de la razon ha obligado a la Vniuersidad a conceder en su memorial tantas cosas en fauor de nuestra pretension, que para justificarla son bastantes, y para enflaquecer la suya, muy eficazes. Lo primero, en el numero 34. confiesa el grande peligro que causan las nouedades en materia de doctrinas, y de gouerno, quando se tiene experiencia de la bondad y seguridad del antiguo. Lo segundo, en el n. 42. confiesa tambien, q las doctrinas antiguas de los Santos Doctores de la Iglesia, y en especial las de san Buenauentura, Alexandro de Àles, Esco to, y de los otros Doctores Clasicos desta sagrada Religion, son sanas, sin peligro, seguras y Catholicas, y endereçadas al mayor conocimiento de la verdad: Lo tercero, en el n. 133. admite en doctrina de S. Tomas, q es grã bñe de la Iglesia, y de la comun vtilidad tener muchos Maestros, quando son idoneos, conuiente a saber prudentes, sabios, y Catholicos: porque en la muchedumbre destos sabios consiste la salud de la tierra, como dize el Espirito Santo, siendo doctrina expresa de S. Agustín, y S. Tomas, la qual no puede negar la Vniuersidad tiniendo hecho el jurameto: Que a ningũ Doctor por santo y docto q sea, se deue dar credito por sola su autoridad, por ser esta honra reservada a sola la Iglesia y sus libros Canonicos. Y porq de tener determinado numero de Maestros, si siguiera, q muchos q son idoneos e importantes para el Magisterio, serian injustamente repellidos y desechados, como diximos arriba en el §. 4. n. 5. deste articulo: y auiendo tan larga experiencia en la Vniuersidad, de los provechos y aumentos que ha tenido en 400. años con admitir todas las doctrinas prouables y Catholicas, sin que se aya hallado en ella doctrina que no lo sea: porque si alguna vez assoma de mil leguas alguna nouedad, la facultad de la Teologia la reprueua de manera, que no llega jamas a auer peligro,

ligro . (cosa de que con mucha razon se gloria la Vniuersidad, con las palabras referidas en el numero 39. del memorial impresso, que en su nombre firmo y dio al Consejo de Inquisizion el padre fray Angel Maurique, Catedratico de Propiedad, y General de la Orden de san Bernardo, en este presente año) admitiendo, como admite en el numero 17. del memorial de que se trata, que la doctrina de san Basilio es de tanta excelencia como la de S. Tomas, y que ninguna otra se le ha de preferir. Y en el numero 65, que san Geronimo es Doctor maximo de la Iglesia, y de tanta autoridad en ella como otro qualquiera, y como qualquiera comunidad, por graue que sea. Conintiendo en el numero 20. que si constare auer dicho la Iglesia y los Pontifices de algu Doctor Teologo, lo mas mi aimo que de S. Tomas, podra auer color para ponerle en balança con el Santo.

Num. 2.

Siendo todas estas cosas admitidas y confessadas por la Vniuersidad, como las mas ciertas y verdaderas, como viene bien con ellas el dezir q hazen este jurameto para mayor seguridad de las doctrinas, y del gouierno, y para desterrar las nouedades; siendo el hazerle tan absoluto y vniuersal, la cosa mas nueua que se ha visto ni oydo dezir de otra Vniuersidad alguna; El excluir las doctrinas antiguas de todos los Santos y Doctores Clasicos, que fueren contrarias a las de los dos Santos que juran, siendo tan buenas, sanas y Catholicas, y endereçadas al mayor conocimiento de la verdad, como confessan. El no querer admitir mas que dos Maestros, aunque sea tan gran bien de la Iglesia, y de la comun utilidad tener muchos. El dar tanto credito a la doctrina de los dos, que por sola su autoridad, sea en todo, y por todos defendida; aunque confessen y enseñen ellos mismos, que este credito a ningun Doctor se deue dar, por Santo que sea, porque solo se deue dar a la santa Iglesia, y libros Canonicos. Y el dar por razon principal del dicho juramento, el manifesto peligro de errar en las doctrinas, aunque saben y se glorian que no ha auido semejante peligro en 400. años. Y el expeler a todos los demas Sãtos de la Vniuersidad, y entre ellos a san Basilio, v san Geronimo, aunque tenga su doctrina tanta excelencia como la de S. Tomas, a la qual ninguna otra se deue preferir. Y a san Buena Ventura, de quien han dicho los Pontifices y la Iglesia, lo maximo que de S. Tomas, confessando que si huuiessen dicho lo mas minimo, se puede poner con el en balança.

Num. 3.

Todas estas cosas Señor, son ex diametro contrarias entre si; mas la Vniuersidad con su grande erudicion deue de tener algunos modos para componerlas: pero nosotros para nuestra defenfa, no podemos dexar de conformarnos cõ las que admite y confessa en la primera parte deste epilogo (obligada de la pura verdad que en si contiene) para asse gurarnos de la culpa que imponen, y librarlos de la pena con que

amenazan a los que pretieren en irpeñir la confirmacion del dicho juramento, y para repetir las V. Magestad, y a su Real Consejo, juntamente con las dichas razones y autoridades conreñidas en este memorial, suplicando a V. Magestad, como humilmente le suplicamos la gran da Religion, que no permita el agrauio que con el dicho juramento se haze, en desenterrar de la Vniuersidad las doctrinas antiguas, tan buenas, sanas, seguras, y provechosas a la Iglesia Católica, y a la misma Vniuersidad, que han enseñado los Doctores Clásicos de esta Religion, con las quales se ha sustentado tantos años, y recebido tantos prouechos y auenturos, cediendo, como ceden las disputas y controuersias Teologicas, en tanto vital de los oyentes, cuyos animos se exercitan y auian para entres de mejor las verdades Catolicas, y se fortalezen para defenderlas de las asechancas y sofistrias, con que los hereges enemigos de nuestra sana Fe pretenden expugnaria. Que mande V. Magestad boluer la honra a todos los Santos Doctores de la Iglesia, y Escolasticos, que con el dicho juramento quedán excluidos y agrauados, siendo tan suficientes e idoneos Maestros de la sagrada Teologia, que en su compañía no se les quitara san Agustín, y S. Tomas, la que tan justamente tienen ganada, por su toda la cantidad, y esclarecida erudición, quedandose con la misma honra, y en el mismo lugar que han tenido desde que la Vniuersidad se fundó. Que no consienta faltar a la Vniuersidad más insigne, la salud de la tierra que el Espiritu Santo dice, y los dos Santos enseñan, por venir de la mucha sombra de Maestros, que la alumbra con su buena y santa doctrina, que no se atribuya a santo alguno la autoridad, crédito y fe que es deuida a la Iglesia y sus libros Canonicos, creyendo y defendiendo quanto dexaron en sus escritos, por sola su autoridad, y jurando de no defender otra doctrina, por mas prouable y verdadera que sea. Que no se prouen los Doctores y Maestros de la Vniuersidad, de la libertad que han tenido desde que se fundó, para enseñar la doctrina que entre las Catolicas y seguras hallaren ser mas prouable y verdadera, ni defrauden a los oyentes del derecho que tienen, para aprender lo que fuere mas verdadero y mejor, ni los obliguen a caminar por vn solo camino, pudiendo por otros muchos alcanzar el fin que pretenden, que es el conocimiento Teologico del objeto de la Teologia, que es Dios: Que no se haga incapaz la Vniuersidad de ser consultada en las dificultades que ocurren acerca de las doctrinas de otros Doctores, pues justificadamente la recusarian, auiendo jurado de seguir y enseñar la contraria. Estas razones y otras muchas contenidas en este memorial (las quales se dexan de referir por no alargar más el epílogo) deuen mouer al Real animo de V. Magestad, y de su Consejo, para no permitir que palse adelante el dicho estatuto y juramento, poniendo perpetuo silencio en semejante materia.

Núm. 4 En hazer esto V. Magestad, no se condena el buen zelo que deuio de mouer a la Vniuersidad para tomar la dicha resolucion, antes se alaba y estima, como estimò el Padre de familias, el que tuuieron sus criados, quando auiendo hallado zizaña entre el buen trigo que auian sembrado, acudieron a dar cuenta a su señor; y pareciendoles que le hazian seruicio y lisonja, se ofrecierò a remediar este daño, con arrancar la zizaña, Máth. 13. mas el sabio y prudente Padre admitio su buena voluntad y deseo: però no la oferta y medio que tomauan, por el justo temor de que a bueltas de la zizaña arrancarion el trigo, y vendria a ser mayor el daño, que el provecho. Dexalos crecer (les dixo) hasta el tiempo de la siega, en el qual mandarè a los segadores que cojan la zizaña a parte para quemarla, y recojan el trigo limpio y bueno en mis troxes.

Iusto es que aduirta y estime V. Magestad el cuidado y vigilancia que la Vniuersidad tiene, de no permitir zizaña de malas, peligrosas, y licenciosas doctrinas: mas aprouar el medio que para conseguir este intento ha tomado, no es conueniente: porque a sombra de la mala yerua, destierran de si el buen trigo de la doctrina sana y Catolica de los otros Santos y Doctores Escolasticos, la qual tiene echadas tan hondas raizes con su antigüedad y solidos fundamentos, que puede muy bien la Vniuersidad perder el miedo, y assegurar se del peligro. No es zizaña de enemigos, sino trigo limpio, y apurado, y zarandado por espacio de quatrocientos años de hijos fidelissimos de la Iglesia, y acerrimos defensores de la Fè Catolica. Y quando huuiesse algun assomo de zizaña de doctrina perniciosa contra la Fè y las buenas costumbres, segadores tiene la Iglesia y V. Magestad en la santa Inquisicion, que con tanta vigilancia saben expurgarla, y quemarla a su tiempo, dexando con esto el trigo limpio de las Catolicas doctrinas de los santos Padres y Doctores Catolicos, recogido en las troxes y graneros de la Iglesia, adon se conserva seguro y sano, para el sustento de los Fieles, temor de los enemigos, provecho y enseñanza de la juventud, y aumento del gouerno politico y Christiano: Mandandolo assi V. Magestad, cumplira con la obligacion de justicia, y de Protector, Patron y amparo de la Vniuersidad, y de las Religiones. Imitara a Christo nuestro Redentor figurado en el Padre de familias: y hará a esta sagrada Religion gran bien, fauor y merced, la qual esperamos recibir de las Reales manos de V. Magestad, tan acostumbradas a guardar justicia, y a hazer mercedes y gracias, como nos lo ha enseñado la experiencia, imitando a los señores Reyes antecessores de V. M. que con tan larga mano y entrañable afecto han honrado, amparado y de

y defendido siempre esta Franciscana familia, que se ocupa continuamente en rogar a Dios por la salud y vida de V. Magestad, tan importante para el bien y aumento de la Christiandad, y exaltacion de nuestra Fe santa y Catolica.

Fr. Esteban Periz,

Ministro Provincial de Castilla.

Fr. Joseph Vazquez,

*Leetor jubilado, y Padre de la
Provincia de Santiago.*

Fr. Pedro de Urbina,

Leetor de Teologia.

Fr. Francisco de Orana,

*Leetor de Teologia, y Padre de
la Provincia.*

Fr. Micael de Auellan,

*Leetor jubilado, y Confessor de su
Alteza la Señora Infanta.*

Fr. Francisco de Sosa,

Procurador general.